



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
Director General

AÑO LI - N° 3931

PUBLICACION QUINCENAL

RIO GALLEGOS (S.C.), 09 de Febrero de 2006.-

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 002

RIO GALLEGOS, 02 de Enero de 2006.-

VISTO:

El Expediente MEOP-N°414.342/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que se ventiló en esta instancia el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa MARI T I M A M O N A C H E - S I S A. contra la Disposición N° 343-SPyAP-05, mediante la cual se sanciona al nombrado como responsable del buque pesquero «ALCO BARI» (Matrícula 01008), en particular a la imputación de presunta infracción al Artículo 3° del Decreto N° 1875/90 (pescar sin permiso en aguas de jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz), en fecha 1° de Mayo de 2004;

Que analizado el aspecto formal se observa que, si bien ha sido impetrado en tiempo útil, no se acredita en autos el cumplimiento del Artículo 34° del Decreto N° 1875/90 el cual exige el pago previo de la multa impuesta como requisito ineludible para el tratamiento del remedio procesal que nos ocupa, razón que habilita el rechazo in limine de la presentación recursiva;

Que resultó inadmisible en la instancia administrativa la inconstitucionalidad planteada sobre la norma, habiéndose expedido al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación expresando "...la desproporcionada magnitud del monto con relación a la capacidad económica del Apelante y la falta comprobada e inculpada de los medios para afrontar dichas erogaciones constituyen supuestos de excepción a la exigencia legal del depósito previo como viabilidad de los Recursos..." "...cabe abrir la instancia judicial pese a la falta de pago cuando se comprueba que la aplicación del principio del solve et repete podría afectar la garantía del derecho de defensa en juicio cuando el depósito previo fuere desproporcionado con relación a la capacidad económica del apelante conforme doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación..." "...la acreditación de la mencionada desproporción corresponde al Recurrente..." Fallos... MI CROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A. - C.S. SENTENCIA DEL 21/12/89.- DINTEL S.A. - C.S. SENTENCIA DEL 11/09/90 - pero de la misma forma se exigió como requisito "...que la acreditación de la mencionada desproporción corresponde al Recurrente..." COSTOMENA AURELIO Y OTRO C. COMISION NACIONAL DE PREVISION SOCIAL..." CSS SALA II SENTENCIA DEL 19/11/90;

Que se observa en las presentes actuaciones, que la recurrente no ha demostrado desproporción alguna, ni ha instado a que se le exceptúe del principio del SOLVE ET REPETE;

Que en relación al planteo de inconstitucionalidad del mismo tampoco puede prosperar atento su improcedencia en esta instancia. En este sentido la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho "No corresponde al Poder Ejecutivo declarar la inconstitucionalidad de leyes nacionales, pues debe actuar de conformidad con la Ley... (conforme Dictámenes 207:37; 239:285) y de manera concordante también ha dicho: "...Los Organismos de la Administración Pública, cualquiera su grado de descentralización, no pueden cuestionar la constitucionalidad de las leyes, en cuanto dependen del Poder Ejecutivo, que al promulgar las participó en su formación, la declaración de inconstitucionalidad de

Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO
Gobernador
Sr. JOSE CLAUDIO DALLE MURA
Ministro de Gobierno
Sr. ROQUE ALFREDO OCAMPO
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
Ing°. LUIS VILLANUEVA
Ministro de Economía
y Obras Públicas
Sra. NELIDA LEONOR ALVAREZ
Ministro de Asuntos Sociales
Sra. INGRID BEATRIZ BORDONI
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Fiscal de Estado

las Leyes está reservada, por otra parte, de manera exclusiva, al Poder Judicial, en tanto que al Poder Ejecutivo y a los organismos de su dependencia sólo les corresponde aplicarlas";

Que también se agravia expresando en relación a la Disposición que se recurre, que la imputación que se le realiza respecto a la supuesta infracción al Artículo 3° del Decreto N° 1875/90 por pescar el 1° de Mayo de 2004 sin permiso de la Provincia, es falsa, por haber recibido la notificación de suspensión del permiso el día 6 de Mayo de ese año y que por lo tanto el B/P Alco Bari habría realizado, aquel día, las tareas de pesca con permiso de la Provincia. Al respecto cabe destacar que la notificación de referencia es la NOTA N° 069-SPyAP-04 que nos suspende el permiso, sino que comunica que "se suspende la tramitación del permiso de pesca solicitado", debiendo saber el recurrente que, por Resolución N° 420/MEOP/04, la prórroga del permiso finalizó el 30 de Abril de 2004;

Que sin perjuicio de ello, es el recurrente quien formula el planteo de inconstitucionalidad y a TODA SI las sanciones administrativas por las infracciones que se imputan a la Empresa en los Expedientes MEOP-Nros. 414.342/04 y 414.343/04, incluida la sanción que recurre en esta instancia;

Que por tratarse del allanamiento de un acto unilateral produce sus efectos desde la presentación del escrito en que se formula, y por la sola voluntad del demandado que se alana, y en este caso, el allanamiento se expresó al tratarse de una manifestación categórica y concreta por parte del administrado, en el sentido de su sometimiento real, incondicional, oportuno, y total a la pretensión de la Administración, y lo hace sobre derechos disponibles no recayendo sobre cuestiones en las cuales estuviera comprometido el orden público;

Que el Artículo 285° del Código de Procedimiento Civil de la Provincia de Santa Cruz, aplicable en forma supletoria, por remisión de las normas de Procedimiento Administrativo expresamente dice que, el Demandado podrá allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia. En el caso que nos ocupa es la Empresa quien hace uso de esta facultad al allanándose en forma expresa y llana a todos los cargos impuestos en la Disposición N° 331/04 SPyAP, la cual en su Artículo 1° inicia sumario administrativo a las Empresas FESCARGEN DESEADO SA/MARITIMA MONACHESI S.A por presunta infracción a las Disposiciones Nros. 139/SPyAP/00 y 98/SPyAP/04, los días 8, 9, 14, 15, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 29 y 30 de Abril (pescar en zona de veda), y en infracción al Artículo 3° del Decreto N° 1875/90 el día 1° de Mayo de 2004 (pescar sin permiso). Por tanto, resultaba de su conocimiento que su propio

accionar le vedaba la posibilidad de recurrir - como lo hizo - la sanción que le fuera impuesta. No obstante ello, la empresa encartada efectuó el planteo recursivo que nos ocupa generando aún a sabiendas de su improcedencia, la actividad de las diversas áreas que tomaron intervención produciendo el dispendio administrativo;

Que por último debe señalarse que a pesar del allanamiento interpuesto por la Empresa, del incumplimiento por parte de ella con lo dispuesto por el Artículo 34° del Decreto N° 1875/90 respecto al pago previo de la multa impuesta, y que con posterioridad a allanarse el administrado interpuesto el Recurso Jerárquico produciendo pérdida inútil de tiempo y despliegue de actividad superflua y onerosa, en ningún momento se ha violentado el principio del debido proceso y de defensa en juicio, permitiendo al aquejado formular su descargo, ofrecer prueba y producir las conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados no aportándose en esta instancia nuevas pruebas que ameriten su análisis debiendo rechazarse el Recurso Jerárquico intentado;

Por ello y atento al Dictamen AE/SLyT-N° 167/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 193/197 y a Nota SLyT-N° 4751/05, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 202;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa Pesquera MARI T I M A M O N A C H E S I S A. Responsable del Buque Pesquero "ALCO BARI" (Matrícula 01008) - en contra de la Disposición N° 343-SPyAP-05, de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, de conformidad a los considerandos del presente.-

Artículo 2°- DESESTIMAR la inconstitucionalidad planteada por resultar inadmisible su tratamiento en la instancia administrativa.-

Artículo 3°- TENER presente la reserva del Caso Federal.-

Artículo 4°- NOTIFICAR fehacientemente a la Empresa Pesquera MARI T I M A M O N A C H E S I S A. en el domicilio legalmente constituido, a través de la Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias.-

Artículo 5°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6°- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO-Ing°. Luis Villanueva

DECRETO N° 003

RIO GALLEGOS, 02 de Enero de 2006.-

VISTO:

Los Expedientes CPS-Nros. 246.833/00, 246.834/00 y 255.530/04; elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada subsidiariamente interpuesto al de Reconsideración por el señor José Raúl QUINTEROS contra el Acuerdo de

la Caja de Previsión Social N° 220/05, mediante el cual se denegó el beneficio de pensión solicitado por el nombrado en su carácter de concubino, entendiéndose que conforme a la documentación obrante a fojas 1, 7/8 66 y 70 del Expediente jubilatorio adjunto, la extinta Ramona del Carmen CHUMBITA de estado civil casada convivió con su esposo el señor LINCHES, durante los años 2000/2001;

Que la presentación recursiva resulta formalmente viable al haber sido interpuesta dentro del plazo legalmente establecido para ello, habiéndose sido el primero de los medios procesales intentados por el señor José Raúl QUINTEROS resuelto mediante Acuerdo N° 0972/05, rechazando la reconsideración planteada, elevándose las actuaciones al ámbito de este Poder Ejecutivo Provincial para el tratamiento del Recurso de Alzada presentado en subsidio;

Que se agravia el quejoso al entender que la Caja de Previsión Social ha interpretado erróneamente la documental anexada al expediente basándose en la conclusión en su somero análisis de la situación fáctica considerando que la señora CHUMBITA al completar los formularios pertinentes declaró de manera fidedigna su estado civil; de la misma forma argumenta que dentro de las variantes del estado civil no se halla incluida el estado civil "separada", por cuanto si debía realizarse una declaración jurada al mismo se ciñó a ello, más allá de la realidad que el señor LINCHES hubo de abandonar a la señora CHUMBITA e hijos y radicarse de hecho veinticinco (25) años en la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo manifiesta, que el acto administrativo expresado en el Acuerdo N° 220/05 provoca una lesión y perjuicio grave e irreparable, por cuanto desconoce documental expedida por la Justicia Provincial que acredita de modo fehaciente que la señora CHUMBITA convivió con el señor José Raúl QUINTEROS desde el mes de Diciembre del año 1993 y hasta el día 5 de Septiembre de 2004, fecha en la que ocurrió el deceso de la causante;

Que concluye el recurrente expresando que para acreditar, de modo fidedigno, la situación de convivencia con la extinta hubo de iniciar un trámite judicial; y que un órgano administrativo enerva su voluntad ante una decisión judicial causa conmoción dentro de las estructuras del poder que se halla sometido al Estado;

Que analizadas las presentes actuaciones y en atención a que el recurrente pretende constituirse en acreedor del beneficio de pensión con consecuencia del fallecimiento de su concubina señora Ramona del Carmen CHUMBITA, resulta oportuno examinar la normativa que regula en particular la situación fáctica denunciada, contenida en la Ley N° 1782 y modificaciones;

Que a tal efecto, el Artículo 72° dispone: "...En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozarán de pensión los siguientes parientes: a) la viuda, el viudo o unido de hecho, y la mujer unida de hecho en las condiciones del Artículo 73°...";

Que asimismo, el Artículo 73° determina: "...Para que la mujer o el varón unido de hecho, sean acreedores al beneficio de pensión, deberán haber convivido con el o la causante, en relación de aparente matrimonio de pública notoriedad, como mínimo durante un lapso ininterrumpido y anterior al fallecimiento, de cinco (5) años si tuvieren hijos comunes, y de diez (10) años si no los tuvieren...";

Que expuesta la normativa, puede evidenciarse sin hesitación alguna que el aspecto central a tener en cuenta para el procedimiento del beneficio pretendido radica en la acreditación de la convivencia, conforme lo dispone: "...deberán haber convivido con el o la causante...", adquiriendo en consecuencia especial relevancia los medios de pruebas colectados en las actuaciones de marras;

Que siguiendo este orden de ideas, el Organismo Previsional ha interpretado erróneamente los elementos de prueba incorporados en la causa entendiéndose que la documental obrante a fojas 1, 7/8, 66 y 70, del expediente jubilatorio adjunto, tienen por acreditado la convivencia con el señor LINCHES en los años 2000/2001, por cuanto la circunstancia de que la documental citada contenga expresiones, tales como: "estado civil casada" y/o "datos del cónyuge" en modo alguno puede constituirse dicha instrumental en un elemento certero y eficaz para presumir o inferir la convivencia de la extinta con dicha persona ni mucho menos en una época determinada;

Que igualmente, la Caja de Previsión al dictar el

Acuerdo en crisis lo ha hecho sobre la base de la ponderación de la documental anteriormente citada restándole relevancia a un elemento esencial, esto es el testimonio de la Resolución Judicial recaída en los autos "QUINTEROS JOSE RAUL S/ INFORMACION SUMARIA Expte. N° Q-22434/04", emanada del Juzgado de Primera Instancia N° Uno de la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, Secretaría del Menor y la Familia, incorporada por el recurrente a las actuaciones administrativas. La citada Resolución dispone tener por acreditado que el señor José Raúl QUINTEROS estuvo conviviendo en aparente matrimonio con la señora Ramona del Carmen CHUMBITA desde el año 1993 y hasta el día del fallecimiento de ésta última;

Que conforme al proceder señalado precedentemente el Ente Previsional se ha apartado del dispositivo legal aplicable, el otorgando en cuenta que dentro del Artículo 73° analizado en el presente caso se establece expresamente que: "La prueba de convivencia a ser realizar a mediante información sumaria judicial" es decir dicho organismo le ha quitado entidad suficiente a la información sumaria arriada por el recurrente;

Que es oportuno sobre este aspecto traer a colación lo manifestado por la Procuración del Tesoro de la Nación al disponer: "...Cuando el texto de la Ley es claro y expreso, no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarla estrictamente y en el sentido que resulten desus propios las palabras, aún cuando pareciera injusta, pues la interpretación de la Ley debe comenzar por la Ley misma...";

Que además no puede el ente Administrativo sustraerse de la validez de la Resolución Judicial, la que constituye un elemento de prueba indubitable y suficiente para acreditar la convivencia invocada, máxime cuando no corresponde al órgano administrativo ponderar el acierto o error de las decisiones judiciales en aras de evitar un eventual conflicto de competencia de poderes;

Que en mérito a lo expuesto se advierte que corresponde hacer lugar al recurso de alzada en subsidio y conceder el beneficio de pensión solicitado por el recurrente en su carácter de conviviente de la señora CHUMBITA, toda vez que de conformidad con los antecedentes del caso y con la normativa aplicable, el carácter de conviviente del reclamante ha quedado debidamente probado con el testimonio del Informe Sumaria, hecho éste que se encuentra reforzado con la declaración jurada efectuada ante el Juzgado de Paz de la localidad de Caleta Olivia, obrante a fojas 21, en la que los propios hijos del matrimonio de apellido LINCHES reconocen la efectiva convivencia del recurrente con la causante;

Que por las consideraciones vertidas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal haciendo lugar al recurso impetrado por el señor José Raúl QUINTEROS contra el Acuerdo N° 220/05 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento a la Nota SLYT-N° 4667/05, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 55;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el señor José Raúl QUINTEROS (C/ase 1945 - L.E. N° 6.966.735) contra el Acuerdo N° 220/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será referendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- PASE a la Caja de Previsión Social sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO-Néida Leonor Alvarez

DECRETO N° 004

RIO GALLEGOS, 02 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente MAS N° 224.399/05, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se gestiona la

ratificación del Convenio de Ejecución, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Licenciado Daniel Fernando ARROYO por una parte, y por la otra el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, representado por su titular señora Néida Leonor ALVAREZ;

Que el referido se firmó a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de Personas en condición de vulnerabilidad social, en los términos del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria "EL HAMBRE MAS URGENTE";

Que asimismo la Nación se compromete a efectuar un aporte financiero en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por un total de PESOS NOVECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 909.338,64), que se integrarán a los aportes y recursos aportados en sus casos por la Provincia;

Que la Provincia se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos anteriormente, en financiar la "Adquisición e instalación del Invernadero, Sistemas de Riego y Kits de Herramientas básicas" para Ejecución de acciones de autoproducción de alimentos; POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- RATIFICASE en todas sus partes el Convenio de Ejecución celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por el Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano, Licenciado Daniel Fernando ARROYO por una parte, y por la otra el Ministerio de Asuntos Sociales de la Provincia de Santa Cruz, representado por su titular señora Néida Leonor ALVAREZ el que como ANEXO I forma parte integrante del presente y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será referendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Asuntos Sociales (quien remitirá copia del presente aquí en correspondencia) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVARSE.-

Dr. ACEVEDO-Néida Leonor Alvarez

DECRETO N° 007

RIO GALLEGOS, 04 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 412.287/04, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia la Reglamentación de la Ley Provincial N° 2658 de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que mediante el citado cuerpo legal se determinan los procedimientos técnicos administrativos destinados a identificar, interpretar y prevenir los efectos de corto y mediano plazo que actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y al preservación de los recursos naturales, como asimismo al patrimonio cultural existente en la Provincia;

Que ello resulta necesario para encuadrar todas las actividades, proyectos, programas o emprendimientos susceptibles de modificar directa o indirectamente en cualquier etapa de ejecución el ambiente, efectuados por personas físicas jurídicas, públicas o privadas en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz;

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia, es la encargada de velar por la protección, recuperación, control del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales;

Que son objetivos de la presente reglamentación: la preservación de la totalidad de los recursos de la Provincia, la creación de un marco normativo que regule toda actividad tanto pública como privada;

Que han tomado la debida intervención las áreas competentes;

Por ello y atento al Dictamen N° 1043/05, emitido por

Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 362 y a la Nota N° 4754/05, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 390;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- APRUEBASE la Reglamentación de la Ley Provincial N° 2658, el que como ANEXO "A" forma parte integrante del presente, conjuntamente con sus Anexos Complementarios, individualizados I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será referendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Pase al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Medio Ambiente), a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Villanueva

ANEXO "A"

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Todos los datos y documentos que deban presentarse en cumplimiento de esta reglamentación, revisten carácter de declaración jurada, por lo que, comprobada la falsedad u omisión de alguno de los mismos, los firmantes serán pasibles de las sanciones penales, administrativas y/o civiles que les correspondan. Los profesionales actuantes en cada caso serán solidariamente responsables de los informes técnicos presentados.

Artículo 2º: A los efectos de una correcta interpretación del término logía empleada en la presente reglamentación, se podrá consultar el Glosario Técnico que se incluye como Anexo XII.

Capítulo II: DEL IMPACTO AMBIENTAL
(Reglamenta el Artículo 2º de la Ley 2658)

Artículo 3º: Todas las consideraciones ambientales efectuadas en los estudios técnicos, monitoreos y auditorías que se realicen en cumplimiento de la Ley 2658, su Decreto Reglamentario y normas complementarias, deberán registrarse en materia de vertidos y/o emisiones al medio por los parámetros que se incluyen como Anexo I del presente Decreto.

En los casos de actividades o proyectos nuevos, incluidos en las categorías 2 y 3 que establece esta reglamentación, se deberán desarrollar las líneas de base ambiental para los recursos naturales involucrados, previo a la ejecución de cualquier obra, mediante el procedimiento de muestra correspondiente en presencia de la Autoridad de Aplicación. Igual requerimiento será aplicable a proyectos preexistentes en los que deban afectarse áreas no impactadas anteriormente por la actividad.

En los casos en que, por las características naturales del lugar, alguno de los valores obtenidos del análisis superara el límite admisible que estipula el Anexo I, este valor se tomará como nivel de referencia para los vertidos y/o emisiones.

Capítulo III: DEL AMBITO DE APLICACION
(Reglamenta el Artículo 3º, 5º y 7º de la Ley 2658)

Artículo 4º: A fin de enumerar en forma integral las actividades y proyectos a que se refieren los Artículos 3º y 7º de la Ley 2658, todos ellos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta norma, se incluye como Anexo VI del presente un listado de las mismas. La nomenclatura empleada en el estado deberá ser utilizada por los proponentes para definir el rubro general y específico en el Manifiesto de Impacto Ambiental.

Artículo 5º: Para aquellos casos en que las actividades y proyectos presenten características particulares que así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación quedará facultada a proponer el dictado de regulaciones específicas que complementen lo fijado por el presente Decreto Reglamentario las que, previa aprobación del Ejecutivo Provincial, se constituirán como Anexos del presente Decreto.

Artículo 6º: Todos los Anexos que se incluyen en este Decreto Reglamentario serán revisados anualmente por la Autoridad de Aplicación. A partir de dicha evaluación, la misma estará facultada a modificar su con-

tenido mediante acto administrativo, debiendo fundamentarse debidamente el asmodificaciónes introducidas y publicarse en el Boletín Oficial.

Artículo 7º: La totalidad de las actividades y proyectos a instalarse o instalados en el territorio de la Provincia de Santa Cruz, que se encuadren en los rubros mencionados en el Anexo VI, deberán ser clasificados en una de las 3 categorías definidas en el Artículo 9º del presente, de acuerdo con su Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.).

El Nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.) de una actividad o proyecto queda definido por los siguientes ítems, estimados todos ellos para la etapa de operación normal del emprendimiento:

- El estándar asignado a dicha actividad o proyecto en función del rubro al cual pertenece (Es). Este valor se incluye en el Anexo VI del presente en la columna derecha, e involucra la índole de las materias primas, de los materiales que manipulen, e laboreo o almacenen en el proceso que desarrollen en cada rubro específico.
- La calidad de los efluentes y residuos que genere (ER).
- La dimensión del emprendimiento, considerando la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie (Di).
- La localización de las instalaciones, teniendo en cuenta la zonificación y la infraestructura de servicios que posee (Lo).

Artículo 8º: El Nivel de Complejidad Ambiental se expresa por medio de una ecuación polinómica de cuatro términos:

$$N.C.A. = Es + ER + Di + Lo$$

Los valores que podrán tomar cada uno de los términos del polinomio, se especifican en el Anexo IV del presente.

Artículo 9º: De acuerdo a los valores que arroje el N.C.A., el proyecto quedará comprendido en una de las 3 categorías que se describen a continuación:

Categoría 1: De Bajo Impacto Ambiental, cuando los impactos ambientales negativos son mínimos, dentro de lo tolerado y previsto por la legislación vigente; así mismo, cuando su funcionamiento involucra riesgos o molestias mínimas al poblamiento y al medio ambiente. Pertenecen a esta categoría las actividades de proyectos cuyo N.C.A. sea de hasta 11 puntos.

Categoría 2: De Mediano Impacto Ambiental, cuando pueden causar impactos negativos moderados, afectando parcialmente al ambiente, pudiendo eliminarse o minimizarse sus efectos mediante medidas conocidas y fácilmente aplicables; así mismo, cuando su funcionamiento constituye un riesgo potencial medio y en caso de emergencias descontroladas pueden llegar a ocasionar daños moderados para la población, el ambiente o los bienes materiales. Pertenecen a esta categoría las actividades de proyectos cuyo N.C.A. sea de más de 11 y hasta 25 puntos.

Categoría 3: De Alto Impacto Ambiental, cuando pueden presentar impactos ambientales negativos cualitativos o cuantitativamente significativos, contemplan o no el proyecto medidas de prevención o mitigación; así mismo, cuando su funcionamiento constituye un riesgo potencial alto y en caso de emergencias descontroladas pueden llegar a ocasionar daños graves a las personas, al ambiente o a los bienes materiales. Pertenecen a esta categoría las actividades de proyectos cuyo N.C.A. sea de más de 25 puntos.

Artículo 10º: La función que cumple la categorización de las actividades y proyectos, es la de fundar el criterio sobre el cual se define:

a) el tipo de Estudio Técnico de Impacto Ambiental que será solicitado por la Autoridad de Aplicación, exceptuando los casos previstos en los Artículos 12º (mapa vuln.) y 26º (etapa de construcción).

b) la tasa ambiental prevista en el Artículo 19º de la Ley 2658, sin perjuicio de otros criterios que se estipulen con este fin.

Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación será la encargada de categorizar los emprendimientos y actividades, para lo cual contará con el plazo de tiempo estipulado en el Artículo 19º, Inciso 1) del presente.

Artículo 12º: Aquellas actividades o proyectos cuyo emplazamiento se encuentre dentro de las áreas definidas en el Mapa de Vulnerabilidad Ambiental que se presenta como Anexo V, serán categorizadas por la Autoridad de Aplicación como categoría 3, independientemente de su

Nivel de Complejidad Ambiental, a menos que ella determine lo contrario mediante acto administrativo correspondiente.

Artículo 13º: Cuando en un mismo emplazamiento fueran desarrolladas actividades que corresponden a diferentes rubros de los enunciados en el Anexo VI, el titular deberá presentar el Manifiesto de Impacto Ambiental para cada una de ellas, y su adecuación a la Ley 2658 se tramitará en forma separada. En los casos en que dichas actividades se encuentren relacionadas entre sí (ej. cría y engorde de ganado con producción de forraje) el proponente podrá optar por la elaboración de un único Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría, cuya categoría será asignada por la Autoridad de Aplicación en función de la actividad con mayor N.C.A. que allí se despliegue.

Artículo 14º: Conforme lo establece el Artículo 5º de la Ley 2658, la evaluación de los Estudios Técnicos de Impacto Ambiental correspondientes a actividades y proyectos que se encuentren regulados por otras normativas ambientales propias del rubro al cual pertenecen, será realizada conjuntamente con los organismos estatales responsables de la fiscalización y control de dichas normas, como así también con otras entidades que la Autoridad de Aplicación considere conveniente. La presidencia de esta comisión la ejercerá el representante de la Subsecretaría de Medio Ambiente, como Autoridad de Aplicación de la Ley 2658, con las limitaciones impuestas por la Ley 2792.

Artículo 15º: La Autoridad de Aplicación deberá notificar a los organismos mencionados en el Artículo 5º, Incisos a) y b) de la Ley 2658 como también a las entidades que estime oportuno, sobre la presentación del Estudio Técnico en la Subsecretaría de Medio Ambiente y sobre la necesidad de reunir a la comisión para la evaluación del mismo. A tal efecto realizará el envío de este documento dentro del plazo fijado en el procedimiento administrativo con aviso de retorno, siendo este comprobante prueba fehaciente de tal notificación.

Artículo 16º: Al momento del envío del Estudio Técnico a los integrantes de la comisión evaluadora, se informará a fecha y hora de realización de la reunión de la comisión, que será fijada por la Autoridad de Aplicación dentro de los 14 días hábiles siguientes a la recepción de este documento. En caso de que algún integrante de la comisión no pudo asistir a esa reunión, podrá enviar su opinión fundada por escrito a la Subsecretaría de Medio Ambiente dentro de las 48 hs. anteriores a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 17º: Todas las opiniones y pareceres vertidos en la reunión de la comisión serán considerados para la emisión del Dictamen Técnico. Las mismas deberán constar, al igual que las conclusiones obtenidas, en un Actaabrada a tal efecto, suscripta por todos los presentes. Asimismo, la presidencia de la comisión será la responsable de redactar dentro de las 24 horas hábiles siguientes el Dictamen del Estudio Técnico, que estará sustentado en las conclusiones obtenidas por la Comisión Evaluadora y será de carácter vinculante para la emisión de la Declaratoria de Impacto Ambiental.

Artículo 18º: El mecanismo de funcionamiento de la comisión para la renovación de la Declaratoria de Impacto Ambiental de una actividad o proyecto (Artículo 17º de la Ley 2658) será el mismo que para la primer presentación, excepto que en lugar de enviarse el Estudio Técnico de Impacto Ambiental se enviará a Auditoría Ambiental de Cumplimiento cuyos contenidos se mencionan en el Anexo X del presente.

Capítulo IV: DEL PROCEDIMIENTO TECNICO ADMINISTRATIVO
DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL:

(Reglamenta el Artículo 8º de la Ley 2658)

Artículo 19º: El procedimiento técnico - administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), aplicable a toda nueva actividad o proyecto comprendido en los alcances de la Ley 2658, estará integrado por las etapas descriptas en el Artículo 8º, Incisos a) al c) de dicha norma. Cuando el emprendimiento a realizar involucre más de un emplazamiento, el trámite administrativo ante la Autoridad de Aplicación se realizará para cada uno de ellos en forma independiente.

El detalle y la secuencia en que se darán estas etapas, como también los plazos máximos de tiempo que

demandará cada una de ellas de detallada continuación:

1) Presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental: para iniciar el trámite administrativo, el proponente deberá presentar ante la Subsecretaría de Medio Ambiente el Manifiesto de Impacto Ambiental conforme lo estipula el Anexo III del presente Decreto (modelo de Manifiesto). Una vez presentado este documento, la Autoridad de Aplicación informará al proponente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, el tipo de Estudio Técnico que deberá elaborar en función de la categoría asignada al proyecto y el monto de la Tasa Administrativa correspondiente.

2) Presentación del Estudio Técnico: efectuada la presentación del Estudio Técnico a que se refiere el Inciso 1) en la Subsecretaría de Medio Ambiente, se realizará la evaluación del mismo. En los casos en que la actividad se encuentre regulada por otras normativas ambientales, provinciales o nacionales, dicha evaluación se realizará mediante el mecanismo que estipulan los Artículos 14° al 18° del presente, es decir mediante la conformación de una comisión evaluadora. En estos casos, una vez recepcionado el EIA, del que deberán presentarse 3 copias fieles, la Autoridad de Aplicación tendrá un plazo máximo de 48 horas hábiles para el envío de la copia a cada uno de los Organismos que integrarán la Comisión.

3) Emisión del Dictamen Técnico: transcurridos 10 días hábiles desde la recepción del Estudio Técnico, y cuando no se requiera la conformación de una Comisión Evaluadora, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse respecto del EIA mediante la emisión de un Dictamen Técnico. Si en cambio se debiera constituir una Comisión Evaluadora, el plazo para la emisión del Dictamen se incrementará en cinco días hábiles.

4) Proceso de Participación Ciudadana: a partir de la emisión del Dictamen Técnico, y dentro de los 5 días hábiles siguientes, la Autoridad de Aplicación deberá publicar su contenido en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación regional por el término de tres días, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15° de la Ley 2658. Finalizado este plazo de publicación, y dentro de los 5 días hábiles siguientes, la ciudadanía podrá presentar en la Subsecretaría de Medio Ambiente las denuncias, opiniones y pareceres que estime oportunos, por escrito y con la firma del autor. En los casos en que corresponda la realización de Audiencia Pública, la Autoridad de Aplicación tendrá un plazo no mayor a 15 días hábiles luego del período de publicación para realizarla. Los técnicos de la Subsecretaría de Medio Ambiente y de la Comisión Evaluadora (si se hubiera conformado), que participaron en la evaluación del proyecto, deberán asistir a la Audiencia Pública y serán los responsables de labrar el Acta correspondiente. Asimismo y en función de las conclusiones obtenidas en la realización de este evento, se hallará facultados a modificar, dentro de los dos días hábiles luego de su realización, el contenido del Dictamen Técnico.

5) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): finalizada la instancia de participación ciudadana, la Autoridad de Aplicación deberá emitir, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la Declaratoria de Impacto Ambiental. Si en dicha Declaratoria se solicitara al proponente la introducción de modificaciones a la actividad o proyecto, como condición antes para autorizar su ejecución, el expediente quedará paralizado durante 180 días hábiles, plazo máximo que tendrá el proponente para presentar el EIA con las modificaciones a fin de que se emita una nueva Declaratoria. Vencido este plazo, el expediente será remitido al archivo, dando por finalizado en ese acto el trámite administrativo. En estos casos, y de persistir el interés del proponente en ejecutar la actividad o proyecto, deberá iniciar nuevamente el trámite administrativo de adecuación a la Ley 2658 y su Decreto Reglamentario (como si se tratara de un nuevo proyecto). En caso de presentarse en tiempo y forma las modificaciones, la Autoridad de Aplicación emitirá dentro de los 10 días hábiles siguientes una nueva Declaratoria de Impacto Ambiental.

El Anexo II del presente Decreto contiene un esquema de síntesis de este proceso administrativo.

Artículo 20°: Las actividades y proyectos categorizados por la Autoridad de Aplicación como categoría 3°, según lo establecido en el Artículo 9° del presente Decreto, deberán contar con un Sistema de Gestión Ambiental como parte de su adecuación a la Ley N° 2658. La presentación de este SGA, cuyos contenidos mínimos se detallan en el Anexo XI, será requisito

indispensable para la segunda renovación de la Declaratoria de Impacto Ambiental.

Capítulo V: MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL:

(Reglamenta el Artículo 9° de la Ley 2658)

Artículo 21°: Conforme lo estipula el Artículo 9° de la Ley 2658, el inicio del trámite administrativo ante la Autoridad de Aplicación está dado por la presentación de un Manifiesto de Impacto Ambiental para cada etapa del proyecto. El formato y contenidos de dicho documento se encuentran detallados en el Anexo III del presente Decreto.

Artículo 22°: Cuando el emprendimiento a realizar involucre más de un emplazamiento, se deberá presentar un Manifiesto de Impacto Ambiental para cada uno de ellos.

Artículo 23°: El Manifiesto de Impacto Ambiental deberá estar suscripto por el titular de la actividad o proyecto, quien tendrá las responsabilidades que la Ley 2658 y su Decreto Reglamentario establecen en caso de omitir, ocultar o falsear la información presentada.

Capítulo VI: ESTUDIO TECNICO DE IMPACTO AMBIENTAL:

(Reglamenta los Artículos 10°, 11° y 12° de la Ley 2658)

Artículo 24°: El proponente de toda nueva actividad o proyecto autorizado por la Ley 2658, deberá presentar el tipo de Estudio Técnico de Impacto Ambiental que le sea solicitado en función de la categoría asignada al mismo por la Autoridad de Aplicación. Los tipos de estudio a que se refiere el presente Artículo, la categoría a la cual corresponden y los contenidos mínimos que deberá observar cada uno de ellos, se detallan en el Anexo VII.

Artículo 25°: Los estudios de impacto ambiental realizados por el proponente en cumplimiento de otras normativas ambientales específicas de la actividad en cuestión, deberán ser aceptadas por la Autoridad de Aplicación a los efectos del establecimiento de la presente reglamentación, siempre y cuando cumplan con los contenidos mínimos fijados en el Anexo VII para esa categoría, no se hallan realizados modificaciones al proyecto tal como las previstas en el Artículo 39° del presente y se hallen suscriptos por profesionales habilitados por el Registro Provincial de Profesionales en Estudios Ambientales. La presentación de este estudio deberá en estos casos ser realizada conjuntamente con el Manifiesto de Impacto Ambiental.

Artículo 26°: En los casos en que los impactos generados durante la etapa de construcción de un proyecto sean considerados por la Autoridad de Aplicación más significativos que los propios de la operación normal, en función del o declarado por el proponente en el Manifiesto de Impacto Ambiental, ésta podrá solicitar que el EIA se realice correspondiente a una categoría superior o a la asignada en función de su Nivel de Complejidad Ambiental.

Artículo 27°: El Estudio de Impacto Ambiental deberá hallarse suscripto en todos los casos por los responsables técnicos de su elaboración, quienes deberán estar inscritos en el Registro Provincial de Profesionales en Estudios Ambientales creado mediante Disposición N° 005/02 de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Artículo 28°: Los Estudios correspondientes a las categorías 2° y 3° establecidas en el Artículo 9° del presente Decreto, deberán en todos los casos ser elaborados por un equipo interdisciplinario de al menos 3 profesionales idóneos para analizar el medio Físico-Inerte, el Medio Biótico y el Medio Socioeconómico respectivamente.

Capítulo VII: DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

(Reglamenta el Artículo 15° de la Ley 2658)

Artículo 29°: En la forma y plazo que establece el mecanismo de participación ciudadana descripto en el Artículo 19° Inc. 4) del presente, la Autoridad de Aplicación estará facultada a convocar la realización de Audiencias Públicas cuando:

- lo estime oportuno en función de la envergadura, el impacto ambiental y/o la relevancia socioeconómica del emprendimiento manifestadas en el Dictamen Técnico, en cuyo caso la convocatoria será publicada conjuntamente con este documento;

b) cuando una vez cumplido el plazo para la presentación de denuncias, opiniones y pareceres (luego de la publicación del Dictamen Técnico), se verifique la existencia de controversias debidamente fundamentadas en torno a la ejecución de la actividad o proyecto. En estos casos la publicación de la convocatoria se realizará en un plazo no menor a 10 días hábiles anteriores a su realización.

Artículo 30°: La Autoridad de Aplicación notificará fehacientemente de la convocatoria a Audiencia Pública al proponente, en un plazo no menor a 10 días hábiles anteriores a su realización.

Artículo 31°: Los Municipios, Comisiones de Fomento o actores sociales especialmente afectados por el emprendimiento deberán ser notificados formalmente sobre la realización de este acto.

Artículo 32°: La Audiencia Pública se realizará en el día y hora señalada con las personas que concurran. El proponente tendrá la oportunidad de presentar su proyecto y los presentes acreditados podrán manifestar sus observaciones y puntos de vista, que quedarán asentados en un Acta.

Capítulo VIII: DE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

(Reglamenta los Artículos 4°, 16°, 17° y 18° de la Ley 2658)

Artículo 33°: La aprobación de una actividad o proyecto expresada por la Autoridad de Aplicación en la Declaratoria de Impacto Ambiental, deberá basarse en lo expresado en el Dictamen Técnico respecto a la adecuación del proyecto a los requerimientos fijados en la Ley 2658, su Decreto Reglamentario y normas complementarias. Deberá fundarse así mismo en:

- el cumplimiento de toda otra normativa o convenio vigente a nivel municipal, provincial o nacional pertinente a la protección del patrimonio natural y/o cultural y al ordenamiento territorial;
- la correcta articulación del emprendimiento en los lineamientos que marque la política ambiental provincial, y su inserción en el contexto económico, sociocultural y administrativo del territorio.

Artículo 34°: La Autoridad de Aplicación podrá autorizar o exigir la realización de pruebas y/o ensayos, en forma previa a la emisión de la Declaratoria de Impacto Ambiental, en aquellos casos en que, a su juicio, resulte necesaria tal acción con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y asegurar la preservación de la salud y seguridad de la población en general. La autorización para la realización de estas pruebas o ensayos tiene carácter de precaria, pudiendo revocarse sin más trámite ante evidencia de incumplimiento de lo pautado y/o verificación de irregularidades en el funcionamiento. La mencionada autorización no otorga derecho adquirido al alguno de los sujetos involucrados.

Artículo 35°: La Declaratoria de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad de Aplicación tendrá una validez de dos años, contados a partir de la fecha de emisión de la misma. Producido su vencimiento, el interesado deberá solicitar su renovación por igual término, conforme lo describe el siguiente proceso administrativo:

- Presentación de la Solicitud de Renovación: en un plazo no menor a 60 días hábiles antes de que se produzca el vencimiento de la DIA, el proponente deberá presentar una solicitud de renovación por escrito, adjuntando a esta nota la documentación que se detalla en el Anexo X del presente,
- Evaluación de la documentación: una vez presentada la solicitud de renovación con la documentación adjunta en la Subsecretaría de Medio Ambiente, se efectuará la evaluación de la misma. Cuando el proyecto o actividad en cuestión se encuentre regulada por otras normativas ambientales, provinciales o nacionales, dicha evaluación se realizará mediante el mecanismo que estipula el Artículo 18° del presente para la renovación de la DIA. En estos casos, una vez recepcionada la documentación, de la que deberán presentarse 3 copias fieles, la Autoridad de Aplicación tendrá un plazo máximo de 48 horas hábiles para el envío de la misma a los Organismos que integrarán la Comisión.
- Emisión del Dictamen Técnico: transcurridos 10 días hábiles desde la recepción del Informe de

Cumplimiento, y en los casos en que no se requiera la Comisión Evaluadora, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse mediante la emisión de un Dictamen Técnico. Si en cambio se debiera constituir una Comisión Evaluadora, el plazo para la emisión de ese Dictamen se incrementará en cinco días hábiles.

- 4) Proceso de Participación ciudadana: a partir de la emisión del Dictamen Técnico, y dentro de los 5 días hábiles siguientes, la Autoridad de Aplicación deberá publicar su contenido en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación regional por el término de tres días, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15° de la Ley 2658. Finalizado este plazo de publicación, y dentro de los 5 días hábiles siguientes, la ciudadanía podrá presentar en la Subsecretaría de Medio Ambiente las denuncias, opiniones y pareceres que estime oportunas, por escrito y con la firma del autor.
- 5) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): una vez emitido el dictamen técnico, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse, dentro de los 5 días hábiles siguientes, mediante la emisión de una Declaratoria del Impacto Ambiental. En los casos en que la Auditoría Ambiental de Cumplimiento se apruebe con modificaciones, el proponente tendrá un plazo perentorio establecido por la Autoridad de Aplicación para presentar dichas modificaciones, a fin de que se emita, dentro de los 10 días hábiles siguientes, una nueva Declaratoria. Vencido este plazo, será pasible de las sanciones previstas en el Artículo 23° de la Ley 2658.

El Anexo I del presente Decreto contiene un esquema de síntesis de este proceso técnico administrativo.

Artículo 36°: Las Auditorías Ambientales de Cumplimiento realizadas por el proponente en concordancia con otras normativas ambientales específicas de la actividad en cuestión, o de acuerdo a los volúmenes como la certificación de Sistemas de Gestión Ambiental, deberán ser aceptadas por la Autoridad de Aplicación a los efectos de lo solicitado en la presente reglamentación, siempre cuando las mismas cumplan con la totalidad de los contenidos mínimos estipulados en el Anexo X, no se hallan realizadas modificaciones de las previstas en el Artículo 39° del presente y se hallen suscriptos por profesionales habilitados por el Registro Provincial de Profesionales en Estudios Ambientales. En caso contrario la Autoridad de Aplicación solicitará la ampliación o adecuación de los contenidos de este documento.

Artículo 37°: La Declaratoria del Impacto Ambiental emitida mediante acto administrativo por la Autoridad de Aplicación es el único documento que, en caso de ser favorable a la ejecución o continuidad de una actividad o proyecto, certifica el cumplimiento de la Ley 2658, su Decreto Reglamentario y normas complementarias.

Artículo 38°: Los cambios de titularidad de un proyecto o actividad deberán ser notificados fehacientemente a la Autoridad de Aplicación adjuntando la documentación que acredite tal circunstancia, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la suscripción del instrumento. La Declaratoria de Impacto Ambiental subsistirá, asumiendo el nuevo titular el compromiso ambiental contraído por el titular anterior.

Artículo 39°: Previa a efectuar modificaciones sobre la actividad o proyecto, con posterioridad a la emisión de la Declaratoria de Impacto Ambiental, respecto de los puntos que se detallan a continuación, se deberá notificar a la Autoridad de Aplicación:

- Cambio o modificación de los procesos y/o tecnologías aplicadas a la actividad o proyecto, cuyo impacto ambiental difiera del de los casos con el proceso o tecnología anterior;
- Cambio o modificación en el tipo, cantidad y/o calidad de residuos y efluentes generados por la actividad o proyecto;
- Cambio o modificación (mayor al 25 %) en las materias primas o insumos, cuyo impacto ambiental difiera de los casos con los materias primas o insumos anteriores;
- Identificación de impactos ambientales no mencionados en los estudios técnicos o Auditorías presentadas;
- Cambio de rubro o inclusión de nuevos rubros;
- Ampliaciones en la superficie total afectada a la actividad o proyecto, cuando éstas superen el 25%;
- Cambio de emplazamiento del proyecto.

Una vez notificada de las modificaciones propuestas, la Autoridad de Aplicación evaluará y procederá a autorizar, solicitar estudios y/o modificaciones sobre la propuesta, o denegar su implementación. Asimismo se hallará facultada a re categorizar la actividad o proyecto mediante acto administrativo.

Capítulo IX: DE LA TASA AMBIENTAL (Reglamenta los Artículos 19 y 20° de la Ley 2658)

Artículo 40°: La tasa ambiental a que se refiere el Artículo 19° de la Ley 2658 será abonada por única vez y se destinará a solventar los gastos administrativos de otro tipo que demanden la evaluación de emprendimientos nuevos o preexistentes y las actividades de control durante toda la vida útil declarada en el Manifiesto de Impacto Ambiental por el proponente. En función a estas diferentes finalidades, la Autoridad de Aplicación estará facultada a establecer una Tasa Administrativa inicial, que será abonada por el proponente al momento de presentación del Estudio de Impacto Ambiental o Auditoría de Evaluación Inicial, y una Tasa de Control que deberá abonarse una vez emitida la Declaratoria de Impacto Ambiental, y sólo en los casos en que dicha Declaratoria sea favorable a la realización o continuidad del proyecto.

Artículo 41°: El monto de la Tasa Administrativa Inicial será variable en función de la Categoría asignada al proyecto por la Autoridad de Aplicación, quien fijará estos valores mediante acto administrativo correspondiente.

Artículo 42°: La Autoridad de Aplicación calculará el monto de la Tasa de Control que deberá abonar el proponente conforme lo estipula el Artículo 19° de la Ley 2658, utilizando para ello la fórmula de cálculo que se describe en el Anexo VIII del presente. El monto de dichas tasas deberá ser abonado según las modalidades de pago establecidas en el Artículo 44° del presente y al momento de retirar la Declaratoria del Impacto Ambiental.

Artículo 43°: En los casos en que la vida útil de la actividad o proyecto supere el plazo de tiempo estimado inicialmente y declarado en el Manifiesto de Impacto Ambiental, el proponente deberá informar a la Autoridad de Aplicación el plazo por el que se extenderá la actividad o proyecto, y abonar la tasa de control que será recalcada para ese período.

Artículo 44°: La Autoridad de Aplicación quedará facultada a implementar las siguientes modalidades de pago de la Tasa de Control, a opción del proponente:

- Pago único, al momento de retirar la Declaratoria de Impacto Ambiental
- Pago en cuotas anuales durante la vida útil de la actividad o proyecto. El monto de dichas cuotas será igual al suma total fijada por la Autoridad de Aplicación, dividido del número de años correspondientes a la vida útil del proyecto declarada en el Manifiesto de Impacto Ambiental.

Artículo 45°: Las tasas administrativas y de control fijadas en la presente reglamentación no invalidan la existencia de otras vigentes en las esferas municipales, provinciales y nacionales cuyo objeto de imposición difiera de las citadas.

Artículo 46°: Los fondos recaudados provenientes de la aplicación de las Tasas Administrativas Inicial y de Control a que se refiere el Artículo 40° del presente, pasarán a integrar una cuenta especial denominada Fondo Provincial de Protección Ambiental que como recursos genuinos de la Subsecretaría de Medio Ambiente serán empleados exclusivamente para el ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en los Artículos 22° y 5° de la Ley 2658, respectivamente.

Artículo 47°: La Autoridad de Aplicación estará facultada a establecer, mediante acto administrativo correspondiente, descuentos de las tasas administrativas y/o de control que debe abonar el proponente, en los siguientes casos:

- cuando el proponente optase por la modalidad de pago único de la tasa de control prevista en el Artículo 44°, Inciso a);
- cuando la entidad proponente cuente con un sistema de gestión ambiental certificado;
- cuando la entidad proponente realice los estudios ambientales solicitados en el marco de esta Ley mediante la contratación de profesionales residentes en la provincia de Santa Cruz.

Capítulo X: DEL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL:

(Reglamenta el Artículo 21° de la Ley 2658)

Artículo 48°: El Certificado de Aptitud Ambiental es el único documento que certifica el cumplimiento de la Ley 2658, su Decreto Reglamentario y normas complementarias en lo relativo al abandono de la actividad o proyecto desarrollado por el proponente. La falta de dicho certificado hará pasible a la entidad proponente del emprendimiento de las sanciones previstas en el Artículo 23° de la Ley.

A los efectos de interpretación del presente Artículo, se entenderá por abandono al cese de las actividades desarrolladas, cuando estas se mantengan por un período mayor a un año.

Quedarán exceptuadas del lo normado en el presente, las oficinas u otras instalaciones que no involucren el depósito o manipulación de materias primas, residuos u otras sustancias vinculadas a la actividad o proyecto, susceptibles de generar impactos ambientales.

Artículo 49°: Previa al abandono de la actividad o proyecto, coincida o no con la vida útil declarada en el manifiesto de impacto ambiental, el proponente deberá notificar sobre esta situación a la Autoridad de Aplicación. A excepción de los casos en los que la Autoridad de Aplicación dicten normas específicas para el abandono de instalaciones propias de una actividad en particular, aquella notificación deberá efectuarse en un plazo no menor a 30 días hábiles antes de realizar el abandono. El procedimiento a seguir en todos los casos será el siguiente:

- Presentación de un Plan de Abandono de Instalaciones (PAI): este documento se presentará en el mismo acto en que se notifica a la Autoridad de Aplicación sobre la decisión de abandonar la actividad o proyecto. Dichos planes deberán incluir los procedimientos a emplear para el abandono, de modo tal que se garanticen las medidas de seguridad y la recomposición del espacio ambiental es que pudieran existir hasta ese momento. Este plan contemplará, asimismo, el monitoreo de las instalaciones abandonadas por un período de al menos 5 años. En los casos en que se prevea abandonar las instalaciones dejándolas en condiciones de continuar operando, el PAI deberá garantizar una correcta disposición final de los residuos generados y en caso de existir sobrantes de stock de producción, materias primas e insumos que permanezcan en el predio, un almacenamiento ambientalmente adecuado de los mismos. Si en cambio se previera el desmonte de instalaciones y/o demolición de edificios, se deberá garantizar el logro de una condición ambiental asimilable a la existente antes del inicio del emprendimiento, mediante ejecución de medidas de recomposición ambiental y procedimientos adecuados para el abandono definitivo y/o desmonte de instalaciones;
- Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del PAI, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse sobre el mismo, yasea aprobando su ejecución o solicitando las modificaciones que considere pertinentes, en cuyo caso fijará un nuevo plazo de presentación. La implementación del Plan de Abandono o Cierre comenzará en un plazo no mayor a 30 días hábiles desde su aprobación.
- Finalizada la implementación del PAI, se deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación una auditoría de cumplimiento. Si el resultado de la misma es satisfactorio o acriterio de la Autoridad de Aplicación, otorgará dentro de los 15 días hábiles siguientes la respectiva constancia de cumplimiento del PAI. Si en cambio existieran observaciones a las tareas realizadas, se otorgará un último plazo para su ejecución, que deberá ser nuevamente auditada y aprobada por la Autoridad de Aplicación.
- Durante el período de monitoreo de las instalaciones abandonadas, se deberá presentar anualmente un informe de seguimiento adjuntando los protocolos de análisis de muestras y toda otra información pertinente. Finalizado este período, y deno hallarse anomalías en los informes de monitoreo presentados, la Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado de Aptitud Ambiental. Si en cambio se verificara la existencia de anomalías en una o más instalaciones abandonadas, se deberá proceder al saneamiento del sector afectado conforme lo

establezca la Autoridad de Aplicación, y monitorear por un período de 5 años luego de finalizada la remediación, como condición para el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.

Artículo 50°: Cuando el abandono de la actividad o proyecto se debiera a razones de fuerza mayor (ej. por ocurrencia de siniestro), se procederá de igual forma que la prevista en el Artículo 49°, excepto que la presentación del PAI se efectuará en un plazo de hasta 30 días luego de concluidas las tareas de control de la contingencia.

Artículo 51°: Sin perjuicio de lo normado en este apartado respecto al abandono de la actividad o proyecto, toda vez que durante su vida útil se prevea abandonar una instalación cuyo cierre temporal o definitivo involucre impactos ambientales reales o potenciales, ocasionados por la instalación en sí misma o por las sustancias que en ella pudieran encontrarse, se deberá notificar a la autoridad de aplicación sobre la decisión de efectuar este abandono y presentar un Plan de Abandono Parcial para esa instalación siguiendo el mismo procedimiento previsto en el Artículo 49°.

Capítulo XI: DEL REGIMEN DE CONTROL Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

(Reglamenta los Artículos 22°, 23° y 24° de la Ley 2658)

Artículo 52°: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 2658, la Autoridad de Aplicación podrá:

- Supervisar e intervenir, de oficio o a raíz de denuncias, en los procedimientos de inspección y auditoría que fueren necesarios,
- Solicitar información técnica y/o complementaria acerca de cualquier trámite técnico-administrativo relacionado con la materia de la normativa citada, que realice el proponente de la actividad o proyecto ante otros organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales,
- Implementar tareas conjuntas con otros organismos para la realización de evaluaciones ambientales, que comprendan seguimiento, control, monitoreo, y cualquier otra acción que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, se considere conveniente,
- Obtener muestras y ejecutar toda otra acción tendiente a lograr el cumplimiento de la Ley 2658, su reglamentación y normas complementarias,
- Ejercer el poder de policía conforme lo normado por el presente decreto,
- Administrar los recursos destinados al cumplimiento de la Ley 2658, cualquier otra que sea su origen;
- Implementar programas de capacitación e investigación para los agentes de la Subsecretaría.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública en caso necesario,
- Dictar disposiciones complementarias.

Artículo 53°: La Autoridad de aplicación, o a quien este le delegare, contará con las siguientes atribuciones:

- Ingresar con la conformidad del titular o persona a cargo, respetando las normas de seguridad correspondientes a cada actividad, cualquier hora del día, a todos los establecimientos instalados en la Provincia de Santa Cruz.
- Requerir orden de allanamiento judicial y/o el auxilio de la fuerza pública, cuando se le impida el acceso o niegue la información correspondiente.
- Exigir la exhibición de toda la documentación legal referente a la actividad o proyecto en lo que respecta a la aptitud ambiental y habilitación de la misma y recabar del propietario o responsable del establecimiento toda información que juzgue necesaria a su quehacer.
- Inspeccionar las instalaciones, maquinarias y procesos en lo que respecta a las normas ambientales establecidas en la Ley 2658, en el presente Decreto y en las normativas vigentes.
- Labrar actas que darán plena fe de su contenido.
- Convocar audiencias conciliatorias o de otra índole a los fines que a los distintos casos correspondan.
- Delegar en un funcionario inferior, la instrucción del procedimiento del sumario y su sustanciación.
- Disponer, en caso de ser necesario, medidas de seguridad y precautorias para evitar las consecuencias de acciones u obras contaminantes.

Artículo 54°: El criterio de preservación será prioritario frente a cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente y, cuando haya peligro de daño grave e irreversible del mismo no podrá alegarse la falta de certeza absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas.

Artículo 55°: Cuando un agente funcionario público detectare una afectación al medio ambiente, la misma deberá notificarse urgente y fehacientemente a la Autoridad de Aplicación, quien encomendará las acciones que considere pertinentes.

Artículo 56°: Conocido un hecho que presuponga una infracción, sin mediar dilación, la Autoridad de Aplicación, en su caso podrá ordenar:

- La formación de un expediente dando cuenta formalmente del hecho y disponiendo la agregación de la actuación, publicación, constancia o comunicación que lo documente;
- La constitución del personal del Organismo de Control Ambiental en el lugar de los hechos señalando el objeto sustancial de su actuación y labrando el acta correspondiente.

Artículo 57°: Impuesto los inspectores de su cometido se constituirán en el lugar de los hechos donde se practicarán las diligencias técnicas y de constatación que los mismos determinen en función de las instrucciones recibidas. Labrarán un acta y le harán saber de su contenido al encargado, persona que los atiende o a quien es franqueado la entrada, y le comunicarán que de lo actuado tendrá diez (10) días a partir de la notificación para que se exprese sobre el particular y ejerza su defensa ofreciendo las pruebas que hicieren a su derecho.

La entrega en el lugar de la copia del acta que se labre firmada por el agente funcionario actuante, surtirá los efectos de notificación fehaciente. Cuando mediare negativa a recibir dicha copia o afirmar el recibo de la misma el actuante procederá a fijar la misma en la puerta o lugar visible del establecimiento consignando en ella expresamente la negativa a recibirla surtiendo dicho acto los efectos de notificación de la misma.

Artículo 58°: Los inspectores documentarán su actuación en el lugar, bajo pena de nulidad, mediante actas que podrán ser redactadas en manuscrito, amáquina u otro medio de impresión, para cuya validez será menester que sellen en todas las formas prescriptas por las leyes y, en particular las siguientes:

- Expresarán el lugar, hora, día, mes y año en que fueron realizadas.
- Deberán consignarse los nombres y apellidos completos, Documento de Identidad, si son o no mayores de edad y domicilio o vecindad de todos los intervinientes en el acto.
- Se detallará de manera precisa y circunstanciada la naturaleza del acto que el acta documenta, su objeto y todas las operaciones y diligencias que se lleven a cabo, pudiendo remitirse el funcionario actuante a tales efectos a un informe complementario anexo que formará parte del acta.
- Si el inspeccionado estuviere presente en la inspección se harán constar en lo posible textualmente todas las consideraciones, impugnaciones o manifestaciones que efectúen en relación al hecho o a la diligencia.
- Se deberán consignar con claridad las órdenes impartidas, los plazos para su cumplimiento y las medidas preventivas dispuestas en el terreno.
- Estarán firmadas por todos los intervinientes en el acto. Si alguien se negase a firmar, deberá consignarse expresamente esta circunstancia. Si alguna de las partes no sabe firmar debe hacerlo a su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento. El funcionario que extienda el acta deberá estampar además de su firma, su sello.
- Si los intervinientes fueron representados por mandatarios o representantes legales, el oficial actuante hará constar esta circunstancia debiéndose anexar al acta copia de los poderes o documentos habilitantes que se invocaran.

Cuando el funcionario o actuante o juez pertinente, podrá requerir la presencia y firma de dos testigos instrumentales. En este caso, se deberá hacer constar en el acta el nombre y residencia de los mismos.

Artículo 59°: Cumplida la diligencia el agente o funcionario interviniente dará cuenta de lo actuado

mediante un informe detallado. En dicho informe deberán expresarse, entre otros detalles, las conclusiones y opiniones fundadas que el hecho objeto de la diligencia merezca, como así también si el mismo "prima facie" configura o no una infracción y, en su caso, a que norma o disposición.

Deberán asimismo agregarse todos los elementos de convicción que sustenten las conclusiones.

Setendrá por cumplida la obligación establecida en el presente si se hubiera elaborado el informe complementario anexo a que se refiere el Artículo anterior (Inciso c).-

Artículo 60°: En la primera comparecencia los interesados deberán denunciar su domicilio real o legal y constituir domicilio especial a los efectos del proceso en la jurisdicción de la sede de la Autoridad de Aplicación. A falta de constitución u omitido de notificar fehacientemente el cambio de domicilio, se tendrá a los interesados por domiciliados en la sede donde serán válidas todas las notificaciones que a posteriori deban realizarse.

Artículo 61°: Cumplido el plazo establecido en el Art. 57° del presente decreto, si no que los interesados se hayan expresado, o producidas las pruebas que hubieren ofrecido, o resuelto las impugnaciones planteadas, las actuaciones pasarán para la intervención del Área Legal la que dictaminará, entre otros aspectos:

- Si debe subsanarse al algún error del procedimiento,
- Si debe practicarse alguna medida complementaria para tener mayor base para la decisión,
- Si se encuentran suficientemente acreditado el hecho,
- Si procede la imposición de sanciones y si por el contrario deben sobreseerse las actuaciones por no haberse acreditado infracción alguna o no estar individualizados los autores del hecho,
- Sugerir las sanciones a aplicar.

Artículo 62°: Cumplido el trámite previsto en el Artículo anterior pasarán las actuaciones sin más trámites para que resuelva la Autoridad de Aplicación, la que se expedirá dentro de los veinte (20) días, y se pronunciará sobre los hechos motivos de las actuaciones y, en su caso, sobre las sanciones que los mismos merezcan. Si la decisión fuere sancionatoria se deberá, además:

- Disponer la toma de razón de la sanción impuesta en el Registro Provincial de Infractores Ambientales.
- Cursar comunicación de lo resuelto a la autoridad concedente del permiso o concesión de que se trate y a los demás organismos públicos interesados.

Artículo 63°: Notificada la Disposición al infractor, este podrá interponer los recursos administrativos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia N° 1260, en los plazos que prevé dicha norma.

Agotada la vía administrativa, el infractor podrá recurrir por ante el Juez competente, peticionando la revisión de la medida.

Artículo 64°: Será considerado reincidente aquel infractor que cometiere otra infracción punible, dentro del plazo de diez (10) años desde que la sanción anterior quedo firme, independientemente de su cumplimiento efectivo, total o parcial.

Artículo 65°: Podrá disponerse la suspensión de un emprendimiento, aún luego de aprobado el estudio de impacto ambiental, cuando se verificaran alguna de las circunstancias siguientes:

- El ocultamiento de datos, su falseamiento o manipulación maliciosa dentro del estudio de impacto ambiental, afectando así el procedimiento de evaluación.
- El incumplimiento o transgresión de las condiciones ambientales impuestas como medidas de mitigación, atenuación o compensación.
- Cuando no se lleve a cabo la obra en los términos en los que ha sido aprobada.

Las suspensiones de las obras, tareas o actividades serán, en este caso, debidas a la caducidad de la aprobación del estudio mencionado.

En estos casos se podrá aplicar, además, una multa conforme las prescripciones del Artículo 23°, Inc. b) de la Ley N° 2658.

No habiéndose efectivizado su cumplimiento dentro del plazo previsto, deberá ordenarse el cobro de las multas por vía de apremio, a cuyos efectos el Subsecretario de Medio Ambiente, o quien lo reemplace, deberá dar intervención al Fiscal de Estado mediante el

dictado del pertinente acto administrativo.

Artículo 66°: La Autoridad de Aplicación, deberá llevar un Registro Provincial de los Infractores Ambientales donde se anotarán las sanciones firmes que se apliquen a los infractores. Esta constancia será prueba suficiente a los efectos de la calificación del infractor como recurrente.

Artículo 67°: Las personas físicas o jurídicas responsables de incidentes ambientales, deberán implementar las acciones de recomposición ambiental pertinentes, conforme lo prevé el Artículo 23° de la Ley 2658, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder cuya aplicación no serán excluyentes entre sí. A tal efecto, se entenderá por incidente ambiental toda aquélla contingencia susceptible de ocasionar daños actuales o potenciales al ambiente.

Ocurrido un incidente ambiental, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1) Calificación del incidente: el proponente de la actividad o proyecto deberá calificar el incidente ocurrido conforme a los siguientes criterios de clasificación:

a) Incidentes Mayores: Se considerarán incidentes ambientales mayores, cualquiera sea su magnitud, los siguientes:

- a.1. Los incendios y/o explosivos.
- a.2. Los escapes de gases o vapores tóxicos o peligrosos.
- a.3. Los incidentes con fuentes radioactivas.
- a.4. Los incidentes vinculados con el transporte, manipuleo y uso de explosivos.

a.5. Los incidentes relacionados con productos químicos, productos inflamables, mercancías o residuos peligrosos, que presenten concentraciones superiores a los límites admisibles estipulados en el Anexo I.

a.6. Todo aquel incidente ambiental que, independientemente de su magnitud, tome relevancia en función de su notoria afectación a la comunidad.

b) Incidentes Menores: los Incidentes Ambientales Menores serán todos aquellos no comprendidos en el punto a) del presente.

2) Información del incidente: producido un incidente, se elaborará un Informe de Ocurrencia. Cuando se trate de Incidentes Mayores, el evento deberá ser comunicado a la Subsecretaría de Medio Ambiente dentro de las 24 horas. Si en cambio se tratase de un Incidente Menor, su ocurrencia deberá ser registrada y debidamente documentada por el proponente, y mantenerse a disposición de la Autoridad de Aplicación, cada vez que ésta los solicite. En los casos de Incidentes Mayores se realizará, además, un Informe Final del Incidente, que se presentará en la Subsecretaría de Medio Ambiente dentro de los TREINTA (30) días de finalizadas las tareas de control de la contingencia.

2.1. Normas para la presentación de informes de incidentes ambientales

a) Informe de ocurrencia:

Para cada incidente ambiental, se deberán completar los siguientes datos:

- a.1. Nombre o razón Social del proponente.
- a.2. Fecha y hora de ocurrencia.
- a.3. Tipo de incidente.
- a.4. Detalle de la localización del incidente.
- a.8. Volumen y en su caso, concentración del contaminante.
- a.9. Superficie afectada
- a.10. Volumen de contaminante recuperado y/o tratado
- a.11. Recursos afectados
- a.12. Medidas adoptadas

b) Informe final:

Para los Incidentes Mayores, se deberán completar los siguientes datos:

- b.1. Circunstancias en que ocurrió el incidente.
- b.2. Evolución del incidente
- b.3. Metodología y equipamiento utilizado en la respuesta y la limpieza
- b.4. Metodología y equipamiento utilizados en la recomposición
- b.5. Cantidad, sistema de almacenamiento y ubicación de los residuos. Tratamiento y disposición prevista para los mismos
- b.6. Defectos observados en el Plan de Contingencias
- b.7. Medidas adoptadas para evitar la recurrencia

Capítulo XII: DEL SEGURO AMBIENTAL

Artículo 68°: Toda persona física o jurídica pro-

ponente de un emprendimiento categorizado por la Autoridad de Aplicación en la categoría 3 que se define en el presente Decreto, deberá presentar una póliza de seguro con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño ambiental, en función de la valoración económica de estos impactos. Dicha valoración se constituirá como contenido mínimo exigible para los estudios técnicos y auditorías ambientales de esta categoría, a partir de la entrada en vigencia del presente artículo. En caso de tratarse de actividades en funcionamiento, la presentación de la documentación que acredite la contratación de dicha póliza será requisito indispensable para el otorgamiento de una Declaratoria de Impacto Ambiental favorable a la continuidad de estas actividades. Para el caso de nuevos emprendimientos, dicha documentación deberá presentarse una vez obtenida la Declaratoria de Impacto Ambiental favorable a su ejecución, pero antes del inicio de las obras.

Artículo 69°: La Autoridad de Aplicación estará facultada a solicitar la adecuación de los montos de arados en la valoración económica de los impactos ambientales, en caso de considerar la inapropiada en función de las características o magnitud del daño estimado.

Capítulo XIII: DE LAS AUDITORIAS AMBIENTALES

(Reglamenta el Artículo 30° de la Ley 2658)

Artículo 70°: Las obras, programas, proyectos y emprendimientos preexistentes a la entrada en vigencia de la Ley 2658, deberán adecuarse al dispuesto en dicha norma, su Decreto Reglamentario y normativas complementarias para las etapas actuales y futuras de su funcionamiento. Esta adecuación deberá realizarse en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Reglamentario, prorrogable a criterio de la Autoridad de Aplicación. Asimismo, esta queda facultada a organizar el proceso de adecuación mediante convocatorias específicas para cada actividad, que serán publicadas en el Boletín Oficial. El trámite de adecuación se realizará conforme al siguiente proceso administrativo:

- 1) Presentación del Manifiesto de Impacto Ambiental: para iniciar el trámite administrativo, el proponente deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Manifiesto de Impacto Ambiental conforme lo estipula el Artículo 9° de la Ley, cuyo modelo se presenta como Anexo III del presente Decreto. Una vez efectuada esta presentación, la Autoridad de Aplicación informará al proponente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, la categoría asignada a la actividad o proyecto en función de su Nivel de Complejidad Ambiental y el monto de la tasa administrativa que deberá abonar. El plazo máximo para la presentación de la Auditoría de Evaluación Inicial, una vez publicada la convocatoria de la Autoridad de Aplicación, será de 90 días hábiles.
- 2) Presentación de la Auditoría de Evaluación Inicial: este documento deberá incluir los contenidos mínimos fijados en el Anexo IX del presente Decreto. Una vez presentada la Auditoría de Evaluación Inicial, la Autoridad de Aplicación efectuará la evaluación correspondiente.
- 3) Emisión del Dictamen Técnico: transcurridos 30 días hábiles desde la recepción de la Auditoría de Evaluación Inicial, la Autoridad de Aplicación deberá expedirse respecto de este documento mediante la emisión de un Dictamen Técnico.
- 4) Declaración de Impacto Ambiental (DIA): finalizada la etapa de evaluación y una vez emitido el Dictamen Técnico, la Autoridad de Aplicación deberá emitir, dentro de los 5 días hábiles siguientes, la Declaratoria de Impacto Ambiental. En los casos en que la Auditoría se apruebe con modificaciones al Plan de Adecuaciones y Mejoras u otras, el proponente tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para presentar este documento modificado, a fin de que se emita, dentro de los 10 días hábiles siguientes, una nueva Declaratoria. El Anexo II del presente Decreto contiene un esquema de síntesis de este proceso técnico administrativo.

Artículo 71°: Cuando la actividad o proyecto in-

volucre más de un emplazamiento, el trámite administrativo de adecuación realizado ante la Autoridad de Aplicación se realizará para cada uno de ellos en forma independiente.

Artículo 72°: Toda información contenida en la Auditoría de Evaluación Inicial, como así también la presentada con posterioridad a la emisión de la Declaratoria de Impacto Ambiental, reviste carácter de declaración jurada, y deberá estar firmada por el responsable técnico de su elaboración.

Artículo 73°: Las Auditorías de Evaluación Inicial realizadas por el proponente en cumplimiento de otras normativas ambientales específicas de la actividad en cuestión, o de acuerdo voluntarios como la certificación de Sistemas de Gestión Ambiental, deberán ser aceptadas por la Autoridad de Aplicación a los efectos de lo solicitado en la presente reglamentación, siempre y cuando las mismas cumplan con la totalidad de los contenidos mínimos estipulados en el Anexo IX, no se hallan realizado modificaciones de las previstas en el Artículo 39° y se hallen suscriptos por profesionales habilitados por el Registro Provincial de Profesionales en Estudios Ambientales. En caso contrario la Autoridad de Aplicación solicitará la ampliación o adecuación de los contenidos de este documento. La presentación de la auditoría deberá realizarse en estos casos conjuntamente con el Manifiesto de Impacto Ambiental.

Artículo 74°: La Auditoría de Evaluación Inicial deberá ser suscripta en todos los casos por los responsables técnicos de su elaboración, quienes deberán hallarse inscriptos en el Registro Provincial de Profesionales en Estudios Ambientales creado mediante Disposición N° 005/02 de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Artículo 75°: Las Auditorías correspondientes a las categorías 2 y 3 establecidas en el Artículo 9° del presente Decreto, deberán en todos los casos ser realizadas por un equipo interdisciplinario de al menos 3 profesionales responsables de analizar el medio Físico o Inerte, el Medio Biótico y el Medio Socioeconómico respectivamente.

Artículo 76°: El Plan de Adecuaciones y Mejoras a ser presentado ante la Autoridad de Aplicación como parte de la Auditoría de Evaluación Inicial, deberá indicar con máximo grado de detalle el desarrollo de medidas específicas que conduzcan a corregir las no conformidades detectadas en la actividad o proyecto, en relación a la Ley 2658, al presente Decreto y a toda otra normativa complementaria. Se deberán especificar los objetivos y metas, el cronograma de ejecución desagregado en etapas anuales, los recursos a afectarse y los procesos o tratamientos involucrados en cada uno de ellos. Este documento deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación firmado por el titular de la actividad o proyecto y por el responsable técnico de su elaboración.

Artículo 77°: Las medidas contempladas en el Plan de Adecuaciones y Mejoras a que se refiere el Artículo 76°, deberán ejecutarse en un plazo no mayor a seis (6) años desde la emisión de la primera Declaratoria de Impacto Ambiental, hallándose la Autoridad de Aplicación facultada a modificar los plazos para que las actividades que estime conveniente mediante acto administrativo. Asimismo, cuando existan razones que justifiquen en forma contundente el no cumplimiento parcial o total del Plan de Adecuaciones y Mejoras, o no se verifiquen los resultados esperados con su implementación, la Autoridad de Aplicación podrá exigir la elaboración de un nuevo Plan de Adecuaciones y Mejoras o bien su modificación parcial.

Artículo 78°: Las actividades y proyectos categorizados por la Autoridad de Aplicación como categoría 3°, según lo establecido en el Artículo 9° del presente Decreto, que no contaran con un Sistema de Gestión Ambiental, deberán adoptar esta herramienta de gestión como parte de su adecuación a la Ley N° 2658. La presentación de este SGA, cuyos contenidos mínimos se detallan en el Anexo XI, será requisito indispensable para la primera renovación de la Declaratoria de Impacto Ambiental.

Artículo 79°: La Autoridad de Aplicación estará facultada a conformar una comisión evaluadora, o a solicitar opinión de terceros cuando lo estime necesario, en la etapa de evaluación de la Auditoría de Evaluación Inicial.

ANEXO I

PARAMETROS DE CALIDAD DE LAS DESCARGAS EN AGUA Y SUELO: LIMITES ADMISIBLES

GRUPO	PARAMETRO	UNIDAD	CODIGO TECNICA ANALITICA (a)	LIMITES PARA DESCARGAR A:			
				Colectora Cloacal (b y c)	Cuerpo de agua superficial, col. pluvial y canales	Absorción por el suelo (h)	Mar Abierto
I	Temperatura	°C	2550 B	≤50	≤50	≤50	≤50
	Ph	upH	4500 H + B	6 < + ≤ 10	6 < + ≤ 10	6 < + ≤ 10	6 < + ≤ 10
	Sólidos Sedim. 10 Min.	ml/l	Cono Imhoff	≤0,5	*	Ausente	*
	Sólidos Sedimen. 2 horas	ml/l	Cono Imhoff	**	≤ 1	≤5,0	≤ 1
	Sulfuros	mg/l	4500 S=D	≤ 1	≤1	≤5,0	≤1
	S.S.E.E.	mg/l	5520 B	≤100	≤100	≤50	≤50
	Cianuros	mg/l	4500 CN C y E	≤0,1	≤0,1	Ausente	≤0,1
	Hidrocarburos Totales	mg/l	EPA 418.1 ó ASTM3921-85	≤ 20	≤20	Ausente	≤20
	Cloro Libre (a los 30 minutos de contacto) (e)	mg/l	4500 CI G (DPD)	≤ 6	≤6	Ausente	≤0,5
	coliformes Fecales(f)	NMP/100 ml	9223 A	≤20000	≤2000	≤2000	≤20000
Detergentes	mg/l	425.1	≤ 1	≤ 1	≤ 1	≤ 1	
II	D.B.O. 5 días, 20°	mg/l	5210 B	≤ 50	≤50	≤200	≤50
	D.Q.O.	mg/l	5220 D	≤ 250	≤250	≤500	≤250
	S.A.A.M.	mg/l	5540 C	≤10	≤2,0	≤2,0	≤5,0
	Sustancias fenólicas	mg/l	5530 C	≤ 0,5	≤0,5	≤0,1	≤0,5
	Sulfatos	mg/l	4500 SO4 E	≤1000	NE	≤1000	NE
	Carbonos orgánico total	mg/l	5310 B	NE	NE	NE	NE
	Hierro (soluble)	mg/l	3500 Fe D	≤10	≤2,0	≤0,1	≤10
	Manganeso (soluble)	mg/l	3500 Mn D	≤1,0	≤0,5	≤0,1	≤10
III	Cinc	mg/l	3111 B y C	≤5,0	≤2,0	≤1,0	≤5,0
	Níquel	mg/l	3111 B y C	≤3,0	≤2,0	≤1,0	≤2,0
	Cromo Total	mg/l	3111 B y C	≤2,2	≤2,2	Ausente	≤2,2
	Cromo Hexavalente	mg/l	3500 Cr D	≤0,2	≤0,2	Ausente	≤0,2
	Cadmio	mg/l	3111 B y C	≤0,1	≤0,1	Ausente	≤0,1
	Mercurio	mg/l	3500 Hg B	≤ 0,005	≤0,005	Ausente	≤0,005
	Cobre	mg/l	3500 Cu D ó 3111 B y C	≤2,0	≤1,0	Ausente	≤2,0
	Aluminio	mg/l	3500 Al D ó 3111 B y C	≤5,0	≤2,0	≤1,0	≤5,0
	Arsénico	mg/l	3500 As C	≤ 0,5	≤0,5	≤0,1	≤0,5
	Bario	mg/l	3111 B	≤2,0	≤2,0	≤1,0	≤2,0
	Boro	mg/l	4500 B B	≤2,0	≤2,0	≤1,0	≤2,0
	Cobalto	mg/l	3111 B y C	≤2,0	≤2,0	≤1,0	≤2,0
	Selenio	mg/l	3114 C	≤0,1	≤0,1	Ausente	≤0,1
	Plomo	mg/l	3111 B y C	≤0,5	≤0,5	Ausente	≤0,1
	Plaguicidas Organoclorados (g)	mg/l	6630 B	≤0,5	≤0,05	Ausente	≤0,05
	Plaguicidas Organofosforados (g)	mg/l	6630 B	≤1,0	≤0,1	Ausente	≤0,1
IV	Nitrógeno Total (d)	mg/l	4500 N org B (NTK)	≤105	≤35	≤105	≤105
	Nitrógeno Amoniacal (d)	mg/l	4500 NH3+F	≤75	≤25	≤75	≤75
	Nitrógeno Orgánico (d)	mg/l	4500 N org B	≤30	≤10	≤30	≤30
	Fósforo total (d)	mg/l	4500 PC	≤10	≤1,0	≤10	≤10

Referencias:

NE: No se establece por el momento un límite específico

* No se establece un límite específico. Su valor queda acotado por el parámetro 1.4 al estar incluidos en su determinación.

** No se establece un límite específico. Su valor queda acotado por el parámetro 2.1 para descarga a colector local.

Ausente: esta indicación es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.

Notas:

a) Las técnicas utilizadas son las extraídas del Standard Methods- 18th Edition para análisis de agua de bebida y agua de desecho.

b) Los parámetros de calidad de las descargas de los límites admisibles deberán cumplirse en la Cámara de Toma de Muestras.

c) Los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a estos límites admisibles, según el destino final de los mismos.

d) Estos límites serán exigidos en las descargas a lagos, lagunas o ambientes favorables a procesos de eutrofización. De ser necesario, se fijará la carga total diaria permisible en kg/día de Fósforo Total y de Nitrógeno Total.

e) Los establecimientos en muebletales como lavaderos de camiones, aula, clínicas, hospitales, centros de salud, de diagnóstico, asistenciales y aquellos que puedan afectar la salud y bienestar público, la calidad de una fuente de agua (aguas subterráneas y/o superficiales) suelo y/o propaguen bacterias y/o virus de tipo patógeno, deberán satisfacer la Demanda de Cloro de sus efluentes, previo a su descarga.

f) El valor indicado para el parámetro coliformes fecales constituye el nivel máximo admisible a una distancia de por lo menos de 500 metros de una playa o área destinada a deportes acuáticos.

g) Los plaguicidas organoclorados y organofosforados serán los incluidos en la Ley Pcial. N° 2567 de Residuos Peligrosos (Generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final) y su Reglamentación (Decreto 712/02)

h) En la columna "Absorción por el suelo" deben comprenderse solamente a las lagunas facultativas y riego por aspersión. Queda expresamente prohibida la inyección a presión en el suelo en forma directa o indirecta de los efluentes líquidos tratados o no tratados de ningún tipo de establecimiento. En la descarga a conducto superficial, absorción por el suelo o vuelco al mar abierto el líquido residual tratado debe tener satisfecha la demanda de cloro.

Los Estándares de Emisión son válidas para las siguientes condiciones:

1. - Altura de chimenea 30 metros.
- * Temperatura del efluente: 130°C
- * Caudal de gases: 144 m³/seg.
- * Característica del entorno: Llanura uniforme.
- * Distancia mínima entre dos chimeneas similares: 2 Km.
2. - Emisiones desde superficie.
- * Válido para una zona de protección con un radio de 500 metros

En caso de ser necesario instalar dos o más fuentes de emisión de un mismo constituyente o constituyentes similares con las condiciones preestablecidas, cada fuente emisora deberá limitar su emisión al valor indicado en la tabla de vidrio por el número de fuentes involucradas.

Material particulado diámetro < 10 µm. :
Media aritmética anual: 50 µg/m³
Concentración promedio en 24 hs: 150 µg/m³ (no podrá exceder este valor más de una vez al año)

ANALISIS DE RUIDOS

A los fines del presente Decreto Reglamentario, se considerará de aplicación para el análisis del impacto sonoro la Norma RAM 4.062, denominada "Ruidos molestos al vecindario". Dicha Norma define que un ruido puede provocar molestias siempre que su nivel exceda en un cierto margen al ruido de fondo preexistente, o cuando el mismo alcance un valor preestablecido. Cabe aclarar, asimismo que solo se considerará a los fines antes mencionados los ruidos externos generados por la actividad o proyecto.

Se define al Ruido de fondo (Nf), como el nivel sonoro promedio mínimo, en el lugar y en el intervalo de tiempo considerado, en ausencia del nivel sonoro presuntamente molesto. Cuando el (Nf) no puede ser medido, se debe tener en cuenta un nivel de referencia al que se denomina nivel calculado (Nc), indicando que si se puede medir (Nf) y éste es mayor que el (Nc), se debe tomar este último como valor de comparación.

Se define al nivel de evaluación total (medido en presencia de la fuente sonora presuntamente molesta), como el nivel sonoro continuo equivalente (Neq)

El procedimiento de calificación se basa en la diferencia entre el nivel de evaluación total y el nivel de ruido de fondo o nivel calculado (el menor de ambos), señalándose que si esa diferencia es mayor o igual a 8 dB (A), se considerará al ruido como molesto al vecindario.

En caso de presentarse picos mayores de 30 dB (A) por encima de (Nf) durante el día, o de 20 dB (A) por encima de (Nf) durante la noche, el ruido se considerará molesto independientemente de otra consideración.

Las mediciones se harán a una altura entre 1.2 y 1.5 m. respecto del nivel del piso, y si es posible, a una distancia mínima de 3.5 m. de las paredes, edificios o cualquier estructura reflejante del sonido. Las condiciones meteorológicas pueden afectar las mediciones, ya sea por la generación de ruidos espúreos, o por la influencia en la propagación sonora. Las mediciones de niveles sonoros no deben efectuarse bajo condiciones meteorológicas extremas, tales como altas velocidades de viento o lluvia.

Los niveles de referencia calculados (Nc) se obtienen a partir de un nivel básico Nb y una serie de términos de corrección, conforme la siguiente expresión:

$$Nc = Nb + Kz + Ku + Kh$$

Donde:

Nb: es un nivel básico establecido en +40 dB (A)

Kz: es un término de corrección por tipo de zona, que toma los siguientes valores:

ESTANDARES DE EMISIONES GASEOSAS:

Constituyente Peligroso	Desde Superficie (mg./s)	Altura a Chimenea de 30m. (mg./s)
ACETALDEHIDO	3.50 E00	1.20 E03
ACETATO DE VINILO	5.20 E01	1.85 E04
AMONIACO	5.20 E02	1.85 E05
ANILINA	1.80 E01	6.10 E03
ARSENICO	3.20 E00	1.10 E03
BENCENO	6.40 E01	2.20 E04
CADMIO	3.50 E00	1.20 E03
CIANURO DE HIDROGENO	5.20 E00	1.85 E03
CICLOHEXANO	4.90 E02	1.70 E05
CLORO	3.20 E00	1.10 E03
CLOROBENCENO	3.50 E01	1.20 E04
CLORURO DE HIDROGENO	1.80 E01	6.10 E03
CRESOLES	2.10 E02	7.40 E04
CROMO	0.50 E00	1.80 E02
DICLOROETANO (1,2-)	1.00 E03	3.70 E05
DI-ISOCIANATO DE TOLUENO	1.80 E01	6.10 E03
ESTIRENO	3.50 E00	1.20 E03
FENOL	3.20 E00	1.10 E03
FLUORUROS	7.00 E00	2.40 E03
FORMALDEHIDO	1.20 E01	4.30 E03
HIDROCARB. AR. POLINUCLEARES	1.70 E03	6.10 E05
MANGANESO	1.00 E01	3.70 E03
METIL PARATION	3.00 E00	9.80 E02
NAFTALENO	1.00 E00	3.70 E02
NIEBLA ACIDA (H2SO4)	2.00 E00	7.40 E02
OXIDOS DE NITROGENO	4.40 E02	1.20 E05
OZONO-OXIDANTES FOTOQUIMICOS	1.40 E02	4.20 E04
PLOMO	0.70 E00	2.40 E02
SULFURO DE CARBONO	1.00 E01	3.70 E03
SULFURO DE HIDROGENO	3.00 E00	9.80 E02
TETRACLORURO DE CARBONO	1.40 E03	4.90 E05
TOLUENO	2.10 E02	7.40 E04
TRICLOROETILENO	7.00 E01	2.40 E04
XILENOS	7.00 E01	2.40 E04

Zona	Tipo	Término de corrección Kz (dBA)
Hospitalaria o rural	1	-5
Suburbana con poco tránsito	2	0
Urbana (residencial)	3	5
Residencial urbana con alguna industria liviana o rutas principales	4	10
Centro comercial o industria intermedia entre los Tipos 4 y 6	5	15
Predominantemente industrial con pocas viviendas	6	20

Ku: es un término de corrección por ubicación del punto de evaluación, que toma los siguientes valores:

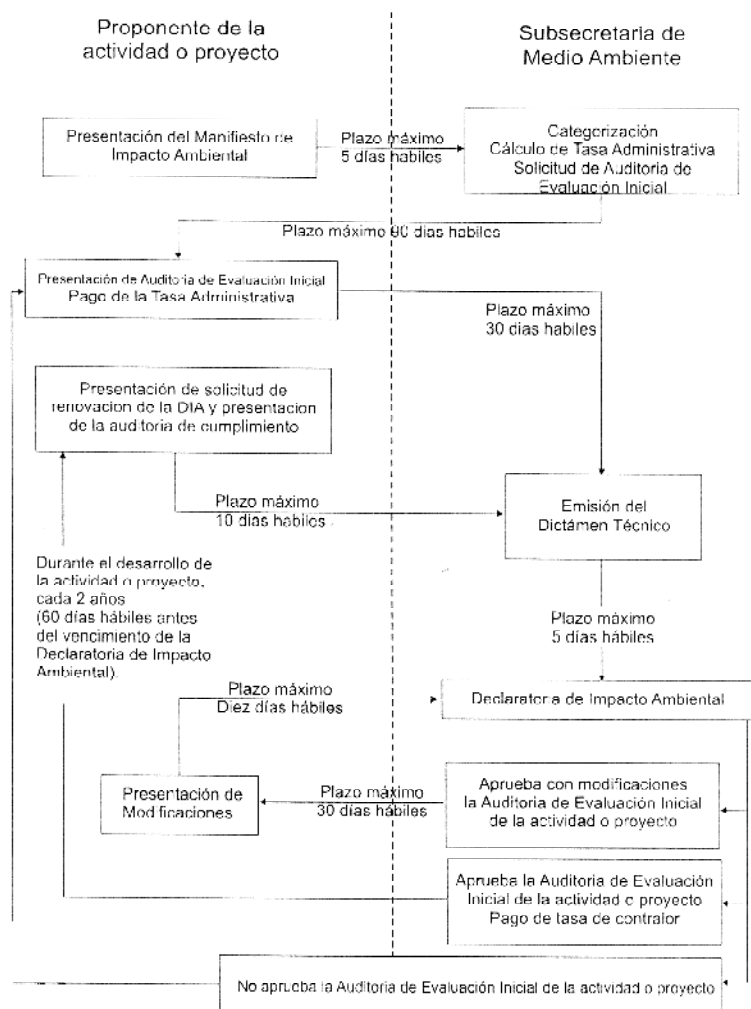
Ubicación	Término de corrección Ku (dBA)
Interiores: lugares linderos con la vía pública	0
Lugares no linderos con la vía pública	-5
Exteriores: áreas descubiertas no linderas con la vía pública.	5

Kh: es un término de corrección por horario y tipo de jornada, que toma los siguientes valores:

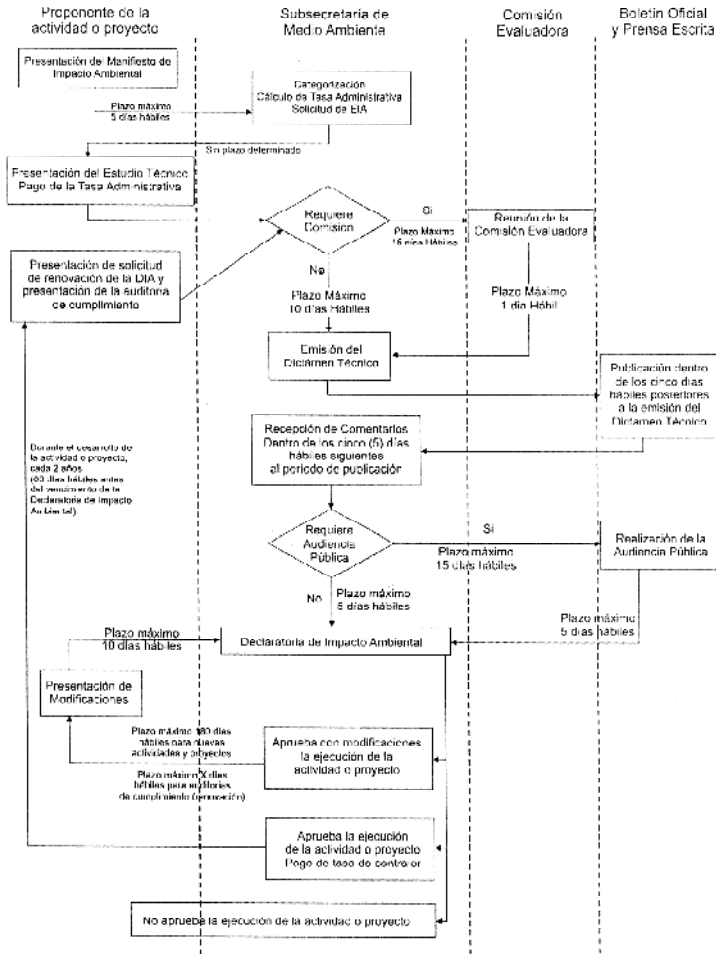
Período	Término de corrección Kh (dBA)
Días hábiles: de 8 a 20 hs.	5
Días hábiles: de 6 a 8 hs. y de 20 a 22 hs.	
Días feriados: de 6 a 22 hs.	0
Noche: de 22 a 6 hs.	-5

A los fines del presente Decreto Reglamentario, se realizará este análisis de ruidos en aquellos lugares donde se encuentren los actuales y potenciales receptores del ruido generado por las actividades preexistentes y las actividades nuevas, respectivamente.

ANEXO II:
Diagrama de síntesis del proceso Administrativo:
Actividades y Proyectos preexistentes



Nuevas Actividades y Proyectos



ANEXO III:

MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Datos identificatorios generales:

1.1. Nombre / Razón Social:

1.2. Fecha inicio actividad:
(si correspondiere)

1.3. N° C.U.I.T.:

1.4. Domicilio Real:

a) Calle y Número:

b) Localidad:

c) Código Postal:

d) Provincia:

e) Teléfonos y fax:

1.5. Domicilio Constituido:

a) Calle y Número:

b) Localidad:

c) Código Postal:

d) Provincia:

e) Teléfonos y fax:

d) E - mail:

1.6. Representante Legal:

a) Apellido y Nombres:

b) N° de C.U.I.T / L.:

c) Tipo y Número de Documento:

1.7. Representante Técnico:

a) Apellido y Nombres:

b) N° de C.U.I.T / L.:

c) Tipo y Número de Documento:

d) Título habilitante:

1.8. Autoridades Societarias:

a) Apellido y Nombres:

b) N° de C.U.I.T / L.:

c) Tipo y Número de Documento:
 d) Cargo asignado en actas.

1.9. Administradores de la Sociedad:

a) Apellido y Nombres:
 b) N° de C.U.I.T / L.:
 c) Tipo y Número de Documento:
 d) Cargo asignado en actas.

1.10. Documentación que adjunta:

- a) Contrato Social o Estatuto Inscripto.
- b) Actas Societarias.
- c) Copias de documentos de identidad.
- d) Copias de inscripción en CUIT / CUIL.
- e) Poder otorgado al representante legal en original, o copia debidamente certificada por autoridad competente. De presentar un poder de un escribano de otra jurisdicción, se deberá realizar el trámite correspondiente ante el Colegio de Escribanos de la Provincia.

La documentación adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por autoridad competente.

2. Datos identificatorios del proyecto:

2.1. Nombre del proyecto o actividad:
 2.2 Rubro:
 a) General:
 b) Específico:

Nota: la denominación del rubro general y específico deberá hacerse de acuerdo a la nomenclatura utilizada en el Anexo VI.

2.2. Vida útil de la actividad o proyecto: años

Nota: la vida útil para actividades o proyectos en funcionamiento, deberá estimarse a partir del año en curso.

2.3. Ubicación del predio donde se desarrolla o desarrollará la actividad:

a) Calle y Número:
 b) Localidad:
 c) Código Postal:
 d) Provincia:
 e) Teléfonos y fax.

2.4 Superficie del Establecimiento:

(en m²)
 Sup. Total del Predio Sup. Total Cubierta

2.5. Zonificación:

Residencial Exclusiva	Residencial Mixta	Industrial Mixta
Industrial Exclusiva	Rural	Parque Industrial

Potencial instalada HP

2.5. Documentación que adjunta:

- a) Copia de Habilitación/es Correspondiente/s y documentación que acredite la Nomenclatura Catastral.
- b) Croquis de ubicación del predio
- c) Diagrama de la infraestructura a instalar y/o existente.
- d) Planos de edificios.

La documentación adjunta deberá presentarse en original o copia debidamente certificada por autoridad competente.

3. Memoria descriptiva del proyecto

Toda la información declarada en este apartado del Anexo deberá dividirse, cuando se trate de nuevos proyectos, de acuerdo a las diferentes etapas que lo componen, incluyendo la fase de construcción y obras.

Los datos que se declaren en los ítems 3.2. a 3.10 para nuevas actividades y/o proyectos serán estimativos.

3.1. Infraestructura de servicios:

Red de Agua	Gas Natural
Cloacas	Electricidad

3.2. Recursos Naturales del lugar utilizados en la actividad o proyecto:

Recurso Natural	Cantidad (día/mes/año)	Unidad de medida

3.3. Materias Primas:

Nombre Químico	Nombre Comercial	Cantidad Mensual	Tn., m3 o Unidades

3.4. Insumos de la actividad o proyecto:

Nombre Químico	Nombre Comercial	Cantidad Mensual	Tn., m3 o Unidades

3.5. Productos Obtenidos:

Nombre	Cantidad Mensual	Tn., m3 o Unidades

En caso de tratarse de una actividad o proyecto de servicios, indicar algún parámetro que vincule la actividad con el servicio prestado.

3.6. Procesos Industriales:

Principales Procesos

3.7. Condiciones del Ambiente Laboral:

a) Ruido

Nivel Máximo

DbA

Equipos Generadores

b) Vibraciones

Equipos Generadores

COMO (destino final del residuo):

1. Incineración

2. Relleno

3. Otros

En caso de ser Otra la forma de tratamiento y/o disposición final (opción 3), especifique cuál es:

Período de tiempo a que se refieren las cantidades declaradas:

Día Mes Año

3.9. Efluentes:

a) Líquidos

Características: Parámetros y valores

Caudal m3/hora pH

DBO DQO Temperatura

Sólidos sedimentables (2min.)

Sólidos sedimentables (2Hs.)

¿Posee metales pesados? SI NO

En caso afirmativo especifique cuáles:

Otros

¿Posee tratamiento? SI NO

En caso afirmativo especifique cuál :

Lugar de vuelco

b) Gaseosos:

Equipo

Equipo:	Contaminantes emitidos:	Caudal m3/h:	Tratamiento
_____	_____	_____	<input type="text"/>
_____	_____	_____	<input type="text"/>
_____	_____	_____	<input type="text"/>
_____	_____	_____	<input type="text"/>

Referencias Tratamiento:

- 1. Filtro Manga
- 2. Ciclón
- 3. Torre lavadora
- 4. Filtro Electrostático
- 5. Cámara de Sedimentación
- 6. Torre Rellena
- 7. Otros

En caso de ser Otros especifique cuáles:

3.10. Datos de personal afectado a la actividad o proyecto

Personal Total

Incluye: operarios, administrativos, jerárquicos, etc.

Administrativos:

Masculinos

Femeninos

Operarios:

Masculinos

Femeninos

Operarios por Turnos:

	Mañana		Tarde		Noche	
	Masculinos	<input type="text"/>	Femeninos	<input type="text"/>		
Tarde	Masculinos	<input type="text"/>	Femeninos	<input type="text"/>		
Noche	Masculinos	<input type="text"/>	Femeninos	<input type="text"/>		

3.11. Documentación que se adjunta:

- a) Diagrama de flujo para cada proceso involucrado, y en cada una de sus etapas.
- b) Croquis donde se muestre la localización de los vertederos temporarios o definitivos de residuos, red de desagüe y puntos de vuelco de los diferentes efluentes.
- c) Mapa donde se indiquen los puntos de extracción de recursos naturales (agua, suelo, leña etc) en caso de utilizarse para el desarrollo de la actividad o proyecto.

ANEXO IV

FORMULA PARA LA CATEGORIZACION DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS:

$$NCA = ER + Es + Di + Lo$$

donde:

- Nc: Nivel de complejidad ambiental
- ER: Efluentes y Residuos
- Es: Estándar
- Di: Dimensionamiento
- Lo: Localización

Estos parámetros podrán adoptar los siguientes valores:

* Nivel de complejidad ambiental

- Hasta 11 : Establecimientos de Primera Categoría
- De 12 a 25: Establecimientos de Segunda Categoría
- Mayor de 25: Establecimientos de Tercera Categoría

* Efluentes y Residuos

Se clasifican como de tipo 0, 1 ó 2 según el siguiente detalle:

Tipo 0

- Gaseosos: componentes naturales del aire (incluido vapor de agua); gases de combustión de gas natural.
- Líquidos: agua sin aditivos; lavado de planta de establecimientos del Rubro 1, a temperatura ambiente.
- Sólidos y Semisólidos: asimilables a domiciliarios

Tipo 1

- Gaseosos: gases de combustión de hidrocarburos líquidos.
- Líquidos: agua de proceso con aditivos y agua del lavado que no contengan residuos peligrosos ó que no pudiesen generar residuos peligrosos. Provenientes de plantas de tratamiento en condiciones óptimas de funcionamiento.
- Sólidos y Semisólidos: resultantes del tratamiento de efluentes líquidos del tipo 0 y/o 1. Otros que no contengan residuos peligrosos ó de establecimientos que no pudiesen generar residuos peligrosos.

Tipo 2

- Gaseosos: Todos los no comprendidos en los tipos 0 y 1.
- Líquidos: con residuos peligrosos, ó que pudiesen generar residuos peligrosos. Que posean o deban poseer más de un tratamiento.
- Sólidos y/o Semisólidos: que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos, en una cantidad mayor a 10 Kg. por mes.

De acuerdo al tipo de Efluentes y residuos generados, el parámetro ER adoptará los siguientes valores:

- Tipo 0: se le asigna el valor 0
- Tipo 1: se le asigna el valor 3

Tipo 2: se le asigna el valor 6

En aquellos casos en que los efluentes y residuos generados en el establecimiento correspondan a una combinación de más de un Tipo, se le asignará el Tipo de mayor valor numérico. El término residuo peligroso se aplicará en la presente reglamentación conforme lo estipula la Ley Provincial N° 2567 y su Decreto Reglamentario N° 712/02.

* Estándar:

De acuerdo a la clasificación internacional de actividades que se incluye como Anexo VI del presente y teniendo en cuenta las características de las materias primas que se empleen, los procesos que se utilicen, los impactos ambientales propios de la actividad y los productos elaborados, se dividen en cuatro valores estándar:

- Estándar 1: se le asigna el valor 1
- Estándar 2: se le asigna el valor 5
- Estándar 3: se le asigna el valor 10
- Estándar 4: se le asigna el valor 15

* Dimensionamiento

Tendrán en cuenta:

- a) Cantidad de personal

- Hasta 15: adopta el valor 0
- Entre 16 y 50: adopta el valor 1
- Entre 51 y 150: adopta el valor 2
- Entre 151 y 500: adopta el valor 3
- Más de 500: adopta el valor 4

- b) Potencia instalada y móvil (en HP)

- Hasta 25: adopta el valor 0
- De 26 a 100: adopta el valor 1
- De 101 a 500: adopta el valor 2
- Mayor de 500: adopta el valor 3

- c) Superficie afectada a la actividad o proyecto:

Superficie afectada (Ha)	Valor asignado			
	Estándar 1	Estándar 2	Estándar 3	Estándar 4
0 - 50	0	2	3	4
51 - 1000	1	3	4	5
1001 - 10000	2	4	5	6
10001 - 50000	3	5	6	7
> 50000	4	6	7	8

* Localización

Tendrá en cuenta:

a) Zona

- Parque industrial: adopta el valor 0

- Industrial Exclusiva y Rural: adopta el valor 0 para agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Adopta el valor 1 para el resto de los rubros.

- Eje urbano y otras áreas vulnerables definidas en Anexo IV: adopta el valor 3

- El resto de las zonas: adopta el valor 2

b) Infraestructura de servicios de:

- Agua
- Cloacas
- Luz
- Gas

Por la carencia de cada uno de ellos se asigna 0,5

ANEXO V
Mapa de Vulnerabilidad:

ANEXO VI:
RUBRO DE ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	STAN- DARD
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	
Cultivos agrícolas	
Cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras	1
Cultivo de hortalizas, legumbres, flores y plantas ornamentales	1
Cultivo de frutas frescas (de carozo, pepita, cítricas etc.) y secas	1
Cultivos industriales, de especias y de plantas aromáticas y medicinales	1
Producción de semillas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	1
Cría de animales	
Cría extensiva de ganado y producción de leche, lana y pelos	1
Cría intensiva de ganado y producción de leche, lana y pelos (cabañas y haras, tambo, producción de semen, feedlot)	2
Criaderos de fauna silvestre (ej. choique y guanaco) y obtención de productos de origen animal	2
Cría de aves de corral (incluye producción de huevos)	2
Apicultura	1
(Incluye la producción de miel, jaleared, polen, propóleo, etc.)	
Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza	
Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza	2

(Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros, la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc.)	2
Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos	
Plantación de bosques (especies no nativas)	4
Replanteo y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	2
Explotación de viveros forestales	2
Extracción de árboles para obtención de madera en bosques cultivados (excepto raleo u otras prácticas silvícolas para mejoramiento del rodal)	3
(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto)	
Extracción de productos forestales del sotobosque en bosques cultivados, excepto madera en pie	1
(Incluye leña, carbón, carbonilla, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, hongos etc.)	
Extracción de árboles para obtención de madera en bosques nativos (excepto raleo u otras prácticas silvícolas para mejoramiento del rodal)	4
(Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto)	
Extracción de productos forestales del sotobosque en bosques nativos excepto madera en pie	1
(Incluye leña, carbón, carbonilla, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, hongos etc.)	
PESCA Y SERVICIOS CONEXOS	
Pesca y servicios conexos	
Pesca marítima, costera y de altura en buques fresqueros y factoría	4
Pesca artesanal	1
Pesca continental : fluvial y lacustre	3
Recolección industrial de organismos y productos marinos, fluviales o lacustres, animales y vegetales	3
Recolección artesanal de organismos y productos marinos, fluviales o lacustres, animales y vegetales	1
Recolección industrial de productos marinos, fluviales y lacustres n.c.p.	2
Recolección artesanal de productos marinos, fluviales y lacustres n.c.p.	1
Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	2
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS ver actividades de prospección	
Extracción de carbón y lignito; extracción de turba	
Extracción y aglomeración de carbón	4
(Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, briquetas, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc.)	
Extracción y aglomeración de lignito	4
(Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	
Extracción y aglomeración de turba	2
(Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)	
Extracción de petróleo crudo y gas natural; (Incluye gas natural licuado y gaseoso, arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, coque de petróleo, etc.)	
Actividades vinculadas a los Permisos de Exploración	4
Actividades vinculadas a las Concesiones de Explotación	4
Actividades vinculadas a las concesiones de transporte	4
Actividades vinculadas a las concesiones de almacenaje	4
Actividades vinculadas a las concesiones de despacho	4
Extracción de minerales metalíferos	
Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	4
Extracción de minerales de hierro	4
(Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	
Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	4
(Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, oro, plata, plomo, volfranio, antimonio, bismuto, cinc, estaño, manganeso, plomo, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)	

Extracción de piedra, arena y arcillas	
Extracción de rocas ornamentales	3
(Incluye arenas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedralaja, pizarra, serpentina, etc.)	
Extracción de piedra caliza y yeso	3
(Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc.)	
Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	2
(Inc. arena para const., arena sílicea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, granito triturado, basalto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc.)	
Extracción de arcilla y caolín	3
(Inc. andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o dedinas, etc.)	
Explotación de minas y canteras n.c.p.	
Extracción de minerales para la Fab. de abonos excepto turba	2
(Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc.)	
Extracción de minerales para la Fab. de productos químicos	2
(Incluye azufre, boracita e hidroboracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales del litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, tinnkl, ulexita, asfaltita, ocre, laterita)	
Extracción de sal en salinas y de roca	1
Explotación de minas y canteras n.c.p.	2
(Incluye amianto, baritina, cuarzo, diatomita, piedrapómez, ágata, aguamarina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldspato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc.)	
INDUSTRIA MANUFACTURERA	
Elaboración de productos alimenticios y bebidas	
Matanza de ganado bovino y ovino. Procesamiento de su carne	3
(Incluye los mataderos y frigoríficos que sacrifican principalmente ganado bovino y ovino)	
Producción y procesamiento de carne de aves	3
Elab. de fiambres y embutidos	2
Matanza de ganado excepto el bovino y ovino. Procesamiento de su carne	3
(Inc. la matanza y/o faena de ganado -excepto el bovino y ovino- ejemplo: porcino, caprino, etc)	
Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; Elab. de subproductos cárnicos n.c.p.	3
(Incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc.)	
(También incluye la producción de aceites, sebo, harinas, jugos, extractos, cueros salados y otros subproductos del procesamiento de carne elaborados en establecimientos diferentes a los que sacrifican y/o procesan carne-subclases)	
Procesamiento industrial de pescado y otros productos marinos o lacustres	3
Procesamiento artesanal de pescado y otros productos marinos o lacustres	1
Preparación industrial de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	2
(Incluye la producción integrada de conservas, jaleas, dulces y mermeladas)	
Elab. industrial de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	2
(No incluye a Elab. de jugos para diluir o en polvo llamados «sintéticos» o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%)	2
Elab. Industrial de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	2
(No incluye la producción integrada de conservas, jaleas, dulces y mermeladas)	2
Elab. de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	2

Elab. de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye la Elab. de harinas y escamas de papa; sémola de hortalizas y legumbres; frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.)	2
Elab. de aceites y grasas de origen vegetal sin refinar y sus subproductos; Elab. de aceite virgen (No incluye los aceites y grasas animales y aceites esenciales)	3
Elab. de aceites y grasas de origen vegetal refinadas (No incluye los aceites y grasas animales y el aceite de maíz)	3
Elab. de margarinas y grasas vegetales comestibles similares (No incluye los aceites y grasas animales)	3
Elab. de productos lácteos	
Elab. de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la estandarización, homogeneización, pasteurización y esterilización del leche, la Elab. de leche chocolatada y otras leches saborizadas, leche condensada, leche en polvo, dulce de leche, etc.)	3
Elab. Industrial de quesos (Incluye la producción de suero)	3
Elab. industrial de helados (Incluye la producción de helados con o sin leche y con o sin cacao)	2
Elab. de productos lácteos n.c.p. (Incluye la producción de caseínas, caseinatos lácteos, cremas, manteca, postres, etc.)	2
Elab. de prod. de molinería, almidones y prod. derivados del almidón; alimentos prep. para animales	
Elab. de productos de molinería	2
Elab. de almidones y productos derivados del almidón (Incluye la Elab. de glucosa, aceite de maíz, gluten, etc.)	2
Elab. de alimentos preparados para animales	3
Elab. de productos alimenticios n.c.p.	
Elab. Industrial de productos de panadería	1
Elab. de azúcar	2
Elab. de cacao y chocolate y de productos de confitería	2
Elab. Industrial de pastas alimenticias	2
Elab. artesanal de productos alimenticios n.c.p.	1
Elab. industrial de productos alimenticios n.c.p.	2
Elab. de bebidas	
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico	2
Elab. Industrial de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas (incluye fraccionamiento)	2
Elab. Industrial de cerveza, bebidas malteadas y de malta	2
Elab. de sodas y aguas	1
Elab. de bebidas gaseosas, excepto soda	2
Elab. de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados «sintéticos» o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus conc., de frutas, hortalizas y legumbres -)	1
Elab. de productos de tabaco	
Preparación de hojas de tabaco	2
Elab. de cigarrillos y productos de tabaco n.c.p.	2
Fabricación de productos textiles	
Preparación e hilandería de fibras textiles (incluye lavado de lana); tejeduría de productos textiles	3
Acabado de productos textiles	3
Fab. de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	2
Fab. de tapices y alfombras	2

Fab. de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1
Fab. de productos textiles n.c.p.	2
Fab. industrial de tejidos de punto y artículos de punto y ganchillo	2
Fabricación de prendas de vestir; terminación y teñido de pieles	
Fab. industrial de prendas de vestir, excepto prendas de piel y cuero	1
Fab. industrial de prendas y accesorios de vestir de cuero	1
Terminación y teñido de pieles; Fab. de artículos de piel	2
Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería, talabartería y calzado y de sus partes	
Curtido y terminación de cueros	3
Fab. de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y art. de cuero n.c.p.	1
Fab. de calzado de cuero, excepto el ortopédico	1
Fab. de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, exc. calzado ortopédico y de asbesto	1
Fab. de partes de calzado	1
Prod. de madera y fab. de prod. de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables	
Aserrado y cepillado de madera	2
Fab. de hojas de madera para enchapado; Fab. de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	2
(Incluye la Fab. de madera terciada y machimbre)	2
Fab. de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	2
Fab. de recipientes de madera	2
Fab. de productos de madera n.c.p.; Fab. de artículos de corcho, paja y materiales trenzables	1
Fab. de papel y de productos de papel	
Fab. de pasta de madera, papel y cartón	3
Fab. de papel y cartón ondulado y envases de papel y cartón	2
Fab. de artículos de papel y cartón n.c.p.	2
Edición e impresión; reproducción de grabaciones okokokok	
Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	3
Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	3
Edición de grabaciones	3
Edición n.c.p.	3
Impresión	3
Servicios relacionados con la impresión	1
Reproducción de grabaciones	1
Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y productos derivados de procesos del gas natural	
Fab. de productos de hornos de coque	4
Fab. y almacén de productos de la refinación del petróleo (refinerías)	4
Procesamiento para derivados del gas natural y almacenamiento de productos elaborados	4
Transporte de productos de refinería, gas natural y sus derivados	4
Comercialización de productos de refinería, gas natural y sus derivados	4
Fabricación de combustible nuclear	
Fab. de combustible nuclear	4
Fabricación de sustancias y productos químicos	
Fab. de gases comprimidos y licuados.	4
Fab. de curtientes naturales y sintéticos.	4
Fab. de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	4
Fab. de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	4
Fab. de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	4

(incluye la Fab. de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la Elab. de sustancias plásticas, etc.)	
Fab. industrial de abonos y compuestos de nitrógeno	4
Fab. de plásticos en formas primarias y de caucho sintético	4
Fab. de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4
Fab. de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	4
Fab. de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	3
Fab. de medicamentos de uso veterinario	3
Fab. de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	3
Fab. de jabones y preparados de limpieza	3
Fab. de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	3
Fab. de productos químicos n.c.p.	3
(Incluye la producción de aceites esenciales, sal refinada, tintas excepto para imprenta, etc.)	
Fab. de fibras manufacturadas	2
Fabricación de productos de caucho y plástico	
Fab. de cubiertas y cámaras	3
Recauchutado y renovación de cubiertas	1
Fab. de productos de caucho n.c.p.	2
Fab. de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	2
Fabricación de productos minerales no metálicos	
Fab. de envases de vidrio	3
Fab. y Elab. de vidrio plano	3
Fab. de productos de vidrio n.c.p.	2
Fab. de artículos sanitarios de cerámica	2
Fab. industrial de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	2
Fab. de productos de cerámica refractaria	3
Fab. de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	2
Elab. de cemento, cal y yeso	3
Fab. de mosaicos	2
Fab. de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos	2
(Incluye la Fab. de partes de casas prefabricadas de hormigón)	2
Corte, tallado y acabado de la piedra (escala industrial)	2
(incluye mármoles, granitos, etc.)	2
Elab. primaria n.c.p. de minerales no metálicos	3
Fab. de productos minerales no metálicos n.c.p. (prod. de asbesto, prod. de amolar, pulir, lijar, etc.)	3
Fabricación de metales comunes	
Industrias básicas de hierro y acero	3
Elab. de aluminio primario y semielaborados de aluminio	3
Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	3
Fundición de hierro y acero (escala industrial)	3
Fundición de metales no ferrosos (escala industrial)	3
Fab. de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo	
Fab. de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural	2
Fab. de tanques, depósitos y recipientes de metal	2
Fab. de generadores de vapor	2
Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvi metalurgia	3
Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	3
Fab. industrial de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	2
Fab. de envases metálicos	2
Fab. de productos metálicos n.c.p.	2

(Incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	2
Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	
Fab. de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	2
(Incluye la construcción de motores para navíos y ferrocarriles)	2
Fab. de bombas; compresores; grifos y válvulas	2
Fab. de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	2
Fab. de hornos; hogares y quemadores	2
Fab. de equipo de elevación y manipulación	2
(Incluye la Fab. de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas, etc.)	2
Fab. de maquinaria de uso general n.c.p.	2
Fab. de tractores	2
Fab. de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	2
Fab. de máquinas herramienta	2
Fab. de maquinaria metalúrgica	2
Fab. de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	2
(Incluye la Fab. de maquinaria y equipos viales)	2
Fab. de maquinaria para la Elab. de alimentos, bebidas y tabaco	2
Fab. de maquinaria para la Elab. de productos textiles, prendas de vestir y cueros	2
Fab. de armas y municiones	3
Fab. de maquinaria de uso especial n.c.p.	2
Fab. de cocinas, calderones, estufas y calefactores no eléctricos	2
Fab. de heladeras, «freezers», lavapropas y secarropas	2
Fab. de aparatos de uso doméstico n.c.p.	2
Fab. de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	2
Fab. de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	
Fab. de motores, generadores y transformadores eléctricos	2
Fab. de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	2
Fab. de hilos y cables aislados	2
Fab. de acumuladores, pilas y baterías primarias	4
Fab. de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	2
(Incluye letreros luminosos)	2
Fab. de equipo eléctrico n.c.p.	2
Fab. de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	
Fab. de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	2
Fab. de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	2
Fab. de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	2
Fab. de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; Fab. de relojes	
Fab. de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	2
Fab. de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	2
Fab. de equipo de control de procesos industriales	2
Fab. de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	2
Fab. de relojes	2
Fab. de vehículos automotores, remolques y semirremolques	
Fab. de vehículos automotores	3
(Incluye la Fab. de motores para automotores)	3
Fab. de carrocerías para vehículos automotores; Fab. de remolques y semirremolques	3
Fab. de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	2
(Incluye rectificación de motores)	2
Fab. de equipo de transporte n.c.p.	

Construcción y reparación de buques	3
(Incluye construcción de navíos)	3
Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	2
Fab. de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	3
Fab. y reparación de aeronaves	3
Fab. de motocicletas	3
Fab. de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	2
Fab. de equipo de transporte n.c.p.	2
Fab. de muebles y colchones; industrias manufactureras n.c.p.	
Fab. industrial de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	2
Fab. industrial de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	2
Fab. de somieres y colchones	2
Industrias manufactureras n.c.p.	
Fab. industrial de joyas y artículos conexos	1
Fab. industrial de instrumentos de música	1
Fab. de artículos de deporte	1
(Incluye equipos de deporte, paraguas y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)	1
Fab. de juegos y juguetes de madera, papel, tela	1
Fab. de juegos y juguetes de plástico, material sintético, etc.	2
Fab. de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	2
Fab. de cepillos y pinceles	1
Industrias manufactureras n.c.p.	2
(Incluye la Fab. de cochecitos para bebé, termos, velas, fósforos, pelucas, etc.)	2
Reciclamiento	
Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	3
Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	3
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
Generación, transporte y distribución de energía eléctrica	
Generación de energía térmica convencional	4
(Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas de turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)	
Generación de energía térmica nuclear	4
(Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)	
Generación de energía hidráulica	4
(Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	
Generación de energías n.c.p.	2
(Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc.)	
Transporte de energía eléctrica (líneas troncales)	3
Distribución de energía eléctrica	2
Fab. de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
Fab. de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3
(No incluye el transporte por gasoductos)	
Suministro de vapor y agua caliente	
Suministro de vapor y agua caliente	2
Captación, depuración y distribución de agua	
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3
Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3

CONSTRUCCION	
Preparación de terrenos para obras	
Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2
(Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etc.)	
Perforación y sondeo, excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	1
(Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc.)	
Obras de ingeniería civil	
Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	3
(Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	
Const., reforma y reparación de obras públicas de infraestructura de transporte en áreas no urbanas	3
(Incluye la construcción, reforma y reparación de carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.)	
Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, de petróleo y gas y de otros servicios en zonas no urbanas	3
(Incluye la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones, etc.)	
Obras públicas de ingeniería civil n.c.p.	3
(Incluye centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc.)	
SERVICIOS PARA AUTOMOTORES	
Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	
Lavado automático y manual	2
Reparación de cámaras y cubiertas	1
(Incluye reparación de llantas)	
Reparación y recarga de baterías	2
Mantenimiento y reparación de frenos	2
Instalación y reparación de equipos de GNC	2
Expendio de combustible para vehículos automotores y motocicletas	
Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	4
(Incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)	
MEGAMERCADOS, HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS	
Megamercados, hipermercados y supermercados	
Megamercados con predominio de productos alimenticios y bebidas (Sup. Total mayor de 30.000 m2, superficie cubierta mayor de 5.000 m2)	2
Hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas (Sup. Tot. Menor a 30.000 m2, superficie cubierta entre 2.500 y 5.000 m2)	2
Supermercados con predominio de productos de alimentos y bebidas (Sup. Cubierta entre 1.500 y 2.500 m2)	1
SERVICIOS DE HOTELERIA Y RESTAURANTES	
Servicios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal	
Servicios de alojamiento en camping	1
(Incluye refugios de montaña)	

Servicios de alojamiento por hora	2
Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora	3
(Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.)	
Servicios de expendio de comidas y bebidas	
Servicios de expendio de comidas y bebidas en zonas no urbanas	1
(Incluye locales de expendio de bebidas con servicio de mesay/o de mostrador para consumo en el lugar, salones de té, expendio de pizza, empanadas, hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)	
SERVICIO DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE COMUNICACIONES	
Servicio de transporte por tuberías	
Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	3
Servicio de transporte por gasoductos	3
Servicio de transporte por vía acuática	
Construcción de nuevos puertos	-
Construcción de muelles y estructuras afines	2
Ampliación de puertos existentes	-
Servicio de excursiones y cruceros	2
Servicio de transporte aéreo	
Construcción de nuevos aeropuertos, aeroparques y helipuertos	2
Ampliación de aeropuertos, aeroparques y helipuertos existentes	2
Servicios de almacenamiento y depósito	
Silos y depósitos de granos	1
Depósitos de productos químicos industriales	3
Depósitos de combustibles	3
Depósitos de productos alimenticios, en especial cámaras frigoríficas	1
Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares	
Tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos urbanos	3
Tratamiento y/o disposición final de Residuos Peligrosos (sólidos, semi sólidos, líquidos y gaseosos)	4
Tratamiento y/o disposición final de residuos radiactivos	4
Servicios de depuración de efluentes industriales y/o domiciliarias, excepto los peligrosos	2
Servicios de saneamiento n.c.p.	2
Servicios de esparcimiento y servicios culturales y deportivos	
Instalación de cines y teatros	1
Instalación de salones de baile, discotecas y similares	2
Instalación de parques de diversiones	2
Servicios para la práctica deportiva y de entretenimiento n.c.p.	
Instalación de clubes y estadios deportivos	2
Casinos	1
Salones de juegos	1
Instalación de pistas de esquí, deportes de montaña, deportes náuticos y aéreos	2
Rally, travesías en vehículos 4*4, motos, cuatriciclos y similares	1
Servicios de turismo, exceptuando turismo en zonas urbanas	

Estancias turísticas	1
Villas turísticas, aldeas de montaña y similares	4
Servicio de excursiones	1
Turismo aventura	1
Servicios n.c.p.	
Crematorios	2
Instalación de Parques y Áreas Industriales	3
Instalación de Administración de Countries, Barrios Privados, Loteos Particulares, Complejos Habitacionales/Deportivos/ Educativos, etc.	2
Instalación de Cementerios	2
Instalación de Jardines Botánicos y Zoológicos, Estaciones Zoológicas, Reservas Ecológicas	2
Instalación de Complejo y Centros Comerciales	2

ANEXO VII:

Tipología de las Evaluaciones del Impacto Ambiental: la complejidad del estudio medio ambiental que se vaya a realizar para cada una de las categorías definidas en el Artículo 9º del presente reglamento, da lugar a distintos tipos de evaluaciones en los que la pauta diferenciadora entre ellos es la profundidad con que se acometieron los estudios.

Contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a la Categoría 1:

1. Profesionales intervinientes responsables del Estudio:

1.1. Datos de los profesionales intervinientes responsables del Estudio (empresa o Institución, Títulos habilitantes y currículum Vitae)

2. Datos identificatorios y descripción del Proyecto:

2.1. Ubicación, Área de Localización.

2.2. Memoria descriptiva del proyecto donde se especifiquen:

2.3. Actividad a desarrollar,

2.4. Operaciones y procesos,

2.5. Tecnología utilizada,

2.6. Materias primas e insumos,

2.7. Residuos y efluentes generados, destino final de los mismos

2.8. Vida útil de la actividad o proyecto

3. Información de Base:

3.1. Descripción de los aspectos generales del medio físico, biológico, cultural y socioeconómico (incluyendo la normativa específica de la actividad) para el estado previo a la iniciación del proyecto o actividad (estado de referencia 0) basados en la información disponible sobre el tema.

4. Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos Ambientales:

4.1. Identificación, descripción y valoración cualitativa de las acciones del proyecto potencialmente impactantes (previsibles), de los impactos derivados de operaciones anormales o accidentes (no previsibles) y de los factores ambientales potencialmente impactados. En caso que exista, determinación y caracterización del pasivo ambiental.

5. Gestión Ambiental:

5.1 Descripción de las medidas de prevención y mitigación de los impactos durante la vida útil del proyecto y del plan de contingencias (limitado a las medidas básicas de seguridad e higiene ambiental). En aquellos casos en que la identificación y valoración de los impactos propios de la actividad demuestre un riesgo potencial importante para algún recurso natural, además de las medidas mitigatorias se deberá elaborar un plan de monitoreo ambiental del recurso involucrado.

5.2. Presentación de un cronograma de actividades para cada etapa del proyecto, donde las fechas escogidas se encuentren adecuadas a las consideraciones ambientales que emanan de la evaluación de impactos.

6. Resumen Ejecutivo:

6.1. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

7. Apéndices

7.1. Índice temático,

7.2. Planos, cartografía, fotografías, informes de las evaluaciones técnicas y otros estudios o ensayos, considerados necesarios por quien realice el estudio.

7.3. Bibliografía y otras fuentes de información.

Contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a la Categoría 2:

1. Profesionales intervinientes responsables del Estudio:

1.1. Datos de los profesionales intervinientes responsables del Estudio (empresa o Institución, Títulos habilitantes y currículum Vitae)

2. Datos identificatorios y descripción del Proyecto:

2.1. Ubicación, Área de Localización.

2.2. Memoria descriptiva del proyecto donde se especifiquen:

2.3. Actividad a desarrollar,

2.4. Operaciones y procesos,

2.5. Tecnología utilizada,

2.6. Materias primas, insumos y productos, especificado como se realiza el transporte, manipuleo y almacenamiento de las mismas.

2.7. Residuos y efluentes generados. Tipo, cantidades, tratamiento y disposición final de los mismos. Si existieran, descripción de los sistemas de almacenamiento transitorio

2.8. Personal afectado al proyecto, aclarando si el mismo es contratado específicamente para la nueva actividad y su lugar de residencia permanente.

2.9. Condiciones y Medio Ambiente de trabajo. Riesgos específicos de la actividad (ruidos, vibraciones, radiaciones etc.)

2.10. Vida útil de la actividad o proyecto

2.11. Otros aspectos de la actividad que se consideren relevantes desde la óptica ambiental.

3. Información de Base:

Desarrollo de los siguientes puntos para el área de influencia directa e indirecta del proyecto, basados en la información disponible sobre el tema y en campañas de campo:

3.1. Medio Físico o Inerte:

3.1.1. Caracterización climática

3.1.2. Geología- geomorfología- suelos.*

3.1.3. Recursos hídricos superficiales y subterráneos**

3.1.4. Variables atmosféricas relacionadas con el proyecto**

3.2. Medio Biótico:

3.2.1. Flora y fauna nativa e introducida*

3.3. Medio socioeconómico y cultural:

3.3.1. Información demográfica.

3.3.2. Indicadores socioeconómicos

3.3.3. Infraestructura de servicios.

3.3.4. Áreas Protegidas nacionales, provinciales y municipales.

Nota: Los ítems marcados con 1 asterisco (*) son aquellos que deberán basarse en datos relevados en campañas de campo para todos los estudios, mientras que los señalados con 2 asteriscos (**) solo requerirán de información relevada in situ cuando la actividad o proyecto involucrado presente un riesgo potencial de afectación del recurso.

4. Legislación

4.1. Marco legal pertinente a los aspectos ambientales de la actividad en cuestión y a los recursos naturales presentes en el área de influencia del proyecto

5. Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos Ambientales:

5.1. Identificación, descripción y valoración de las acciones del proyecto potencialmente impactantes (previsibles), de los impactos derivados de operaciones anormales o accidentes (no previsibles) y de los factores ambientales potencialmente impactados.

5.2. Explicación de la metodología utilizada para la identificación, descripción y valoración de los impactos (cualitativa y/o cuantitativa). En caso de utilizar la metodología de matrices, fundamentar la elección y el significado de los baremos y a utilizar.

5.3. Interpretación de los resultados obtenidos con la metodología empleada, donde se destaquen los aspectos más relevantes observados.

5.4. En caso que exista, determinación y caracterización del pasivo ambiental.

6. Gestión Ambiental:

6.1. Descripción de las medidas de prevención y mitigación de los impactos durante la vida útil del proyecto, propuestas acorde a los resultados y conclusiones obtenidas a partir de la identificación y valoración de impactos.

6.2. Descripción de las medidas de recomposición del pasivo ambiental.

6.3. Plan de monitoreo y control de los recursos afectados por la actividad o proyecto, fundamentando las variables escogidas para el monitoreo de cada uno de ellos, el criterio empleado para la elección de los puntos en el terreno donde se tomarán las muestras y la frecuencia de medición. Se deberá incluir además un croqui donde figuren los puntos de toma de muestras.

6.4. Plan de contingencias que deberá incluir como mínimo el análisis de los riesgos, los roles de contingencia del personal, los equipos a emplear, el manual de procedimiento que deberá estar presente en cada una de las instalaciones y el registro de accidentes ambientales foliado. En caso de almacenar o manipular sustancias peligrosas se deberán incluir las fichas de intervención específica de cada producto o residuo y los rótulos, cartelaría y elementos de seguridad a emplear.

6.5. Presentación de un cronograma de actividades para cada etapa del proyecto, donde las fechas escogidas se encuentren adecuadas a las consideraciones ambientales que emanan de la evaluación de impactos.

7. Resumen Ejecutivo:

7.1. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

8. Apéndices

8.1. Índice temático,

8.2. Planos, cartografía, fotografías, informes de las evaluaciones técnicas y otros estudios o ensayos realizados.

8.3. Bibliografía y otras fuentes de información.

Contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes a la Categoría 3:

1. Profesionales intervinientes responsables del Estudio:

1.1. Datos de los profesionales intervinientes responsables del Estudio (empresa o Institución, Títulos habilitantes y currículum Vitae)

2. Datos identificatorios y descripción del Proyecto:

2.1. Ubicación, Área de Localización.

2.2. Memoria descriptiva del proyecto donde se especifiquen:

2.3. Actividades a desarrollar,

2.4. Operaciones y procesos,

2.5. Tecnología utilizada,

2.6. Materias primas e insumos, especificado como se realiza el transporte, manipuleo y al macenamiento de las mismas.

2.7. Residuos y efluentes generados. Tipo, cantidades, tratamiento y disposición final de los mismos. Si existieran, descripción de los sistemas de almacenamiento transitorio.

2.8. Área de influencia directa e indirecta del proyecto.

2.9. Personal afectado al proyecto, aclarando si las mismas son contratadas específicamente para la nueva actividad y su lugar de residencia permanente.

2.10. Condiciones y Medio Ambiente de trabajo. Riesgos específicos de la actividad (ruidos, vibraciones, radiaciones etc.)

2.11. Cronograma de trabajo por etapas

2.12. Vida útil de la actividad o proyecto

2.13. Análisis de alternativas: desarrollo de las alternativas analizadas en función de la localización y/o procesos; efectos de la no realización del proyecto; restricciones a la localización del proyecto (planes de ordenamiento, áreas protegidas etc.).

2.14. Otros aspectos de la actividad que se consideren relevantes desde la óptica ambiental.

3. Información de Base:

Desarrollo de los siguientes puntos para el área de influencia directa e indirecta del proyecto, basados en la información disponible sobre el tema en campañas de campo:

3.1. Medio Físico o Inerte:

3.1.1. Caracterización climática

3.1.2. Geología- geomorfología- suelos.*

3.1.3. Recursos hídricos superficiales y subterráneos**

3.1.4. Variables atmosféricas relacionadas con el proyecto**

3.2. Medio Biótico:

3.2.1. Flora y fauna nativa e introducida*

3.2.2. Cantidad y estado de conservación de especies nativas de interés comercial y/o científico.*

3.3. Medio socioeconómico y cultural:

3.3.1. Información demográfica.

3.3.2. Indicadores socioeconómicos

3.3.3. Infraestructura de servicios.

3.3.4. Inventario de los valores recreativos y estéticos. Aspectos culturales de relevancia para el proyecto.*

3.3.5. Actividades económicas desarrolladas en el área de influencia del proyecto.

3.3.6. Áreas Protegidas nacionales, provinciales y municipales.

Nota: Los ítems marcados con 1 asterisco (*) son aquellos que deberán basarse en datos relevados en campañas de campo para todos los estudios, mientras que los señalados con 2 asteriscos (**) solo requerirán de información relevada in situ cuando la actividad o proyecto involucre un riesgo real o potencial de afectación del recurso.

4. Contexto Legal, político y Administrativo:

4.1. Descripción y análisis del contexto Político, Legal-Normativo y Administrativo sobre el cual se desarrollará la actividad en cuestión y de su interacción con otros proyectos existentes.

5. Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos Ambientales:

5.1. Identificación, descripción y valoración de las acciones del proyecto potencialmente impactantes (previsibles), de los impactos derivados de operaciones anormales o accidentes (no previsibles) y de los factores ambientales potencialmente impactados, a nivel local y global.

5.2. Identificación, descripción y valoración cuantitativa de los impactos utilizando la metodología de matrices. En la explicación de la metodología utilizada para elaborar las matrices, se deberá fundamentar la elección y el significado de los baremos y ponderaciones

utilizar.

5.3. Interpretación de los resultados obtenidos con la metodología empleada, a nivel local y global, donde se destaque los aspectos más relevantes observados.

5.5. En caso que exista, determinación y caracterización del pasivo ambiental.

6. Gestión Ambiental:

6.1. Descripción de las medidas de prevención y mitigación de los impactos durante la vida útil del proyecto, propuestas acorde a los resultados y conclusiones obtenidas a partir de la identificación y valoración de impactos.

6.2. Descripción de las medidas de recomposición del pasivo ambiental.

6.3. Plan de monitoreo y control de los recursos afectados por la actividad o proyecto, fundamentando las variables escogidas para el monitoreo de cada uno de ellos, el criterio empleado para la elección de los puntos en el terreno donde se tomarán las muestras y la frecuencia de medición. Se deberá incluir además un croquis donde figuren los puntos de toma de muestras.

6.4. Plan de contingencias que deberá incluir como mínimo el análisis de los riesgos, los roles de contingencia del personal, los equipos a emplear, el manual de procedimiento que deberá estar presente en cada una de las instalaciones y el registro de accidentes ambiental es foliado. En caso de almacenar o manipular sustancias peligrosas se deberán incluir las fichas de intervención específicas de cada producto o residuo y los rótulos, cartelera y elementos de seguridad a emplear.

6.5. Presentación de un cronograma de actividades para cada etapa del proyecto, donde las fechas escogidas se encuentren adecuadas a las consideraciones ambientales que emanan de la evaluación de impactos.

6.6. Sugerencias para el desarrollo de la política medioambiental;

6.7. Recomendaciones para establecer el sistema de gestión ambiental, conforme a los contenidos mínimos establecidos en el Anexo XII

7. Resumen Ejecutivo:

7.1. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles.

8. Apéndices

8.1. Índice temático,

8.2. Planos, cartografía, fotografías, informes de las evaluaciones técnicas y otros estudios o ensayos realizados.

8.3. Bibliografía y otras fuentes de información.

ANEXO VIII:

Fórmula para el cálculo de la Tasa de Contralor:

$$Tasa = (10 * NCA + Fd + GAC) * VU/n * VM$$

Referencias:

NCA: Nivel de complejidad ambiental

Fd: Factor de distancia, dado por los siguientes valores:

Distancia a Río Gallegos	Valor de Fd
0 - 250 Km.	60
251 - 500 Km.	120
501 - 750 Km.	180
> 750 Km.	240

GAC: Gasto Administrativo de contralor, que varía en función de la categoría asignada a la actividad o proyecto del siguiente modo:

Categoría Asignada	Gasto Administrativo
1	120
2	240
3	360

VU: Vida útil estimada de la actividad o proyecto, expresada en años

n: factor de corrección por frecuencia de inspecciones, que adoptará los siguientes valores en función de la categoría asignada:

Categoría Asignada	Valor de n
1	2
2	2
3	1

VM: Valor del módulo, equivalente al precio del litro de nafta Super en la ciudad de Río Gallegos, vigente al momento de abonar la tasa.

ANEXO IX:

AUDITORÍA DE EVALUACIÓN INICIAL:

El proceso de mejora ambiental, debe comenzar con el análisis de la situación actual de la empresa. Dicha revisión proporcionará una amplia visión del impacto de las actividades de la organización evaluada. Además, dará a la Dirección la información necesaria para acabar de definir la política ambiental y programar las acciones en el futuro. Esta evaluación inicial sigue la mayoría de los procesos de una auditoría corriente. Sin embargo, estrictamente hablando, una auditoría mide la consecución o no de determinados objetivos claves mientras que esta evaluación inicial simplemente da una primera aproximación sobre la situación ambiental de la empresa, a partir de la cual se desarrollará un plan de mejora. Otra diferencia es que, mientras las auditorías corrientes son cíclicas, la Auditoría de Evaluación Inicial se realiza por única vez y sirve, en definitiva, para preparar a la empresa para el ciclo de auditorías posteriores.

La Auditoría de Evaluación Inicial perfilará la situación de la empresa desde los siguientes puntos de vista:

1) Físico Técnico: se medirán o estimarán los impactos ambientales; se evaluará si la tecnología, los procesos y los productos finales, incluyendo su distribución y desecho, son apropiados o no.

2) Legal: se analizará en que medida la actuación de la empresa se adecua a los mínimos legales, sean estos locales, provinciales, nacionales o internacionales. Se deben identificar también cuales son las áreas que pueden llevar a procesos judiciales y se estudiarán futuros requerimientos normativos;

3) Dirección: se evaluará la efectividad del sistema de gestión ambiental actual es en lo que se refiere a la reducción de potenciales daños al medio ambiente; el personal y la organización de cada control ambiental y su coordinación y apoyo al mismo de la Dirección General de la Empresa.

Partiendo de los resultados de la Revisión Ambiental Inicial, se elaborará un Plan de Acción que permita gestionar y asegurar las mejoras medioambientales. Dicho plan se llevará a cabo a través del Sistema de Gestión Ambiental diseñado, y las ecoauditorías posteriores medirán hasta qué punto se han conseguido estas mejoras. Probablemente, después de cada auditoría surgirán hallazgos (no conformidades etc.) y evidencias que aconsejarán una revisión de la política ambiental de la empresa, así como una reconsideración del Sistema de Gestión Ambiental y del Plan de Acción propuesto.

La Revisión Ambiental Inicial contemplará todas aquellas áreas de la empresa que tienen o pueden tener un efecto negativo en el medio ambiente:

1. Revisión histórica del centro;
2. Asuntos medioambientales que pueden ser relevantes para la organización en lo que se refiere a su impacto en el aire, agua y el suelo, así como la evaluación de otros factores como el ruido, los olores o incidencias en el paisaje;
3. Gestión de residuos, reciclaje y eliminación final de desechos;
4. Gestión de materias primas y su almacenamiento;
5. Agua;
6. Ecología;
7. Transportes;
8. Diseño de productos, planificación y gestión;
9. Prevención de accidentes así como de la contaminación gradual, súbita, inesperada o imprevisible.

Plan de contingencias;
 10. Evaluación de los riesgos de incurrir en responsabilidad legal por daños al medio ambiente;
 11. Revisión de las prácticas de los competidores;
 12. Información al personal, instrucción y establecimiento de sus responsabilidades con respecto al plan;
 13. Relaciones con la comunidad local, clientes y el público en general;
 14. Sugerencias para el desarrollo de la política medioambiental;
 15. Recomendaciones para establecer el sistema de gestión ambiental
 Se presenta a continuación un índice donde se exponen los contenidos mínimos que deberán incluirse en Auditoría de Evaluación Inicial. Los ítems marcados con asterisco (*) no serán de inclusión obligatoria para las actividades y proyectos categorizados en la categoría 1 que establece del presente Decreto, a menos que la Autoridad de Aplicación determine lo contrario.

INDICE DE UNA AUDITORIA DE EVALUACION INICIAL:

1. ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN:
 - 1.1. Descripción del entorno físico y social;
 - 1.2. Producciones.
2. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN
 - 2.1. Emplazamiento de instalaciones;
 - 2.2. Descripción del proceso de producción:
 - Principales unidades
 - Diagramas de flujo y materiales
 - Servicio eléctrico
 - Servicio de mantenimiento general (mecánico, oficina técnicas, obras civiles, compras etc.)
 - Laboratorio y medio ambiente
 - Servicios generales
 - Área de almacenamiento (materias primas, productos, combustibles etc.)
 - 2.3. Materias primas utilizadas:
 - Detalles, características y consumos anuales de las principales materias primas
 - Agua potable
 - Agua industrial
 - Cuadro resumen de los consumos de materias primas
 - 2.4. Productos fabricados:
 - Productos y cantidades anuales
 - Cuadro resumen de los productos fabricados
 - 2.5. Consumo energético:
 - Energía eléctrica
 - Nafta
 - Gasoil
 - Fueloil
 - Gas
 - Cuadro resumen de los consumos energéticos

3. INVENTARIO DE LOS FOCOS DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES

- 3.1. Aguas residuales;
- 3.2. Residuos sólidos o barros;
- 3.3. Contaminación atmosférica
4. AGUAS RESIDUALES
 - 4.1. Descripción de los vertidos generados:
 - Aguas pluviales
 - Aguas fecales
 - Aguas industriales (corrientes de proceso, aguas de refrigeración, aguas acátosas etc.)
 - 4.2. Vertidos finales de la empresa:
 - Volúmenes
 - 4.3. Analítica de las aguas residuales (*)
 - 4.4. Características del vertido final
5. RESIDUOS GENERADOS EN LA EMPRESA
 - 5.1. Descripción de los residuos:
 - Subproductos
 - Desechos
 - Residuos de proceso
 - Polvos de equipos de captación de partículas
 - Lodos de proceso

- Lodos de depuración de aguas residuales
 - Aceites usados
 - Emulsiones y tadrinas
 - Detalle de residuos finales peligrosos
 - Residuos sólidos urbanos y asimilables
 - Residuos de obra civil y otros inertes
- 5.2. Producción anual de residuos
 - 5.3. Declaración anual de residuos de la empresa
 - 5.4. Gestión de los residuos de la empresa:
 - Gestión realizada por la empresa (recolección de residuos, pretratamiento, almacenamiento transitorio, transporte, disposición final)
 - Gestión no realizada por la empresa (residuos de procesos, aceites usados de maquinaria, residuos sólidos urbanos y asimilables)
6. VERTEDERO DE RESIDUOS (si se dispone de él)
- 6.1. Descripción del entorno y del sustrato de vertedero:
 - Situación geográfica y administrativa
 - Geomorfología
 - Geología
 - Litología
 - Hidrología
 - 6.2. Geometría y capacidad del vertedero
 - 6.3. Gestión del vertedero:
 - Explotación del vertedero (recepción y adecuación de los residuos y materiales, construcción de las celdas de vertido, operaciones de vertido, cierre y cobertura de las celdas)
 - Vigilancia y control (instalaciones de control de las aguas del vertedero, analítica de este control)
 - Otras instalaciones propias del tratamiento de residuos
7. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
- 7.1. Descripción de las emisiones a la atmósfera y medidas correctoras existentes:
 - Chimeneas
 - Otros focos
 - 7.2. Medidas de emisión (*)
 - Emisiones de las diferentes unidades
 - Emisiones de calderas centrales térmicas
 - Cuadro resumen de las emisiones de la empresa
 - 7.3. Contaminación atmosférica (*)
 - 7.4. Control de la contaminación atmosférica
 - Medidas de inmisión. Red de vigilancia de la calidad del aire
 - Control de la contaminación
 - Red de sensores (si existe)
 - Niveles de inmisión medidos.
 - Concentraciones debidas a las emisiones.
8. EMISIONES FUGITIVAS. FOCOS DE FUSOS COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV's) (*)
9. RUIDO (*)
10. ANÁLISIS DE RIESGOS. PROCEDIMIENTO (*)
- 10.1. Información Básica:
 - Información sobre las sustancias peligrosas (nombre de la sustancia, toma de muestras y métodos analíticos, peligrosidad de las sustancias y composición de las corrientes del proceso)
 - Información sobre la instalación (situación, plano de emplazamiento, descripción del proceso/diagrama de flujo, personal situado en el lugar, utilización de los terrenos circundantes y distribución de la población)
 - Información sobre los sistemas de dirección (persona responsable y personal, control de calidad para la seguridad y capacitación)
 - Información sobre los potenciales accidentes mayores (identificación de los sucesos con potenciales riesgos mayores, diagrama de flujo del proceso, sistemas de prevención y control, procedimientos de emergencia, condiciones meteorológicas, gente sometida al riesgo)
 - 10.2. Reducción de los riesgos:
 - Reducción de las consecuencias (reducción de las existencias, modificación del proceso o de las condiciones de almacenamiento, eliminación de las sustancias peligrosas, mejora de los sistemas de cierre y de contención secundaria)
 - Reducción del riesgo

- Reducción de los impactos
- 10.3. Planes de Contingencia:
- Plan de emergencia interior
 - Plan de emergencia exterior
 - Restricciones en el desarrollo de las zonas cercanas e instalaciones con posibles riesgos mayores
11. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LA EMPRESA
- 11.1. Estudio del sistema de ecogestión (si existe)
 - 11.2. Política ambiental de la empresa (objetivos, metas y programas)
 - 11.3. Organigrama del personal que se ocupa de la gestión ambiental
 - 11.4. Estudio de los registros existentes (agua, atmósfera, residuos, energía, declaraciones anuales efectuadas y otras cuestiones)
 - 11.5. Inversiones previstas para la mejora ambiental
 - 11.6. Otras cuestiones
12. LEGISLACIÓN APLICABLE Y GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LA MISMA
- 12.1. Normativa vigente en materia ambiental a nivel local, provincial y nacional.
 - 12.2. Grado de cumplimiento de la legislación ambiental en la empresa
13. PRINCIPALES PROBLEMAS DETECTADOS EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO: SÍNTESIS
- 13.1. Contaminación Atmosférica
 - 13.2. Aguas
 - 13.3. Residuos sólidos
 - 13.4. Prevención de accidentes
 - 13.5. Sistema de ecogestión
 - 13.6. Organización y personal
 - 13.7. Registros de documentación sobre ecogestión
14. PROPUESTA DE ACTUACIONES (Plan de Adecuaciones y mejoras):
- 14.1. Contaminación atmosférica
 - 14.2. Contaminación de las aguas
 - 14.3. Gestión de residuos
 - 14.4. Prevención de riesgos y accidentes
 - 14.5. Sistema de Gestión Ambiental de la empresa
15. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
16. INFORME FINAL

ANEXO X:

Documentación que deberá presentarse adjunta a la solicitud de renovación de la Declaratoria de Impacto Ambiental:

- a) Informe de Cumplimiento, suscripto por los responsables técnicos de su elaboración, que deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:
 - a.1. Auditoría Ambiental de cumplimiento, realizada conforme a los contenidos mínimos que se detallan en el presente Anexo;
 - a.2. Informe de incidentes: en caso que corresponda, informe donde se detallen los incidentes ambientales mayores (conforme a la clasificación de los mismos dada en el Artículo 65º ocurridos desde la última renovación de la DIA (adjuntando copia de las denuncias de incidentes efectuadas ante la Autoridad de Aplicación) y las medidas de recomposición del daño adoptadas por la entidad.
 - a.3. Informe de modificaciones: en caso que correspondan informe donde se describa la adecuación de las consideraciones ambientales previstas inicialmente a cualquier modificación introducida en la actividad o proyecto, adjuntando planos según obras u otra documentación que pruebe estos hechos.

Los técnicos que suscriben este informe deberán hallarse inscriptos en el Registro Provincial de Profesionales en Estudios Ambientales creado mediante Disposición N° 005/02 de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

- b) Declaración jurada ratificando la vigencia de las condiciones declaradas por el proponente en oportunidad del otorgamiento de la última Declaratoria de Impacto Ambiental.

AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO:

DEFINICIONES:

Auditoría medioambiental: es una herramienta de gestión que comprende una sistemática, documentada, periódica y objetiva evaluación de cómo la organización y gestión de bienes de equipo medioambiental están cumpliendo con el propósito de salvaguardar el medio ambiente.

El objetivo básico de una auditoría medioambiental está implícito en la definición anterior, y es el de proveer un mecanismo estructurado y comprensivo para asegurar que las actividades y productos de la empresa no causan efectos inaceptables sobre el medio ambiente. Otros objetivos importantes son: determinar el comportamiento de la organización, gestión y bienes de equipo de medio ambiente, vigilar el cumplimiento de la legislación medioambiental, verificar el cumplimiento de las políticas y estándares medioambiental de la empresa, identificar deficiencias en los sistemas medioambientales y minimizar los riesgos correspondientes.

Auditoría Medioambiental de Cumplimiento de la Legislación: consiste en un examen de las prácticas operativas y control es implantados en las instalaciones en relación con las disposiciones legales vigentes, que dan lugar a un informe sobre la situación del cumplimiento medioambiental.

CONTENIDO Y METODOLOGÍA DE UNA AUDITORÍA MEDIOAMBIENTAL:

Las etapas que conlleva la realización de auditorías medioambientales son las siguientes:

1) Pre auditoría: actividades desarrolladas con anterioridad a la visita de la planta. Comprende las tareas de planificación de la auditoría, la definición del alcance del análisis, la identificación de las fuentes de información y la asignación de tareas y responsabilidades;

1.1. Objetivos para la etapa de pre auditoría:

- Minimizar el tiempo de estancia en la planta;
- Preparar el equipo que tiene que realizar el diagnóstico medioambiental y maximizar la productividad;

1.2. Tareas a realizar:

- Seleccionar la planta;
- Seleccionar los miembros del equipo que va a realizar el diagnóstico y confirmar su disponibilidad;
- Organizar la logística de la visita;
- Asignar responsabilidades;
- Contactar a los responsables de la planta y áreas a auditar, planificar el diagnóstico medioambiental y otras gestiones;

- Discutir el programa de diagnóstico medioambiental;
- Obtener información de la planta;
- Definir el alcance del diagnóstico medioambiental;
- Señalar los temas prioritarios;
- Preparar el protocolo de diagnóstico;
- Determinar los recursos necesarios;
- Confirmar las fechas de las gestiones;
- Determinar y analizar la legislación aplicable y de las posibles políticas establecidas por la empresa al respecto;

- Elaborar el protocolo de auditoría.

2. Auditoría: actividades desarrolladas durante la inspección de la planta. Abarca las tareas de búsqueda de información y de recolección de datos, las visitas y reuniones en la planta, la toma de muestras y el balance de materiales.

2.1 Objetivos para la etapa de auditoría: recoger información (suficiente, fiable, relevante y útil) y evaluarla. La información básica que debe recopilarse es:

- Información general sobre la empresa;
- Documentación de la planta;
- Permisos y autorizaciones;
- Descripción de los procesos industriales;
- Análisis de entrada de materiales;
- Identificación de materias primas;
- Análisis de las salidas de productos y subproductos;
- Identificación y caracterización de residuos y emisiones;

- Análisis de los sistemas y actividades de gestión de la empresa: descripción de las medidas adoptadas por la empresa (actualmente en vigencia), respecto de los siguientes aspectos:

- Medidas de prevención y mitigación de los impactos durante la vida útil del proyecto,

- En caso que existan, medidas de recomposición de los pasivos ambientales existentes en el área de influencia del proyecto.

- Plan de monitoreo y control de los recursos afectados por la actividad o proyecto, donde se fundamenten las variables escogidas para el monitoreo de cada uno de ellos, la elección de los puntos en el terreno donde se toman las muestras y la frecuencia de medición. Croquis donde figuren los puntos de toma de muestras.

- Plan de contingencias que deberá incluir como mínimo el análisis de los riesgos, los roles de contingencia del personal, los equipos con que disponen, el manual de procedimiento presente en cada una de las instalaciones y el registro de accidentes foliado. En caso de almacenar o manipular sustancias peligrosas se deberá incluir las fichas de intervención específica de cada producto o residuo y los rótulos, cartelera y elementos de seguridad empleados.

- Si correspondiera, Sistema de Gestión Ambiental de la empresa.

2.2. Tareas:

- Identificar y entender los sistemas internos de control de la planta:

- Reunión de comienzo;
- Visita de orientación de la planta;
- Revisar el plan de diagnóstico.

- Evaluar los sistemas internos de control:
 - Identificar fortalezas y debilidades de la planta;

- Adaptar el Plan y distribuir los recursos;

- Definir las estrategias de verificación

- Evaluar los costes de gestión de residuos y emisiones: estos comprenden, además de los tradicionales cánones de vertido o tratamiento conocidos como costes directos de gestión de los residuos, los costes de responsabilidades futuras, costes ocultos de gestión y costes intangibles.

- Recoger datos y otras evidencias:
 - Aplicar estrategias de verificación y recoger datos;

- Asegurar el cumplimiento de las etapas del protocolo;

- Revisar hallazgos y observaciones;
- Asegurar que los hallazgos se basan en información objetiva.

- Evaluar los "hallazgos":
 - Desarrollar la lista completa de "hallazgos";

- Agrupar los papeles de trabajo y otros documentos;

- Integrar y reunir los "hallazgos";
- Preparar el informe de avance para la reunión de despedida.

- Comunicar los "hallazgos" a los responsables de la planta:

- Presentar el informe de avance;
- Discutir los "hallazgos" con el personal de la planta.

3) Post auditoría: actividades desarrolladas una vez efectuado el análisis y recogida de datos de la planta. Incluye un análisis crítico de los procedimientos y técnicas empleadas para recoger la información, su procesamiento y la elaboración de un informe final sobre flujos de residuos y emisiones identificando las fuentes y las causas de su generación.

3.1. Objetivos para la etapa de post auditoría:

Informar (recomendar, actuar, verificar), mediante un informe final que se basa en la información recogida y que incluye las conclusiones obtenidas sobre cada uno de los procesos estudiados. El informe final debe contemplar los siguientes aspectos:

- Desviaciones (no conformidades) detectadas respecto a la normativa vigente para el sector, y en particular respecto a la Ley Provincial N° 2658.

- Defectos y deficiencias que se detecten en los procesos, técnicas y operaciones realizadas;
- Residuos y emisiones identificados: caracterización, cuantificación, causas y fuentes de generación y costes de gestión.

3.2. Tareas:

- Revisión y síntesis de la información recogida;

- Elaboración del diagnóstico;

- Establecimiento del Plan de Adecuaciones y Mejoras (medidas correctoras y políticas de gestión). Este Plan deberá describir con máximo grado de detalle las medidas específicas a implementar que conduzcan a eliminar paulatinamente las no conformidades detectadas en la actividad o proyecto, en cumplimiento de la Ley 2658, del presente Decreto y de toda otra normativa complementaria. En los casos en que el sistema de gestión ambiental vigente omita alguno de los aspectos descriptos en el punto 2.1. respecto a la gestión ambiental de la empresa, se deberá incluir en este documento como parte de los objetivos y metas a concretar en el corto plazo. El Plan de Adecuaciones y mejoras deberá incluir como mínimo los siguientes puntos:

- Objetivos y metas,

- Cronograma de ejecución desagregado o etapas bianuales,

- Recursos a afectarse (humanos, económicos y materiales) y los procesos o tratamientos involucrados en cada etapa.

- Preparación y entrega del informe borrador de acuerdo a una lista de distribución establecida;

- Examen del informe borrador por los interesados;
- Preparación y entrega del informe final:

- Corrección del informe borrador;
- Detalle de los requisitos del Plan de Adecuaciones y Mejoras y recomendaciones;
- Establecimiento de la fecha límite para realizar el Plan de Adecuaciones y Mejoras

ASPECTOS TÉCNICOS DE LA REALIZACIÓN DE LAS AUDITORÍAS MEDIOAMBIENTALES:

Estos aspectos se dividirán en 3 grupos principales:

1) Elementos del medio físico que van a ser considerados;

1.1. Aire

1.1.1. emisiones contaminantes

1.1.2. Fuentes y puntos de emisión

1.2. Agua

1.2.1. Abastecimiento

1.2.2. Consumo

1.2.3. Carga contaminante

1.2.4. Sistemas de tratamiento y destino de las aguas residuales

1.2.5. Aguas pluviales

1.3. Residuos

1.3.1. Tipo y cantidad de residuos producidos

1.3.2. Almacenamiento de residuos

1.3.3. Destino de los residuos

1.3.4. Declaración de residuos (si correspondiera) y seguimiento

1.4. Suelos

1.4.1. Usos anteriores del suelo y/o de la instalación

1.4.2. Tanques subterráneos y en superficie

1.4.3. Fugas y/o derrames de productos y residuos

1.4.4. Hidrogeología y edafología de la zona.

1.5. Uso de la energía

1.5.1. Consumo y utilización

1.5.2. Sistemas de ahorro implantados

1.5.3. Sistemas de cogeneración

1.6. Ruido

1.6.1. Existencia de mediciones de ruido previas a la auditoría

1.6.2. Niveles de ruido existentes, tanto en el interior como en el exterior de la instalación

1.6.3. Adecuada información y protección de los trabajadores

1.6.4. Existencia de quejas exteriores

1.6.5. Cumplimiento y conocimiento de la legislación municipal, caso de que exista.

1.7. Flora y fauna

1.7.1. Inventario de especies, con identificación de aquellas amenazadas o protegidas

1.7.1.1. Toma de muestras para analizar posibles efectos

1.8. Gestión medioambiental

1.8.1. Política de gestión ambiental

1.8.2. Responsabilidad de la Dirección y personal

1.8.3. Evaluación y registro medioambiental

1.8.4. Manual y documentación de gestión ambiental

1.8.5. Control operacional

1.8.6. Registros de la gestión medioambiental

1.9. Otros aspectos

1.9.1. Descripción de las instalaciones: localización,

dimensiones, antigüedad, edificaciones, materiales de construcción etc.

1.9.2. Descripción de los procesos productivos y sus posibles implicancias medioambientales. Existencia de laboratorios.

1.9.3. Descripción de la maquinaria existente, antigüedad, estado, etc.

1.9.4. Sistemas de prevención y extinción de incendios

1.9.5. Almacenamiento

1.9.6. Formación y sensibilización medioambiental del personal

1.9.7. Control de sustancias peligrosas

1.9.8. Registro de todos estos datos, incidencias etc.

2) Procedimientos de evaluación y diagnóstico;

La información recogida durante la visita a las instalaciones— unida a los resultados de los análisis etc.— debe ser revisada, clasificada y sintetizada, a fin de detectar aquellos aspectos en que la situación medioambiental es adecuada y aquellos otros que conviene mejorar. Para ello, los criterios principales para establecer la evaluación medioambiental de una instalación son los siguientes:

2.1. Legislación medioambiental existente, tanto a nivel estatal como autonómico y local;

2.2. Normativas, directrices o recomendaciones de organismos internacionales (UE, ONU, OMS etc.);

2.3. Sentido común;

2.4. tecnología disponible en el mercado para solucionar los problemas detectados en la auditoría. Esta tecnología empleada se compara con otras conocidas por el equipo auditor, mucho más eficaces y que se aconsejan a nivel internacional.

3) Buenas prácticas de gestión ambiental.

En líneas generales, las buenas prácticas medioambientales se basan en la prevención más que en la corrección. Al gunas técnicas de prevención de impacto ambiental son las siguientes:

3.1. Sustitución de las fuentes de energía más contaminantes por otras más limpias;

3.2. Modificación de procesos productivos;

3.3. Sustitución o modificación del producto por otro alternativo compatible con el actual;

3.4. Dar mayor importancia al reciclaje;

3.5. Fomentar a todos los niveles entre los empleados el sentido de responsabilidad en relación con el medio ambiente;

3.6. Evaluar por anticipado todas las repercusiones sobre el medio ambiente de todas las nuevas actividades, productos y procesos;

3.7. Adoptar las medidas necesarias para prevenir o eliminar la contaminación, cuando ello no sea posible, para reducir al mínimo las emisiones contaminantes y la producción de residuos para conservar los recursos, teniendo en cuenta las posibles tecnologías limpias;

3.8. Adoptar las medidas necesarias para impedir las emisiones accidentales de sustancias o de energía;

3.9. Colaborar con las autoridades públicas en el establecimiento y la actualización de procedimientos de urgencia para minimizar el efecto de accidentes que afecten al medio ambiente;

3.10. Poner a disposición del público la información necesaria para la comprensión de las repercusiones de las actividades de la empresa sobre el medio ambiente y las medidas adoptadas para su corrección;

3.11. Proporcionar las indicaciones adecuadas a los clientes sobre los aspectos medioambientales pertinentes en relación con la manipulación, uso y la eliminación de productos elaborados por la empresa;

3.12. Tomar las medidas oportunas para que los contratados que trabajen en el centro por cuenta de la empresa apliquen normas medioambientales equivalentes a las propias.

ANEXO XI: SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Definición: básicamente, un SGM es una herramienta al servicio del empresario para poder atenerse a los estándares técnicos y a la legislación en vigor en materia medioambiental. Se basan en la idea de integrar un sistema potencialmente disperso en uno sólido y organizado, de modo tal de cumplir los objetivos fijados en la Política Ambiental de la empresa. Su efectividad se encuentra respaldada en tres características básicas que posee todo SGM:

a) Es **COMPRESIVO**, por cuanto atiende todas las actividades de la organización.

b) Es **COMPRESIBLE**, ya que establece en forma clara y precisa las funciones de todos y cada uno de los integrantes de la organización. Esta condición se garantiza mediante capacitación del personal y documentación adecuada sobre el sistema, y es evaluada en las revisiones o auditorías periódicas.

c) Es **ABIERTO**, ya que existe un compromiso formal de mejora continua, y el Sistema es susceptible de modificarse en cualquier momento.

Existen una serie de aspectos organizativos que no pueden obviarse en cualquier sistema de gestión, a saber:

1. Identificación, definición y documentación apropiada de todas las actividades de la organización;

2. Elaboración de un cuadro de responsabilidades y autoridades para cada grupo o individuo y en este último caso designación de alguien que pueda sustituirle en caso de ausencia;

3. Designación de un responsable de la Dirección, cuya función específica es velar por la correcta implementación del sistema y mediar en las disputas y problemas que puedan surgir;

4. Establecimiento y documentación adecuada sobre la interrelación y coordinación existente entre las diferentes áreas de la actividad;

5. Elaboración de un mecanismo tendiente a la identificación de problemas actuales o potenciales, como también de los riesgos que puedan acarrear la iniciación de medidas correctivas o preventivas.

Una adecuada documentación del sistema es de vital importancia. Para ello se debe considerar no sólo la claridad y orden en que se organiza toda la información del mismo, sino también su actualización, control y revisión continua, de modo tal de garantizar que la misma se ajusta lo más posible a la realidad de la empresa.

Finalmente, se debe tener presente que la única manera de garantizar el cumplimiento del compromiso de mejora continua de la empresa es llevando un registro adecuado de datos cuantitativos susceptibles de analizarse, de modo tal de poder evaluar la eficiencia del sistema, es decir el grado de avance hacia los objetivos planteados en la política ambiental de la compañía.

Contenidos mínimos:

La elaboración e implementación del Sistema de Gestión Ambiental, deberá contemplar las siguientes etapas y procedimientos básicos, que se constituyen como contenidos mínimos a considerar:

ETAPA I: ESTABLECER LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL

El objetivo de establecer una política medioambiental es plasmar en un escrito el compromiso por parte de la Dirección de la empresa de adoptar una serie de medidas para alcanzar unos objetivos y metas definidos.

Los compromisos fundamentales de la política son tres, a saber:

1) **COMPROMISO DE MEJORA CONTINUA:**

- Fijar objetivos y metas;

- Activar mecanismos necesarios;

- Auditorías para el grado de eficacia conseguido;

2) **COMPROMISO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN:**

- Reducir, reciclar, reutilizar;

- Investigación en MTD;

3) **COMPROMISO DE CONFORMIDAD REGLAMENTARIA:**

- Fijar objetivos y metas;

- Activar mecanismos necesarios;

- Auditorías para el grado de eficacia conseguido;

ETAPA II: PLANIFICAR LAS ACCIONES MEDIOAMBIENTALES

Si una planificación adecuada de las acciones que se pretende implementar, sería muy difícil encarar esa etapa subsiguiente (¿por dónde y por qué empezamos?) y además se corre el riesgo de obviar algún elemento importante (Ej. un aspecto ambiental y su impacto asociado o un requisito legal). Asimismo en esta etapa se deben definir los objetivos y metas coherentes con la política definida, y el Programa de Gestión Ambiental, donde se establecerán las funciones, responsabilidades

y competencias de cada miembro participante en el SGM, como también los recursos puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas.

La planificación de las acciones ambientales incluye los siguientes aspectos:

Identificación de aspectos e impactos ambientales (balance inicial, identificación de aspectos controlables por las actividades e identificación de los impactos significativos);

- Detección de los requisitos legales y de otro tipo;

- Establecimiento de objetivos y metas (coherentes con la Política Ambiental definida);

- Elaboración del Programa de gestión ambiental (funciones, responsabilidades y competencias).

ETAPA III: IMPLANTAR LAS ACCIONES PLANIFICADAS

En esta Etapa se implantará el SGM, y para ello se debe incluir:

- Estructura y responsabilidades;

- Formación, competencia profesional;

- Documentación del Sistema;

- Comunicación (interna y externa);

- Control de la documentación;

- Planes de emergencia y capacidad de respuesta;

- Control operacional.

ETAPA IV: CONTROLAR EL SISTEMA Y CORREGIR DESVIACIONES

Esta etapa constituye el elemento clave del SGM, ya que la evaluación realizada permite conocer el grado de avance respecto al compromiso de mejora continua de la empresa. El proceso de evaluación involucra lo siguiente:

- Seguimiento y medición;

- Seguimiento de actividades que puedan generar impactos;

- Calibración y seguimiento de los equipos de seguimiento;

- Evaluación de la conformidad reglamentaria (control de valores límites);

- Auditoría del SGM;

- Conforme lo establecido en las normas ISO 14010, 14011 y 14012;

- No conformidad, acción correctora y preventiva;

- Registros de los elementos clave del sistema

ETAPA V: VALIDAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Esta última etapa establece una serie de aspectos claves:

- La validación del SGM es siempre realizada por la Dirección;

- El énfasis de la validación se pone en el control de la política ambiental;

- Las revisiones se realizan periódicamente.

ANEXO XII

GLOSARIO:

Acción correctiva: acción tomada para eliminar las causas de una no conformidad, de un efecto o de cualquier otra situación indeseable existente, para evitar su repetición.

Aspectos ambientales: elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que pueden interactuar con el medio ambiente.

Auditoría Ambiental: instrumento de gestión ambiental consistente en un proceso de verificación sistemático y documentado, cuyo objetivo es identificar, evaluar y controlar las prácticas, las operaciones y los impactos de una actividad o proyecto (reales o potenciales) sobre el medio ambiente.

Impacto Ambiental (I.A.): incidencia positiva o negativa sobre el medio ambiente producida como resultado de una actividad, producto o servicio de la organización.

Medidas de:

- Atenuación o mitigación: conjunto de acciones tendientes a disminuir los efectos de una actividad sobre el medio ambiente.

- Corrección: acciones tendientes a anular, corregir o modificar procesos productivos o condiciones de funcionamiento.

- Preservación: acciones tendientes a mantener en su estado original un recurso natural.

- Protección: acciones tendientes a defender, mejorar

o potenciar la calidad de los recursos naturales.

- Recuperación: acciones tendientes a restituir un recurso natural a su condición original.

- Rehabilitación: Acciones de restablecimiento de la función productiva o aptitud potencial de un recurso natural.

- Reparación o Recombposición: Acciones de protección, de recuperación o rehabilitación del medio ambiente frente a un impacto ambiental negativo.

- Monitoreo: Muestreo metódico y sistemático de un recurso que implica la realización de análisis, estudios y registro de variables.

- No Conformidad: no satisfacción de un requisito especificado en la Ley 2658, su Decreto Reglamentario y normas complementarias; o de los compromisos asumidos por la organización en los estudios técnicos, informes, auditorías y toda otra documentación presentada a la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de dicha normativa. Las auditorías deben percibirse como actividades positivas cuyo objetivo es recolectar evidencias objetivas del cumplimiento y no abúscueda de no conformidades. Sin embargo, mientras se realiza una auditoría, el auditor puede descubrir (y debe informar) casos en los que no se cumplen los requisitos. Estos se conocen como no conformidades.

Ordenamiento Territorial: herramienta de planificación para la toma de decisiones sobre la localización de actividades en el espacio geográfico o ámbito físico de un territorio.

Pasivo ambiental: Contaminación u otro tipo de afectación del ambiente acumulada en el tiempo, resultado de actividades desarrolladas por el hombre, que requiere la implementación de medidas de recomposición.

Plan de Vigilancia: manifiesto donde se describen o detallan metas, cronogramas de acciones, recursos humanos y materiales, destinados a la detección y medición cualitativa y cuantitativa de la presencia, efectos o niveles de concentración de cualquier sustancia contaminante.

Política ambiental: declaración realizada por la organización acerca de sus intenciones y principios con relación a su desempeño global, que brinda un marco para la acción y para establecer sus objetivos y metas ambientales.

Proponente: persona física o jurídica, titular de un emprendimiento.

Sistema de Gestión Ambiental: un sistema de gestión ambiental es una herramienta de manejo que facilita a las empresas la definición de su política ambiental, de modo tal que este mejore su desempeño en esta materia siguiendo alinea de la estrategia general de la empresa. Se basan en la idea de integrar un sistema potencialmente disperso en uno sólido y organizado. Para ello, tiene el propósito de asegurar que la organización haya identificado cómo afecta al medio ambiente e implementado medidas para controlar y/o mejorar los aspectos que puedan tener impactos significativos en el medio ambiente. Estas medidas de control se administran sistemáticamente a través de un proceso constante de monitoreo y revisión del desempeño, la corrección de áreas de no conformidad con el respaldo de auditorías periódicas que transmiten la información a los niveles directivos superiores.

DECRETO N° 021

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente JP-N° 7281/R/04 y adjunto JP-N° 7269/R/04, elevados por el Ministerio de Gobierno; y CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto por el Sargento de Policía (RO) don Luciano José ORTEGA contra el Decreto Provincial N° 1279/04;

Que del análisis de la presentación recursiva y de la documental que sirve de antecedente de la misma, se observa que el pedido de rever la decisión adoptada a través del Decreto puesto en crisis tiene de rectificación con la Disposición N° 252-D.1."R"/04 la que fuera

atacada de Nulidad por el nombrado. Ello así por cuanto tal Disposición declara que la afección psicológica y psiquiátrica que padece el recurrente encuadra en las previsiones del Artículo 160° del Decreto N° 2091/72, es decir "no produce, adquiere o reagravada en y por actos del servicio" requiriendo el Sargento de Policía (RO) don Luciano José ORTEGA que el acto del Poder Ejecutivo Provincial que ordena su Pase a Retiro Obligatorio reconozca como originada "en servicio" la afección que padece;

Que el mencionado Recurso de Nulidad contra la Disposición N° 252-D.1."R"/04 fue rechazado mediante Disposición N° 377-D.1."R"/05;

Que el recurso de Reconsideración sub-examine resulta formalmente viable. Respecto de los planteos de fondo en él efectuados, surge en fecha 14 de Abril del año 2005 la constitución y el requerimiento de una nueva Junta Médica tomando así mismo intervención el Servicio de Reconocimiento Médico Policial, los cuales concluyen que no asistieron al presentante en cuanto a la determinación del origen de la afección que padece. En cuanto a las demás argumentaciones realizadas intentando revertir el encuadre de su enfermedad, se observa que los mismos elementos fueron considerados por las áreas específicas competentes en la materia, las que concluyeron que la misma ha sido bien calificada al tiempo de disponerse el Pase a Retiro Obligatorio del recurrente;

Que a mérito de lo antes expuesto corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sargento de Policía (RO) don Luciano José ORTEGA contra el Decreto Provincial N° 1279/04;

Por ello y atento al Dictamen A.E.-S.L.yT-N° 166/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 89/90;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sargento de Policía (RO) don Luciano José ORTEGA (Clase 1967 - D.N.I. N° 18.290.269) contra el Decreto N° 1279/04, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFICAR al interesado.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho del Ministerio de Gobierno.-

Artículo 4°.- PASE al Ministerio de Gobierno (Jefatura de Policía) y la Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Roque Alfredo Ocampo

DECRETO N° 025

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 406.418/06, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el actúo de referencia, se tramita la Ratificación del Convenio Marco, suscripto con fecha 05 de Enero de 2006, entre la Provincia del Chubut, representada por su señor Gobernador, don Mario DAS NEVES, por una parte y la Provincia de Santa Cruz representada por el señor Gobernador, doctor Sergio ACEVEDO, por la otra;

Que el citado Convenio regula y ordena las pesquerías con artes de arrastre en el Golfo San Jorge, con el fin de lograr la explotación ecológicamente sustentable de los recursos vivos y que a partir del principio de equilibrio económico, los permisos que se otorgan en reciprocidad sean proporcional a las características de las pesquerías existentes en cada jurisdicción;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 013/06, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a

fojas 11;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio Marco, suscripto con fecha 05 de Enero del año 2006, entre la Provincia del Chubut representada por su Gobernador, Don Mario DAS NEVES, por una parte y la Provincia de Santa Cruz representada por el señor Gobernador, doctor Sergio ACEVEDO, por la otra, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- ELEVASE a la Honorable Cámara de Diputados en cumplimiento al normado por el Artículo 119 - Inciso 4) de la Constitución Provincial, a los efectos de la intervención de su competencia.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 4°.- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Villanueva

DECRETO N° 026

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente MEOP-N° 406.046/05, elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que por el actúo de referencia se tramita ratificar el Convenio suscripto con fecha 6 de Octubre del año 2005 entre la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, representada por su titular, don Aníbal Ernesto PERNA Spor una parte y, por la otra la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado, representada por su Presidente, don Armando R. TRABA, el que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada " CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO FO.MI.CRUZ S.E." y que como ANEXO I forma parte integrante del presente;

Que las partes han acordado en el convenio mencionado las respectivas obligaciones;

Que la Subsecretaría de Obras Públicas elaborará el proyecto y la documentación técnica de la obra y efectuará la inspección de los trabajos confiriendo la documentación pertinente;

Que FO.MI.CRUZ S.E. dará contraprestación a la Subsecretaría de Obras Públicas por sus servicios;

Que la erogación resultante del emprendimiento será costeadada en forma total por parte de Fomento Minero de Santa Cruz S.E.;

Por ello y atento al Dictamen CAJ-N° 1083/05, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 11;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- RATIFICAR en todas sus partes el Convenio suscripto con fecha 20 de Mayo del año 2005 entre la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas, representada por su titular, don Aníbal Ernesto PERNA Spor una parte y, por la otra la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado, representada por su Presidente, don Armando R. TRABA, el que tiene por objeto la ejecución de la obra denominada " CONSTRUCCION NUEVO EDIFICIO FO.MI.CRUZ S.E." y que como ANEXO I forma parte integrante del presente, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente, y en un todo de acuerdo con lo expuesto precedentemente.-

Artículo 2°.- EL GASTO que demande la ejecución de la obra será costeadado por la Empresa Fomento

Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado.-
 Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-
 Artículo 4º.- PASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas (Subsecretaría de Obras Públicas, quien remitirá copia del presente a la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado), a sus efectos, tomen conocimiento, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Ingº. Luis Villanueva

DECRETO Nº 027

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente MAS-Nº 218.942/05, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo dio origen al dictado del Decreto Nº 2486/05, el que autorizó al Ministerio de Asuntos Sociales a suscribir Contrato de Locación de Servicios con la señora Graciela Noemí HEVIA, para cumplir funciones como Licenciada en Bioquímica en el Nivel Central de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA;

Que mediante Resolución Ministerial MAS-Nº 3210/05, se consideró como fecha de contratación de la nombrada desde el día 1º de Octubre hasta el día 31 de Diciembre del año 2005;

Que a fojas 67, la Contaduría General de la Provincia solicita la ratificación de la mencionada Resolución Ministerial, por lo que se hace necesario proceder en consecuencia, a efectos de continuar con el trámite de rigor;

Por ello y atento al Dictamen DGAJ-Nº 1369/05, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 69;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

Artículo 1º.- RATIFÍCASE en todas sus partes la Resolución MAS-Nº 3210/05, por la cual se consideró como fecha de prestación de servicios de la señora Graciela Noemí HEVIA (D.N.I. Nº 10.891.293) desde el día 1º de Octubre hasta el día 31 de Diciembre del año 2005 y en su Punto 2º se afectó el gasto, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3º.- PASE al Ministerio de Asuntos Sociales a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Náida Leonor Alvarez

DECRETO Nº 028

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente MAS-Nº 216.097/04, elevado por el Ministerio de Asuntos Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo dio origen al dictado del Decreto Nº 2501/05, el que autorizó al Ministerio de Asuntos Sociales a suscribir Contrato de Locación de Servicios con la señora Cecilia Valeria VEGA LARROSA, para cumplir funciones como Licenciada en Obstetricia en el Hospital Seccional de Pico Truncado de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA;

Que mediante Resolución Ministerial MAS-Nº 3095/05, se consideró como fecha de contratación de la nombrada desde el día 1º de Septiembre hasta el día 31 de Diciembre del año 2005;

Que a fojas 54, la Contaduría General de la Provincia solicita la ratificación de la mencionada Resolución Ministerial, por lo que se hace necesario proceder en consecuencia, a efectos de continuar con el trámite de rigor;

Por ello y atento al Dictamen DGAJ-Nº 1368/05, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, obrante a fojas 56;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

Artículo 1º.- RATIFÍCASE en todas sus partes la Resolución MAS-Nº 3095/05, por la cual se consideró como fecha de prestación de servicios de la señora Cecilia Valeria VEGA LARROSA (D.N.I. Nº 27.632.011) desde el día 1º de Septiembre y hasta el día 31 de Diciembre del año 2005 y en su Punto 2º se afectó el gasto, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 3º.- PASE al Ministerio de Asuntos Sociales a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Náida Leonor Alvarez

DECRETO Nº 029

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente MSGG-Nº 307.491/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se propició la ratificación del Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, representado por su titular, don Roque Alfredo OCAMPO, por una parte y por la otra FO.MI.CRUZ Sociedad del Estado, representada en este acto por su Presidente, Ingeniero Armando Roberto TRABA, el cual forma parte integrante del presente como ANEXO I;

Que a través del mismo, las partes acuerdan contribuir al desarrollo de las actividades que repercutan en el aspecto humano, económico y social de los habitantes de la Provincia de Santa Cruz, impulsando acciones a través de organizaciones intermedias con participación ciudadana, auspiciando proyectos y eventos de interés deportivo, cultural, social y de interés general, entre otras;

Que a tal fin, FO.MI.CRUZ S.E. se compromete a aportar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00) con el propósito de dar cumplimiento a las acciones propiciadas en el marco del referido convenio;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 D E C R E T A :

Artículo 1º.- RATIFÍCASE en todas sus partes, el Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, representado por su titular, don Roque Alfredo OCAMPO, por una parte y por la otra FO.MI.CRUZ Sociedad del Estado, representada en este acto por su Presidente, Ingeniero Armando Roberto TRABA, el cual forma parte integrante del presente como ANEXO I y en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos del mismo.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3º.- PASE al Ministerio de la Secretaría

General de la Gobernación (quien remitirá copia del presente a la Empresa FO.MI.CRUZ S.E.), a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. ACEVEDO-Roque Alfredo Ocampo

DECRETO Nº 037

RIO GALLEGOS, 09 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente CPS-Nº 256.990/05 y adjuntos CPS-Nros. 256.698/05 y 256.667/05, el evadado por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que se tramita en esta instancia el Recurso de Alzada Subsidiariamente interpuesto al de Reconsideración por la señora Marta Estela BARRAGAN, contra el Acuerdo Nº 1067/05, emanado de la Caja de Previsión Social;

Que mediante el acto puesto en crisis se denegó a la nombrada el beneficio de pensión derivado del fallecimiento de su cónyuge, el afiliado don Juan Manuel Eladio PADRON. La medida se fundamenta en la circunstancia de que según la documentación obrante en autos con los aportes acreditados por el causante, no se reúnen los requisitos exigidos por el Artículo 10º - Inciso b) de la Ley Nº 1782 y sus modificatorias para ser otorgante la Caja Provincial del beneficio pensionario solicitado. Asimismo que el afiliado fallecido registra mayor cantidad de años de servicios como aportante a la Caja Nacional, con lo cual "a la hora de definir el rol de otorgante de una prestación, nuestra Institución Previsional debe tener en cuenta todos los servicios desempeñados por la solicitante";

Que habiendo sido debidamente notificada, la señora Marta Estela BARRAGAN, en tiempo y forma interpone Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio el Acuerdo Nº 2011/05, rechazó el primero de los remedios procesales intentados, el evadándose el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, las actuaciones a fin de dar tratamiento y resolución a la Alzada Subsidiaria;

Que de las constancias de autos surge que el causante acreditaba un total de aportes al Sistema Previsional Provincial al diez (10) años, diez (10) meses y cinco (5) días resultando que a la fecha del fallecimiento el señor Juan Manuel Eladio PADRON, se encontraba laborando en relación de dependencia con el Estado Provincial, el Artículo 10º de la Ley Nº 1782 y modificatorias establece las pautas a considerar al momento de determinar si deberá actuar como Caja otorgante del aprestado que se solicita. Tal dispositivo reza: "Artículo 10º.- Esta Caja será otorgante de la prestación cuando el afiliado acredite haber prestado veinte (20) años de servicios con aportes a su régimen. Si el afiliado no acreditar el mínimo exigido por otros regímenes para obtener el beneficio, esta Caja será otorgante si se registra en ella la mayor cantidad de años con aportes, pero en este caso el porcentaje del haber jubilatorio se disminuirá en dos puntos por cada año que le falte. Las Disposiciones del presente Artículo son aplicables para todos los beneficios, con las siguientes excepciones: ...b) PENSION: Se concederá aunque de acuerdo a las disposiciones del primer párrafo de este Artículo correspondiere su otorgamiento por otra Caja, cuando los últimos servicios pertenezcan a este Régimen y acredite diez (10) años en la misma";

Que de lo antes expuesto es dable colegir que la situación verificada en el presente caso es de las previstas en la normativa transcrita. En efecto, los últimos servicios del causante pertenecen al Régimen Provincial y acredita un total de más de diez (10) años de servicios con aportes a dicho sistema;

Que resulta destacable lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en abundantes fallos ha fijado las pautas que deben observarse al tiempo de interpretar y aplicar las normas previsionales por los organismos competentes. Así tiene dicho que en materia previsional lo esencial es cubrir riesgos de subsistencia (Fallos 267:336) por lo que corresponde

interpretar las leyes concernientes a esta materia conforme a la finalidad que con ellas se persigue (id. 248:115; 266:209) de tal manera que el excesivo rigor de los razonamientos no desnaturalice el espíritu que ha inspirado su sanción. Por ello no procede aplicar tales normas con criterio restrictivo (id. 266:202) ni llegarse al desconocimiento de derecho sino con extrema cautela (id. 266:299; 265). Así en situaciones excepcionales, corresponde mitigar el rigor de la interpretación puramente lógica de los preceptos, a fin de no desnaturalizar ni menoscabar los fines de justicia y de previsión social, valores jurídicos que dan fisonomía propia a las leyes de la materia (id. 242:483);

Que amérito de las consideraciones hasta aquí vertidas, se condueye que corresponde hacer lugar a la presentación de la señora Marta Estela BARRAGAN, debiendo acogerse favorablemente el Recurso de Alzada impetrado contra el Acuerdo N° 1067/05 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen AE-SlyT-N° 169/05, emitido por Asesoría Ejecutiva de Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 53/55;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Marta Estela BARRAGAN (D.N.I. N° 13.582.566) contra el Acuerdo N° 1067/05 de la Caja de Previsión Social, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFICAR a la interesada.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- PASE a la Caja de Previsión Social a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Néida Leonor Alvarez

DECRETO N° 038

RIO GALLEGOS, 09 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente MSGG-N° 307.490/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, representado por su titular, señor Roque Alfredo OCAMPO, por una parte y por la otra, el Obispado de Río Gallegos, representado por el Vicario General, Monseñor Tito A. IANNACCIO;

Que por el referido Convenio, las partes acuerdan la utilización de la Sala de Conferencias y Actos del Obispado por parte de las diversas áreas oficiales, tales como Turismo, Deportes, Cultura, Medio Ambiente, Educación, Sociales, etc., en virtud de tratarse de la sala de mayor capacidad de butacas y escenario para espectáculos, además de contar con espacios alternativos para disertaciones, seminarios y/o clausura de eventos protocolares;

Que la Dirección Provincial de Ceremonial, Protocolo y Relaciones Públicas dependiente del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, actuará como Coordinadora entre el área gubernamental organizador y el Obispado;

Que conforme se establece en la Cláusula Sexta, el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, abonará un canon mensual de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300.-) a partir del mes de Enero y hasta el mes de Diciembre del año en curso, lo que hace un total de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 63.600);

Que la Dirección Provincial de Administración de la Gobernación, hará el pago a correspondiente a efectos del gasto, obrante a fojas 6/7;

Que el presente trámite se realiza en el marco de lo estipulado por la Ley de Contabilidad N° 760 - Artículo 26º - Apartado 3) (Inicio);

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- RATIFICASE en todos sus términos, el Convenio celebrado entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, representado por su titular, señor Roque Alfredo OCAMPO, por una parte y por la otra, el Obispado de Río Gallegos, representado por el Vicario General, Monseñor Tito A. IANNACCIO, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente y en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2º.- APROBAR el gasto que demande el cumplimiento del Convenio ratificado en el Artículo anterior, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 63.600.-), pagaderos en doce (12) cuotas iguales y consecutivas de PESOS CINCOMIL TRESCIENTOS (\$ 5.300.-) cada una.-

Artículo 3º.- AFECTAR el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 2.02.07.01, del Ejercicio 2006.-

Artículo 4º.- ABONAR por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, al Obispado de Río Gallegos, la suma consignada en el Artículo 2º del presente y con la modalidad allí estipulada.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 6º.- PASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Administración), a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Roque Alfredo Ocampo

DECRETO N° 039

RIO GALLEGOS, 09 de Enero de 2006.-

V I S T O :

El Expediente MSGG-N° 307.492/06; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, representado por su titular, señor Roque Alfredo OCAMPO, por una parte y por la otra, la Asociación Aeroclub Río Gallegos, representada por su Presidente, don Vicente MAYESTE;

Que por el referido Convenio, las partes acuerdan impulsar el desarrollo de actividades de colaboración en situaciones de compromisos sociales, humanitarios y de bien común, contribuyendo a mantener la cooperación y asistencia mutua en situaciones de emergencia en épocas invernales;

Que la Asociación Aeroclub, bajo la supervisión de la Provincia asume la obligación de realizar operativos de sobrevuelo, apoyo y socorro en rutas, caminos rurales, zonas lacustres y en aquellas zonas alejadas del interior de la Provincia de Santa Cruz, asimismo a poner a disposición personal técnico, recursos logísticos y equipamiento;

Que la Provincia, por su parte, se compromete a contribuir económicamente con la suma mensual de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-), lo que hace un total de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400.-) a partir del día 1º de Enero y hasta el 31 de Diciembre del corriente año;

Que la Dirección Provincial de Administración de la Gobernación, hará el pago a correspondiente a efectos del gasto, obrante a fojas 5/6;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- RATIFICASE en todos sus términos, el

Convenio celebrado entre el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, representado por su titular, señor Roque Alfredo OCAMPO, por una parte y por la otra, la Asociación Aeroclub Río Gallegos, representada por su Presidente, don Vicente MAYESTE, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente y en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Artículo 2º.- APROBAR el gasto que demande el cumplimiento del Convenio ratificado en el Artículo anterior, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400.-) pagaderos en doce (12) cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200.-) cada una.-

Artículo 3º.- AFECTAR el gasto con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - OBJETO DEL GASTO: 2.02.07.01, del Ejercicio 2006.-

Artículo 4º.- ABONAR por Tesorería General de la Provincia, previa intervención de Contaduría General, a la Asociación Aeroclub Río Gallegos, la suma consignada en el Artículo 2º del presente y con la modalidad allí estipulada.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 6º.- PASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Administración), a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General, Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. ACEVEDO-Roque Alfredo Ocampo

**DECRETOS
SINTETIZADOS**

DECRETO N° 001

RIO GALLEGOS, 02 de Enero de 2006.-

ENCARGASE, a partir del día 02 de Enero del año 2006, la atención del Despacho del Ministerio de Gobierno, al señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación, don Roque Alfredo OCAMPO.-

DECRETO N° 005

RIO GALLEGOS, 03 de Enero de 2006.-

Expediente MAS-N° 223.767/05.-

ACEPTASE a partir del día 10 de Noviembre del año 2005, la renuncia a la Administración Pública Provincial, interpuesta por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 10, señor Miguel Angel RIVERA (Clase 1977 - D.N.I. N° 26.290.056), con prestación de servicios en el Centro Integrador Comunitario Nuestra Señora del Carmen, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social en el ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Servicios Sociales Comunitarios.-

DECRETO N° 006

RIO GALLEGOS, 03 de Enero de 2006.-

Expediente MAS-N° 219.021/05.-

DASE DE BAJA del Patrimonio del Ministerio de

Asuntos Sociales, los siguientes bienes patrimoniales que han cumplido su ciclo de vida útil, y no alcanzan un valor de rezago individual, dificultando la identificación patrimonial y la respectiva procedencia:

Dos (2) mesas fijas para examen.-

Dos (2) mesas basculantes.-

Dos (2) Columnas.-

Un (1) Transformador.-

Un (1) Comando Mca. SIEMENS.-

Un (1) Comando Mca. ROENTGEN 500 DFX.-

Un (1) Identificador del mágenes Mdo. C033226A02.-

Una (1) Calota SIEMENS S/n 814383.-

Una (1) Calota DAYCORD LAE C. 028.-

Una (1) Calota DAYCORD LAE C. 150.066.-

Un (1) Comando Control.-

Un (1) Equipo de Rayos X de campaña Matrícula 457-09-15075, con accesorios (mesa, control, portaplacas).-

Cuatro (4) Restos de columnas de equipos de Rayos X SIEMENS.-

Un (1) Resto de Comando SIEMENS Nº 186801167.-

DECRETO Nº 008

RIO GALLEGOS, 05 de Enero de 2006.-

Expediente MEOP-Nº 405.917/05.-

ACEPTARY AGRADECER la donación efectuada por la Consultora Ejecutiva Nacional de Transporte (C.E.N.T.), consistente en tres (3) CPU completas con parlantes, teclado y mouse Pentium IV 2.4, Hd 80 - CARW 256 RAM - Disquetera y Gabinete, tres (3) monitores de 17" marca SAMSUNG 793 V y un (1) PENDRIVE de 512 MB, destinadas a la Dirección Provincial de Transporte dependiente de la Secretaría de Estado de la Producción del Ministerio de Economía y Obras Públicas.-

INCORPORAR al Patrimonio del Ministerio de Economía y Obras Públicas, Secretaría de Estado de la Producción (Dirección Provincial de Transporte) los bienes mencionados en el Artículo 1º del presente.-

DECRETO Nº 010

RIO GALLEGOS, 05 de Enero de 2006.-

DECLARASE, Huésped Oficial y de Honor de la Provincia de Santa Cruz, mientras dure su permanencia en ésta, al señor Gobernador de la Provincia de Chubut, don Mario DAS NEVES.-

CONSIDERASE, igualmente agasajados a los señores integrantes de la Comitiva Oficial, que lo acompañan.-

DECRETO Nº 011

RIO GALLEGOS, 05 de Enero de 2006.-

Expediente GOB-Nº 108.245/06.-

OTORGASE un Aporte No Reintegrable de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 185.000,00) a la Fundación de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, representada por su Tesorero, Licenciado

Marcelo Alberto MILJAK, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, el que será destinado a cubrir los gastos de transporte, alojamiento, alimentos, viáticos, horarios y gastos varios de papelería, insumos y organización derivados de las actividades en aspectos culturales, sociales, cívicos, productivos, comercial y referentes a la promoción, creación y fortalecimiento de pequeñas empresas de base tecnológica.-

EL GASTO que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administraciones Gubernamentales - FUNCION: Administración General - PARTIDA SUB-FUNCION: Servicios Generales - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Transferencias - PARTIDA PRINCIPAL: Transferencias - PARTIDA PARCIAL: Transferencias al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes - PARTIDA SUB-PARCIAL: Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro, del Ejercicio 2006.-

Por Tesorería General de la Provincia previa intervención de la Contaduría General y la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, ABONASE a la Fundación de la Universidad Nacional de Patagonia Austral, en la persona de su Tesorero Licenciado Marcelo Alberto MILJAK, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 185.000,00).-

DECRETO Nº 012

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

DECLARASE, Huésped Oficial y de Honor de la Provincia de Santa Cruz, mientras dure su permanencia en ésta, su Eminencia Monseñor Adriano BERNARDINI, Nuncio Apostólico de la República Argentina.-

DECRETO Nº 013

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

Expediente MEOP-Nº 406.023/05.-

ADHIERASE en todos sus términos al Decreto Nacional Nº 1382/05, a través del cual se instruye un Régimen de Compensación de deudas entre las jurisdicciones participantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.-

DECRETO Nº 014

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

Expediente MG-Nº 580.386/05.-

AUTORIZASE a la Dirección Provincial de Administración, Despacho y Control de Gestión del Ministerio de Gobierno a la adquisición de dos (2) pasajes terrestres destinados a cubrir los tramos comprendidos entre Río Gallegos - San Antonio Oeste,

a favor de las profesoras Lilita Ruth BALS (D.N.I. Nº 20.114.763) y Martha Edith FIGUEROA (D.N.I. Nº 14.817.757), quienes participaron de la presentación del libro de la Escritora Ana PALMA, oriunda de Mendoza, en las instalaciones de la Subsecretaría de Turismo de Río Gallegos.-

DECRETO Nº 015

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

Expediente GOB-Nº 108.131/05.-

ACEPTASE, a partir del día 1º de Febrero del año 2006, la renuncia a la Administración Pública Provincial presentada por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 19, señor Mario Orlando CADIZ (Clase 1947 - L.E.Nº 7.819.816) con situación de revista en el ANEXO: Gobernación - ITEM: Fiscalía de Estado, en virtud de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

DECRETO Nº 016

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

Expediente MSGG-Nº 306.993/05.-

ACEPTASE, a partir del día 1º de Febrero del año 2006, la renuncia a la Administración Pública Provincial presentada por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Técnico - Categoría 19, señor Héctor Raúl SUEDAN (Clase 1954 - D.N.I. Nº 11.213.871) con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Telecomunicaciones, en virtud de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

DECRETO Nº 017

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

Expediente MG-Nº 580.147/05.-

DESIGNASE, a partir del día 1º de Diciembre del año 2005, en el cargo de Director de Trabajo de la Delegación de El Calafate dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno, al señor Héctor Mauricio Fabio CHERBUKOV (Clase 1966 - D.N.I. Nº 18.225.203) conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 1831.-

DECRETO Nº 018

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-

Expediente MAS-Nº 222.064/05.-

DESIGNASE a partir del día 1º de Enero del año 2006, en el cargo de Jefe de Departamento Mantenimiento del Hospital Seccional de Las Heras, al señor Juan Carlos ORTIZ (Clase 1953 - D.N.I. Nº 10.842.170), a quien se le asignará una remuneración mensual equivalente al cargo de mención, según resulte de la aplicación del Artículo 4º de la Ley Nº 1831, más los

adicionales que por Ley les correspondieren a los agentes de la Administración Pública Provincial.-

DEJASE ESTABLECIDO, que la designación efectuada en el Artículo anterior no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno al nombrado, una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

DECRETO Nº 019

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-
Expediente MAS-Nº 223.261/05.-

AUTORIZASE al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora María Fernanda MERCADO (D.N.I. Nº 27.402.978), para desempeñarse como Licenciada en Producción Bio-Imágenes en el Hospital Seccional de Comandante Luis Piedra Buena, entre las fechas 1º de Enero y hasta el 31 de Diciembre del año 2006, en base a una (1) Categoría 17 - Agrupamiento: "C" - Grado: I - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, de acuerdo al establecido en la Ley Nº 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y en los términos del Decreto Nº 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

AFECTASE el gasto que demande el cumplimiento del presente será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2006.-

FACULTASE al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

DECRETO Nº 020

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-
Expediente MAS-Nº 222.899/05.-

AUTORIZASE al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con la señora María Elena ALMONACID (D.N.I. Nº 28.497.402) para desempeñarse como Enfermera en el Hospital Seccional de Puerto Santa Cruz, entre las fechas 1º de Enero y hasta el día 31 de Diciembre del año 2006, en base a Categoría 16 - Agrupamiento: "D" - Grado: I - Régimen Horario: 35 Horas Semanales, de acuerdo al establecido en la Ley Nº 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA y en los términos del Decreto Nº 2996/03, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente será con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud -

FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDAS PARCIALES: Personal Temporal/Complementos, del Presupuesto 2006.-

FACULTASE al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación, conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

DECRETO Nº 022

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-
Expediente MG-Nº 578.359/05.-

LIMITASE, a partir del día 1º de Agosto del año 2005, la designación en el cargo de Secretaria Privada - Nivel Dirección - de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Gobierno, dispuesta a favor de la señora Karina Lucia CECUK (D.N.I. Nº 23.655.181) mediante Decreto Nº 658-04.-

DESIGNASE, a partir del día 1º de Agosto del año 2005, en el cargo de Directora General de Control Operativo, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Gobierno a la señora Karina Lucia CECUK (D.N.I. Nº 23.655.181) en los términos establecidos en el Artículo 5º de la Ley Nº 1831.-

DECRETO Nº 023

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-
Expediente MG-Nº 579.783/05.-

ELIMINASE a partir del día 1º de Noviembre de 2005, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Subsecretaría de Gobierno, una (1) Categoría 10 - Personal Administrativo y Técnico y CREASE en el mismo ANEXO e ITEM: Trabajo y Relaciones Laborales, una (1) Categoría 19 de igual Agrupamiento Presupuestario, la diferencia resultante será cubiertapor la economías por no inversión existentes en el citado Anexo, del Ejercicio 2005.-

DESIGNASE, a partir del día 1º de Noviembre del año 2005, en el cargo de Jefe de Departamento Auditoría y Fiscalización de Cooperativas y Mutual dependiente de la Subsecretaría del Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno, al señor Juan Carlos LAZARTE (Clase 1951 - D.N.I. Nº 10.491.305) a quien se le asignará una remuneración mensual equivalente al cargo de mención, según resulte a la aplicación del Artículo 4º de la Ley Nº 1831, más el adicional que estipula "in fine" dicho Artículo y los que por Ley les correspondieren a los agentes de la Administración Pública Provincial.-

DEJASE ESTABLECIDO que la designación dispuesta no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose sus funciones a la efectiva prestación de servicios en el cargo conferido no dando lugar a derecho alguno al nombrado, una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

DECRETO Nº 024

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-
Expediente CPS- Nº 270.775-91 y adjuntos CPS-

Nros. 268.932-90, 253.297-03 y 255.365-04.-

DEJASE ESTABLECIDO que los servicios certificados y prestados por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Producción - Categoría "6", don Eusebio Argelino ARGANARAZ (Clase 1948 - L.E. Nº 8.018.475) han sido desde el día 6 de Noviembre de 1987 al 30 de Junio de 1988 como Peón - Categoría "1" - Mantenimiento Mecánico - Usina II - Gerencia de Energía, desde el 1º de Julio de 1988 al 31 de Agosto de 1989, como Ayudante con retención a tareas de Peón - Categoría "3" - Mantenimiento Mecánico - Usina II - Gerencia de Energía, desde el 1º Septiembre de 1989 al 17 de Marzo de 1991 como Medio Oficial de Oficio - Usina II - Categoría "6" - Mantenimiento Mecánico - Grupos Centralizados - Gerencia de Energía, desde el 18 de Marzo de 1991 al día 31 de Diciembre de 1991 como Oficial Mayor - Categoría "8" - Usina II - Mantenimiento Mecánico - Grupos Centralizados - Gerencia de Energía y desde el 1º de Enero de 1992 y hasta el día 31 de Octubre de 2003 como Medio Oficial de Oficio - Usina II - Categoría "6" - Mantenimiento Mecánico Grupos Centralizados - Gerencia de Energía, todos desempeñados en la ciudad de Río Gallegos, en dependencias de Servicios Públicos Sociedad del Estado, los que deberán ser considerados como tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro conforme al establecido en el Artículo 90º Inciso "N" de la Ley Nº 2060 modificatoria de la Ley Nº 1782.-

DECRETO Nº 030

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-
Expediente JP-Nº 773.903/05.-

EXCEPTUASE de los alcances establecidos en el Artículo 16º del Decreto Nº 140/91.-

AUTORIZASE la ADSCRIPCION a partir del día de la fecha y por el término de un (1) año a favor de la Cabo de Policía Silvia Susana DIAZ (D.N.I. Nº 14.212.206) en la Comisión de Fomento de la localidad de El Chaltén.-

DECRETO Nº 031

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-
Expediente MSGG-Nº 307.198/05.-

ACEPTASE a partir del día 1º de Febrero de 2006, la renuncia a la Administración Pública Provincial presentada por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 20, señor Roberto VERON (Clase 1951 - L.E. Nº 5.404.491), dependiente del ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Aeronáutica, en virtud de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

DEJASE SIN EFECTO, a partir del día 1º de Febrero del año 2006 la designación en el cargo de Jefe de Departamento Administrativo, dependiente de la Dirección Provincial de Aeronáutica de este Ministerio, dispuesta a favor del señor Roberto VERON (Clase 1951 - L.E. Nº 5.404.491) por Resolución Ministerial

MSGG-Nº 189/92 dictada por el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación.-

DECRETO Nº 032

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-
Expediente MEOP-Nº 404.576/05.-

REESTRUCTURASE en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-) la PARTIDA PARCIAL: Complementos (Arancelamiento Hospitalario) - Hospital Los Antiguos, dentro del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Arancelamiento Hospitalario - CARACTER: Cuentas Especiales - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación y PARTIDA PRINCIPAL: Personal, del Ejercicio 2003.-

TOMESE el crédito para la reestructuración aludida en el Artículo anterior, del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Arancelamiento Hospitalario, conforme al siguiente detalle:

CARACTER: Cuentas Especiales - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Bienes y Servicios No Personales (\$ 15.000.-) del Hospital Los Antiguos, del Ejercicio 2003.-

DECRETO Nº 033

RIO GALLEGOS, 06 de Enero de 2006.-
Expediente CAP-Nº 483.026/05.-

RECONOCER y ABONAR los servicios efectivamente prestados por la Técnica Universitaria en Producción Animal señorita Valeria Alejandra ILARDIA (D.N.I. Nº 25.075.428) por las funciones desempeñadas en la Dirección de Economía Rural dependiente del Consejo Agrario Provincial, por el período comprendido entre el día 15 de Junio y hasta el 19 de Septiembre del año 2005, en base a una (1) Categoría 19, del Escalafón de la Administración Pública Provincial, conforme al siguiente detalle:

S.A.C. FROP. desde el 15/06/05
al 30/06/05 \$ 21,74.-
16 días del 15/06/05 al 30/06/05 \$ 474,32.-
Mes de Julio/2005 \$ 1.009,35.-
Mes de Agosto/2005 \$ 1.009,35.-
19 días del 1/09/05 al 19/09/05 \$ 683,25.-

DEJAR ESTABLECIDO que el gasto que demande el presente y que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.480,55) será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Consejo Agrario Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Desarrollo de la Economía/Administración General - FUNCION: Suelo, Riego, Desagüe y Drenaje/Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDAS PARCIALES: Personal Transitorio/Contratado, la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TRECE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.213,89), Complementos la suma de PE-

SOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.266,66) del Ejercicio 2005.-

DECRETO Nº 034

RIO GALLEGOS, 09 de Enero de 2006.-
Expediente MAS-Nº 224.233/05.-

ACEPTASE Y AGRADECESE la donación realizada por la Asociación Cooperadora "Dr. Benigno Carro" del Hospital Regional de Río Gallegos, Personería Jurídica Nº 324, reconocida por la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación como entidad de Bien Público, por Resolución Nº 1521/97, al nosocomio citado, consistente en "Equipamiento Hospitalario" detallado en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente.-

DEJASE CONSTANCIA que el equipamiento será incorporado al Patrimonio Hospitalario, mediante Acta de Cargo Patrimonial, elaborado por el Departamento de Patrimonio del Hospital Regional de Río Gallegos.-

ANEXO I
DONACION "EQUIPAMIENTO
HOSPITALARIO"
HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS

Servicio de Coordinación y Evaluación Aeromé- dica;

* Una (1) Heladera Marca "WHIRPOOL" bajo mesada 80 Lts.-

* Dos (2) Bolsas de Transporte para Vías Aéreas - Marca "FLORINO".-

* Dos (2) Frazadas Ignífuga Especial.-
Servicio de Otorrinolaringología;

* Una (1) Videogradora Marca "TELEFUNKEN" cuatro cabezales VCR. TK 9410.-

Servicio de Fonoaudiología;

* Un (1) DECIBELIMETRO DIGITAL - Marca "SCHWYZ" con SOFTWARE.-

Servicio de Diagnóstico por Imágenes;

* Una (1) Placa de Comprensión Mamaria (accesorio para el mamógrafo) - Marca "SIEMENS" Modelo 6134998AL 1664283.-

Servicio de Kinesiología;

* Una (1) Cama Eléctrica para Bipedestación.-

* Dos (2) Lámparas Infrarrojo Pantalla Grande.-

* Un (1) Pack de Bandas de Resistencia HEAVY THERABAND.-

* Un (1) Pack de Bandas de Resistencia LIGHT THERABAND - Marca "ACUFEX" Origen U.S.A.-

* Tres (3) Pelotas de 55 cm., 75 cm. y 95 cm. de diámetro - Marca "BOBATH" - Origen Italia.-

* Un (1) Rodillo de 40x65 cm., - Marca "BOBATH" - Origen Italia.-

* Un (1) Rodillo de 55x90 cm., Marca "BOBATH" - Origen Italia.-

Servicio de Neonatología;

* Tres (3) Luminoterapias Rodantes de seis Tubos, Altura Regulable.-

* Una (1) Bomba IMED GEMINI.-

* Cuarenta (40) Guías Sistema SHOW STOPO.-

* Seis (6) Bombas de Jeringa Perfusor Compact.-

* Tres (3) Balanzas para Pesar Bebés.-

* Dos (2) Resucitadores Autoinflable con Bolsa Reservorio Pediátrico.-

Servicio de Laboratorio;

* Una (1) Balanza - Marca "OHAUS" - Modelo AR 2140 (Capacidad 210 grs., x 0,1 mg.) Origen U.S.A.-
Servicio de Nutrición;

* Una (1) Balanza para Pesar Adultos con Altimetro Totalmente Metálica - Marca "ROMA".-

Servicio de Derivaciones;

* Un (1) Cochechito Tipo Paraguaitas "FELCRAFT CITTE" 989.-

Servicio de Clínica Quirúrgica;

* Una (1) Camilla de examen con su respectiva funda.-

Servicio de Pediatría;

* Una (1) Camilla de examen con su respectiva funda.-

* Tres (3) Resucitadores Autoinflables con Bolsa Reservorio Pediátrico.-

Servicio de Soporte Pediátrico;

* Una (1) Balanza para Pesar Adultos con Altimetro Totalmente Metálica - Marca "ROMA".-

Centro de Salud Nº 5;

* Dos (2) Balanzas para Pesar Adultos con Altimetro Totalmente Metálica - Marca "ROMA".-

Servicio de Hemodiálisis;

* Una (1) Silla de Ruedas - Marca "SILFAX".-

* Una (1) Camilla de examen con su respectiva funda.-

Servicio de Anatomía Patología;

* Un (1) Equipo PENTIUM III INTEL 100 MHZ MOTHER SOYO 256 MB - Disco Rígido de 20 Gb - Teclado - Pad - Mouse - Driver 3,5" HD - Placa de Sonido 3d Full Duplex - Placa de Video Riva TNT2 32MB AGP - Lector de CD ROM 52X - Fax Modem 56 KV 90 Motorola - Gabinete Medium Tower ATX - Monitor Super VGA 17" - Puertos USB- Estabilizador Regradora 8x4x32- Scanner USB- Parlantes Amplificados.-

Servicio de Guardia;

* Un (1) Carro de Paro Alta Complejidad y Emergencia Plano Superior de Acero Inoxidable - Marca "CSH".-

* Una (1) Camilla de examen con su respectiva funda.-

Centro de Salud Mental;

* Un (1) Carro de dos Planos de Acero Inoxidable.-

Servicio de Cardiología;

* Un (1) Carro de Paro Alta Complejidad y Emergencia Plano Superior de Acero Inoxidable - Marca "CSH".-

Servicio de Ginecología;

* Un (1) Carro de Paro Alta Complejidad y Emergencia Plano Superior de Acero Inoxidable - Marca "CSH".-

DECRETO Nº 035

RIO GALLEGOS, 09 de Enero de 2006.-

ENCARGASE, a partir del día 9 de Enero del año 2006, la atención del Despacho del Ministerio de Economía y Obras Públicas al señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación, don Roque Alfredo OCAMPO.-

DECRETO Nº 036

RIO GALLEGOS, 09 de Enero de 2006.-
Expediente MGG-Nº 307.455/05.-

AUTORIZAR al Ministerio de la Secretaría General

de la Gobernación, suscribir Contrato de Locación de Obra, que como ANEXO I forma parte integrante del presente, con la Consultora Carlos GERMANO & Asociados S.R.L. representada por su socio Gerente, doctor Carlos GERMANO (DNI. N° 11.634.351), para la realización de una obra intelectual que consiste en asesoramiento integral en comunicación e imagen institucional del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.-

FIJAR el plazo de ejecución de la obra en doce (12) meses a partir del día 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2006 por un monto total de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 72.600,00) pagaderos en doce (12) cuotas iguales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS CINCuenta (\$ 6.050,00) cada una.-

DECRETO N° 040

RIO GALLEGOS, 09 de Enero de 2006.-
Expediente MAS-N° 224.010/05.-

ACEPTASE, a partir del día 1° de Enero del año 2006, la renuncia a la Administración Pública Provincial interpuesta por la agente de Planta Permanente - Categoría 21 - Agrupamiento: "D" - Grado: VI - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, señora Mabel Graciela BALLARI (L.C. N° 5.687.358), con prestación de servicios en el Hospital Seccional de Puerto Santa Cruz, dependiente del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, en virtud de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

DECRETO N° 041

RIO GALLEGOS, 09 de Enero de 2006.-
Expediente MG-N° 578.990/05.-

DEJARSE INEFECTO en todas sus partes el Decreto N° 2731/05, por el cual se asignó una entrega de fondos con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión a favor de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno por la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250.-) destinada a solventar diversos gastos en el marco del acharla debate denominada: "Luchas Populares en la memoria del pueblo" dictada por el doctor Ruben ESQUIVEL.-

DECRETO N° 042

RIO GALLEGOS, 09 de Enero de 2006.-
Expediente MAS-N° 224.016/05.-

ACEPTASE a partir del día 23 de Noviembre del año 2005, la renuncia al cargo de Jefe del Sector de Neonatología del Hospital Regional de Río Gallegos, interpuesta por el doctor Daniel Jorge PERALTA (Clase 1959 - D.N.I. N° 12.810.821), cuya designación fue dispuesta por Resolución Ministerial N° 4036/97 y confirmada mediante Decreto N° 1959/04.-

DEJASE ESTABLECIDO que el mencionado profesional se reintegrará a sus funciones como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: "A" - Grado: III

- Categoría 24 - Régimen Horario: 44 Horas Semanales - Ley 1795 CARRERA PROFESIONAL SANITARIA.-

DECRETO N° 043

RIO GALLEGOS, 10 de Enero de 2006.-
Expediente GOB-N° 108.249/06.-

DESIGNARSE EN COMISION, a partir del día de la fecha, a la señora Ana María BARRIA (D.N.I. N° 14.098.428) y al señor Alejandro Victorio CASARES (Clase 1956 - D.N.I. N° 12.504.066) en los cargos de Vocales Titular y Suplente, respectivamente; y en representación de la Unión del Personal Civil de la Nación - UPCN-, en el Honorable Tribunal Disciplinario.-

ELEVASE a la Honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento a lo normado por el Artículo 124 de la Constitución Provincial.-

DECRETO N° 044

RIO GALLEGOS, 10 de Enero de 2006.-
Expediente MAS-N° 217.020/04.-

MODIFICASE en su parte pertinente el Decreto N° 429 de fecha 28 de Febrero del año 2005, donde dice: "Régimen Horario: 35 Horas Semanales", deberá considerarse: "Régimen Horario: 44 Horas Semanales" -

DECRETO N° 045

RIO GALLEGOS, 10 de Enero de 2006.-
Expediente CPE-N° 620.975/05.-

NOMBRARSE, a partir del día 1° de Enero del año 2006, en Planta Permanente del ANEXO: Consejo Provincial de Educación, en los ITEMS: Agrupamientos y Categorías que se indican y de conformidad al personal que se detalla a continuación:

ITEM: Educación Inicial

AGRUPAMIENTO: Servicios Generales

CATEGORIA: 10

APELLIDO Y NOMBRES CLASE D.N.I. N°

MONTIEL PAILAN, Haydee 13.738.301

BELMAR, Mónica Alicia 13.941.289

ITEM: Educación General Básica

AGRUPAMIENTO: Servicios Generales

CATEGORIA: 10

APELLIDO Y NOMBRES CLASE D.N.I. N°

CALA, María Mercedes 5.173.123

ALEGRE, María Lucía 5.716.686

BOTO, Sara Elizabeth 21.661.298

CASTILLO, Lorena Ester 27.774.274

HARO, Adelia Eudisia 16.001.030

ITEM: Educación Polimodal

AGRUPAMIENTO: Administrativo

CATEGORIA: 10

APELLIDO Y NOMBRES CLASE D.N.I. N°

PEREZ, María Mercedes 20.798.828

ITEM: Educación Polimodal

AGRUPAMIENTO: Servicios Generales

CATEGORIA: 10

APELLIDO Y NOMBRES CLASE D.N.I. N°

ARAYA NAVARRO, Silvia del Carmen 18.712.140

LEVIN, Mirta del Carmen 17.185.266

ESCUDERO, Marcelo Fabián 1967 18.583.931

ABALOS, Ramona 17.880.242

ITEM: Educación Especial

AGRUPAMIENTO: Servicios Generales

CATEGORIA: 10

APELLIDO Y NOMBRES CLASE D.N.I. N°

VERA NAVARRO, Pablo Segundo 1974 93.747.212

ITEM: Educación Rural

AGRUPAMIENTO: Servicios Generales

CATEGORIA: 10

APELLIDO Y NOMBRES CLASE D.N.I. N°

SOTO, Nancy del Carmen 25.338.885

VIDAL, Rosarí 16.568.875

ITEM: Educación Básica Adultos

AGRUPAMIENTO: Servicios Generales

CATEGORIA: 10

APELLIDO Y NOMBRES CLASE D.N.I. N°

MANQUE, Marcela Prosperina 23.502.684

GUIRALDE, Marta Rosa Dina 12.897.930

ESTABLECESE la rescisión automática a partir del

día 1° de Enero del año 2006, de los Contratos de Locación de Servicios que oportunamente fueran autorizados por Decretos Nros. 1429/04 y 3894/04 que involucran a los agentes que por el Artículo 1° del presente son nombrados en Planta Permanente.-

TENGASE por reducidos a los efectos dispuestos por el Artículo 1°, el número de Cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio, y por CREADA la

Categoría asignada a cada agente en Planta Permanente en el ANEXO: Consejo Provincial de Educación y en los ITEMS que correspondan.-

INSTRUYASE, al Ministerio Secretaría General de la Gobernación para que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúen las

reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley N°

2821 del Presupuesto 2006.-

FACULTASE, al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el

gasto que demandará a la presente erogación en el Presupuesto 2006.-

DECRETO N° 046

RIO GALLEGOS, 10 de Enero de 2006.-

Expediente CPS-N° 264.611/88 y adjunto CPS-N°

258.256/05.-

DEJASE ESTABLECIDO que los servicios certificados y prestados por el agente de Planta Permanente

-Agrupamiento: Producción- Categoría"9", don Delfín Héctor TEJEDOR (Clase 1956- D.N.I. Nº 11.883.999), han sido desde el día 1º de Junio de 1981 al día 1º de Octubre de 1984 como Ayudante Maquinista- Categoría "4"- Gerencia de Energía, desde el día 2 de Octubre de 1984 al día 30 de Septiembre de 1985, como Maquinista Diesel - Categoría "7"- Gerencia de Energía, desde el día 1º de Octubre de 1985 al día 10 de Diciembre de 1991, como Maquinista Tablerista Diesel - Categoría "9" - Gerencia de Energía y desde el día 7 de Febrero de 1996 y hasta el día 9 de Diciembre de 2003, como Maquinista Tablerista Diesel - Categoría "9" - Gerencia de Energía, todos desempeñados en la localidad de Perito Moreno, en dependencias de Servicios Públicos Sociedad del Estado, los que deberán ser considerados como tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro de conformidad al establecido en el Artículo 90º- Inciso "N" de la Ley Nº 2060, modificatoria de la Ley Nº 1782.-

DECRETO Nº 047

RIO GALLEGOS, 10 de Enero de 2006.-
Expediente MEOP-Nº 404.607/05.-

RATIFI CANSE los Convenios Ampliatorios suscriptos entre el Intendente Municipal de Puerto Santa Cruz y el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz (Un.E.Po.S.C.) mediante los cuales se afecta para que presten servicios en el Puerto de Punta Quilla, a los agentes que a continuación se detallan y cuyos originales forman parte del presente:

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº
RODRIGUEZ, Ricardo Julio	21.936.733
BARRIA, Osvaldo Genaro	20.502.101
DIAZ, José Carlos	32.087.044
MORAN, José María	25.119.673

DECRETO Nº 048

RIO GALLEGOS, 10 de Enero de 2006.-
Expediente MAS-Nº 224.041/05.-

AUTORIZASE al Ministerio de Asuntos Sociales para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública se suscriba Contrato de Locación de Servicios con el señor Rogelio Angel CASTRO (Clase 1962 - D.N.I. Nº 16.008.305), para desempeñarse como Bioquímico en el Hospital Distrital de Gobernador Gregores, entre las fechas 1º de Enero y hasta el día 31 de Diciembre del año 2006, en base a Categoría 21 - Agrupamiento: "B" - Grado: IV- Régimen Horario: 44 Horas Semanales, de acuerdo al establecido en la Ley Nº 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA, y en los términos del Decreto Nº 2996/03- Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

AFFECTASE el gasto que demande el cumplimiento del presente con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica- SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDAS PARCIALES: Personal Temporario y Complementos, del Presupuesto 2006.-

FACULTASE al Ministerio de Asuntos Sociales para adecuar la contratación conforme a la prestación efectiva de los servicios.-

DECRETO Nº 049

RIO GALLEGOS, 10 de Enero de 2006.-
Expediente JP-Nº 774.027/05.-

DASE DE BAJA a su solicitud a la Oficial Subinspector de Policía, señora Verónica Elisabeth LARA (D.N.I. Nº 25.026.215), a partir del día 1º de Noviembre del año 2005, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Policía Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Policía Interior - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente, del Ejercicio 2005.-

DECRETO Nº 050

RIO GALLEGOS, 10 de Enero de 2006.-
Expediente JP-Nº 774.102/05.-

DASE DE BAJA a partir del día 6 de Diciembre del año 2005, a la Cadete de Primer Año de la Escuela de Policía "Comisario Inspector Eduardo Victoriano Taret", Flavia Alejandra FRANCO (D.N.I. Nº 32.033.268), conforme a su solicitud presentada a fojas 01, con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Policía Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Seguridad - FUNCION: Policía Interior - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente, del Ejercicio 2005.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION Nº 099

RIO GALLEGOS, 27 de Enero de 2006.-
Expediente IDUV Nº 048.557/2005.-

ADJUDICAR a la Empresa PETRIC ROBERTO la Licitación Pública IDUV Nº 45/2005, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "REEMPLAZO DE PISOS EN EDIFICIOS ESCOLARES DE EL CALAFATE", por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 325.621,36.-), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

IMPUTAR el gasto con cargo al Anexo: Ministerio de Economía y Obras Públicas - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda - Carácter: Organismos Descentralizados - Sección: Erogaciones de Capital - Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos - Finalidad:

Bienestar Social - Ubicación Geográfica: El Calafate - Función: Vivienda - Proyecto: "REEMPLAZO DE PISOS EN EDIFICIOS ESCOLARES DE EL CALAFATE" - del Ejercicio 2006.-

NOTIFICAR fehacientemente los términos de la presente a la Empresa PETRIC ROBERTO.-

REMITIR copia de la presente a la Escribanía Mayor de Gobierno para la formalización del Contrato de Locación de Obra y al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

RESOLUCION Nº 100

RIO GALLEGOS, 27 de Enero de 2006.-
Expediente IDUV Nº 048.702/2005.-

ADJUDICAR a la Empresa TORRACA HNOS. S.R.L. la Licitación Pública IDUV Nº 68/2005, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "AMPLIACION EDIFICIO DE LA E.G.B. Nº 64 DE LAS HERAS", por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE CON CUARENTA Y SEISCENTAVOS (\$ 569.109,46.-); por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

IMPUTAR el gasto con cargo al Anexo: Ministerio de Economía y Obras Públicas - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda - Carácter: Organismos Descentralizados - Sección: Erogaciones de Capital - Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos - Finalidad: Bienestar Social - Ubicación Geográfica: Caleta Olivia - Función: Vivienda - Proyecto: "AMPLIACION EDIFICIO DE LA E.G.B. Nº 64 DE LAS HERAS" - FONDOS EDUCACION, SALUD Y TURISMO - del Ejercicio 2006.-

NOTIFICAR fehacientemente los términos de la presente a la Empresa TORRACA HNOS. S.R.L.-

REMITIR copia de la presente a la Escribanía Mayor de Gobierno para la formalización del Contrato de Locación de Obra y al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

RESOLUCION Nº 101

RIO GALLEGOS, 27 de Enero de 2006.-
Expediente IDUV Nº 048.425/2005.-

ADJUDICAR a la Empresa RODALSA S.A. la Licitación Pública IDUV Nº 34/2005, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "30 CUADRAS DE PAVIMENTO URBANO EN PUERTO SANTA CRUZ", por la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.810.245,82.-), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

IMPUTAR el gasto con cargo al Anexo: Ministerio de Economía y Obras Públicas - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda - Carácter: Organismos Descentralizados - Sección: Erogaciones de Capital - Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos - Finalidad: Bienestar Social - Ubicación Geográfica: Puerto Santa

Cruz - Función: Vivienda - Proyecto: "30 CUADRAS DE PAVIMENTO URBANO EN PUERTO SANTA CRUZ" - del Ejercicio 2006.-

NOTIFICAR fehacientemente los términos de la presente a la Empresa RODALSA S.A.-

REMITIR copia de la presente a la Escribanía Mayor de Gobierno para la formalización del Contrato de Locación de Obra y al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

RESOLUCION Nº 102

RIO GALLEGOS, 27 de Enero de 2006.-
Expediente IDUV Nº 048.535/2005.-

ADJUDICAR a la Empresa GOTTI S.A., la Licitación Pública IDUV Nº 48/2005, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "50 CUADRAS DE PAVIMENTO URBANO EN CALETA OLIVIA", por la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.845.268,62.-); por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

IMPUTAR el gasto con cargo al Anexo: Ministerio de Economía y Obras Públicas - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda - Carácter: Organismos Descentralizados - Sección: Erogaciones de Capital - Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos - Finalidad: Bienestar Social - Ubicación Geográfica: Caleta Olivia - Función: Vivienda - Proyecto: "50 CUADRAS DE PAVIMENTO URBANO EN CALETA OLIVIA" - del Ejercicio 2006.-

NOTIFICAR fehacientemente los términos de la presente a la Empresa GOTTI S.A.-

REMITIR copia de la presente a la Escribanía Mayor de Gobierno para la formalización del Contrato de Locación de Obra y al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

RESOLUCION Nº 103

RIO GALLEGOS, 27 de Enero de 2006.-
Expediente IDUV Nº 048.304/2005.-

ADJUDICAR a la Empresa GOTTI S.A., la Licitación Pública IDUV Nº 30/2005, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "36 VIVIENDAS INFRAESTRUCTURA PARA PERSONAL DEL AEROPUERTO DE EL CALAFATE", por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 5.828.762,40.-); por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

IMPUTAR el gasto con cargo al Anexo: Ministerio de Economía y Obras Públicas - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda - Carácter: Organismos Descentralizados - Sección: Erogaciones de Capital - Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos - Finalidad: Bienestar Social - Ubicación Geográfica: El Calafate - Función: Vivienda - Proyecto: "36 VIVIENDAS INFRAESTRUCTURA PARA PERSONAL DEL AEROPUERTO DE EL CALAFATE" - del Ejercicio 2006.-

NOTIFICAR fehacientemente los términos de la presente a la Empresa GOTTI S.A.-

REMITIR copia de la presente a la Escribanía Mayor de Gobierno para la formalización del Contrato de Locación de Obra y al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

RESOLUCION Nº 116

RIO GALLEGOS, 27 de Enero de 2006.-
Expediente IDUV Nº 048.674/2005.-

ADJUDICAR a la Empresa LOSCALZO Y DEL

CURTOS S.R.L., la Licitación Pública IDUV Nº 57/2005, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DEL EDIFICIO DEL INDUSTRIAL Nº 5 EN RIO TURBIO", por la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 976.421,55.-); por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

IMPUTAR el gasto con cargo al Anexo: Ministerio de Economía y Obras Públicas - Unidad de Organización: Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda - Carácter: Organismos Descentralizados - Sección: Erogaciones de Capital - Sector: Inversión Física - Partida Principal: Trabajos Públicos - Finalidad: Bienestar Social - Ubicación Geográfica: Río Turbio - Función: Vivienda - Proyecto: "AMPLIACION DEL EDIFICIO DEL INDUSTRIAL Nº 5 EN RIO TURBIO" - FONDOS DE EDUCACION SALUD Y TURISMO, - del Ejercicio 2006.-

NOTIFICAR fehacientemente los términos de la presente a la Empresa LOSCALZO Y DEL CURTO S.R.L.-

REMITIR copia de la presente a la Escribanía Mayor de Gobierno para la formalización del Contrato de Locación de Obra y al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.-

DISPOSICIONES S.T.

DISPOSICION Nº 016

RIO GALLEGOS, 24 de Enero de 2006.-

VISTO:

La decisión de desarrollar, implementar y certificar un Sistema de Gestión de la Calidad bajo Norma ISO 9001:2000; y

CONSIDERANDO:

Que, para dar cumplimiento al Capítulo 5. Responsabilidad de la Dirección de la Norma ISO 9001:2000 en su Punto 5.1 - Compromiso de la Dirección, establece que "la alta dirección debe proporcionar evidencia de su compromiso con el desarrollo e implementación de un Sistema de Gestión de la Calidad así como de la mejora continua de su eficacia";

Que, así mismo en el inciso "b" del citado punto dice textualmente: "estableciendo la política de la Calidad";

Que, en el Punto 5.5.2 Representante de la Dirección, establece que "La alta dirección debe designar un miembro de la dirección quien, con independencia de otras responsabilidades, debe tener la responsabilidad y autoridad, que incluya: a) asegurar sede que se establecen, implementan y mantienen los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad, b) informar a la alta dirección sobre el desempeño del sistema de gestión de la calidad y de cualquier necesidad de mejora y, c) asegurarse de que se promueva al toma de conciencia de los requisitos del cliente en todos los niveles de la organización.-

Que, en el Punto 5.3 Política de la Calidad, Inciso d) establece que la política de la calidad "es comunicada y entendida dentro de la organización";

Que, en el Punto 5.5.3. Comunicación Interna cita: "La alta dirección debe asegurar sede que se establecen los procesos de comunicación apropiados dentro de la organización y de que la comunicación se efectúa considerando la eficacia del Sistema de Gestión de la Calidad";

Que, es necesario dictar el Instrumento legal que apruebe y ponga en vigencia la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de la Subsecretaría de Turismo, designando para ello al máximo responsable

del área;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACION Y PROGRAMACION
TURISTICA A/C DE LA
SUBSECRETARIA DE TURISMO
DISPONE:

Artículo 1.- APROBAR la Política de la Calidad para la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Santa Cruz, dentro del marco de los requisitos de la NORMA ISO 9001:2000 para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad, la que se adjunta a la presente como ANEXO I.-

Artículo 2.- COMUNICAR la Política de la Calidad destinando los recursos necesarios para que la misma sea entendida por toda la organización.-

Artículo 3.- DESIGNAR al Señor Sergio Raúl Riestra, DNI. Nº 13.582.991, máximo responsable del desarrollo, implementación y certificación de la Norma ISO 9001:2000, en el marco de lo establecido en el Capítulo 5, Responsabilidad de la Dirección y Punto 5.5.2, Representante de la Dirección.-

Artículo 4.- TOME CONOCIMIENTO: Dirección de Actividades Turísticas; Dirección de Atractivos y Banco de Datos; Dirección Administrativa; Secretaría Privada; Dirección de Gestión Turística en Buenos Aires; Dirección Delegación El Calafate y Subdelegación El Chaltén; y, personal perteneciente; dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVARSE.-

Lic. STELLA MARIS JARA
Directora General de Turismo
A/C Subsecretaría de Turismo
Pcia. de Santa Cruz

DISPOSICION Nº 017

RIO GALLEGOS, 27 de Enero de 2006.-

VISTO:

El vehículo Pick Up Chevrolet S10 2.8 STD T, Dominio FBK 579, perteneciente a la Subsecretaría de Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, dicho móvil será utilizado con destino a cubrir los movimientos internos de la delegación, Comisiones de Servicios que le sean encomendadas por la Subsecretaría de Turismo y las inspecciones de rutina que en forma conjunta se programen con la Delegación Provincial de Transportes;

Que, su uso intensivo implicará una atención prolija y detallada en su estado de conservación, a los fines de poder prestar eficazmente el servicio que se ha dispuesto;

Que, apuntando al cuidado y conservación del mencionado vehículo, como importante herramienta de trabajo para esta Subsecretaría, se hace necesario designar personas responsables en la coordinación, conducción y mantenimiento del mismo;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACION Y PROGRAMACION
TURISTICA A/C DE LA
SUBSECRETARIA DE TURISMO
DISPONE:

Artículo 1.- ASIGNAR la coordinación del uso del vehículo Pick Up Chevrolet S10 2.8 STD T, Dominio FBK 579, perteneciente a la Subsecretaría

de Turismo, a la Directora de la Delegación de Turismo en El Calafate, Lic. Cristina Elizabeth YAÑEZ, con destino a cubrir los movimientos internos de la delegación, Comisiones de Servicios que le sean encomendadas por la Subsecretaría de Turismo y las inspecciones de rutina que en forma conjunta se programen con la Delegación Provincial de Transportes en El Calafate, para lo cual llevarán un Cronograma de Movimientos de la Unidad, cuyo formulario se adjunta al presente como ANEXO I.

Artículo 2.- DESIGNAR responsable de la conducción y mantenimiento del vehículo mencionado en el Artículo 1º, al Señor Walter Horacio MARQUEZ, dependiente de la mencionada Delegación, debiendo para ello confeccionar y mantener actualizado un Registro del mantenimiento y seguimiento mecánico para el control del buen funcionamiento de la unidad.-

Artículo 3.- TOMEN CONOCIMIENTO: Subsecretaría de Turismo - Dirección General de Planificación y Programación Turística, Dirección Administrativa y Dirección Delegación El Calafate; Secretaría de Estado de la Producción - Dirección Provincial de Transportes.- Dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVARSE.-

Lic. STELLA MARIS JARA
Directora General de Turismo
A/C Subsecretaría de Turismo
Pcia. de Santa Cruz

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.M.A.

DISPOSICION N° 001

RIO GALLEGOS, 09 de Enero de 2006.-
Expediente N° 409.386/MEyOP/03.-

RENOVAR a la empresa A&A S.R.L. CUIT N° 30-70846696-0 el Certificado Ambiental Anual como Operador con Equipo Transportable previsto en el Art. 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del Art. 17 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como Y8, Y9 e Y29.

El "Certificado Ambiental Anual" tendrá vigencia a partir del día 09 del mes de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 08 del mes de Enero del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el Certificado Ambiental Anual a la empresa A&A S.R.L.-

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 002

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2006.-
Expediente N° 412.147/MEyOP/04.-

RENOVAR a la empresa VIEIRA ARGENTINA S.A.- Planta de Procesamiento -CUIT N° 30-65047701-0 el Certificado Ambiental Anual N° 032 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos de los Arts. 12 y 18 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como Y8, Y12, Y13,

Y45, H 6.2 y H 12

El "Certificado Ambiental" tiene vigencia a partir del día 11 del mes de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 10 del mes de Enero del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual a la empresa peticionante.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 003

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2006.-
Expediente N° 413.165/MEyOP/04.-

RENOVAR a la empresa NUVCONSA S.A.- Buques-, CUIT N° 30-66080161-4, el Certificado Ambiental Anual N° 026 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos de los Arts. 12 y 18 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como Y8 e Y9.

El "Certificado Ambiental Anual" tendrá vigencia a partir del día 11 del mes de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 10 del mes de Enero del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el "Certificado Ambiental Anual" a la empresa peticionante, a sus efectos.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 004

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2006.-
Expediente N° 413.166/MEyOP/04.-

RENOVAR a la empresa PESQUERA LANDEMAR S.A., -Buques- CUIT N° 30-66173555-0, el Certificado Ambiental Anual N° 029 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos de los Arts. 12 y 18 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como Y8 e Y9.

El "Certificado Ambiental Anual" tendrá vigencia a partir del día 11 del mes de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 10 del mes de Enero del año 2007.-

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el "Certificado Ambiental Anual" a la empresa peticionante, a sus efectos.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 005

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2006.-
Expediente N° 413.167/MEyOP/04.-

RENOVAR a la empresa BAHIA SAN GREGORIO S.A., -Buques-, CUIT N° 30-68060099-2, el Certificado Ambiental Anual N° 024 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Decreto Pro-

vincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos de los Arts. 12 y 18 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como Y8 e Y9.

El "Certificado Ambiental Anual" tendrá vigencia a partir del día 11 de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 10 del mes de Enero del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el "Certificado Ambiental Anual" a la empresa peticionante, a sus efectos.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 006

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2006.-
Expediente N° 413.168/MEyOP/04.-

RENOVAR a la empresa BAHIA DE LOS NODALESSA. -Buques- CUIT N° 30-69971576-6, el Certificado Ambiental Anual N° 025 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos de los Arts. 12 y 18 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como Y8 e Y9.

El "Certificado Ambiental Anual" tendrá vigencia a partir del día 11 del mes de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 10 del mes de Enero del año 2007.-

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el "Certificado Ambiental Anual" a la empresa peticionante, a sus efectos.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 007

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2006.-
Expediente N° 412.056/MEyOP/04.-

RENOVAR a la empresa PESQUERA SANTA CRUZ S.A. -Planta- el Certificado Ambiental Anual N° 031 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos de los Arts. 12 y 18 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como H 6.2 y H 12.

El "Certificado Ambiental" tiene vigencia a partir del día 11 del mes de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 10 del mes de Enero del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual a la empresa Pesquera Santa Cruz S.A.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía
y Obras Públicas

DISPOSICION N° 008

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2006.-
Expediente N° 405.413/MEyOP/02.-

RENOVAR a la empresa TRANSECOLOGICA S.R.L. CUIT N° 30-70803195-6 el Certificado Ambiental Anual como Operador con Equipo

Transportable previsto en el Art. 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del Art. 17 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como Y9, Y29 y H 4.1.

El "Certificado Ambiental Anual" tendrá vigencia a partir del día 11 del mes de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 10 del mes de Enero del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el "Certificado Ambiental Anual" a la empresa peticionante.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 009

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2006.-
Expediente N° 412.144/MEyOP/04.-

RENOVAR a la empresa O.P.S. S.A.C.I. CUIT N° 30-70821745-6 el Certificado Ambiental Anual como Operador con Equipo Transportable previsto en el Art. 18 del Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos del Art. 17 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como Y8 e Y9.

El "Certificado Ambiental Anual" tendrá vigencia a partir del día 11 del mes de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 10 del mes de Enero del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal junto con el Certificado Ambiental Anual a la empresa peticionante.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 010

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2006.-
Expediente N° 411.877/MEyOP/04.-

RENOVAR a la empresa EMPESUR S.A. -Planta de Procesamiento y Buques Pesqueros- CUIT N° 30-62082765-3 el Certificado Ambiental Anual N° 037 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos de los Arts. 12 y 18 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como Y8, Y9, H 6.2 y H 12.

El Certificado Ambiental Anual tiene vigencia a partir del día 11 del mes de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 10 del mes de Enero del año 2007.

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual a la empresa peticionante.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 011

RIO GALLEGOS, 11 de Enero de 2006.-
Expediente N° 412.525/MEyOP/04.-

RENOVAR a la empresa TERENCEI HNOS. S.R.L.

-Planta de Procesamiento- CUIT N° 30-70875136-3 el Certificado Ambiental Anual N° 036 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos de los Arts. 12 y 18 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como H 6.2 y H 12.

El "Certificado Ambiental" tiene vigencia a partir del día 11 del mes de Enero del año 2006 operando su vencimiento el día 10 del mes de Enero del año 2007.-

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual a la empresa peticionante.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 012

RIO GALLEGOS, 19 de Enero de 2006.-
Expediente N° 402.878/MEyOP/05.-

INSCRIBIR a la empresa Y.P.F. S.A. UNIDAD DE NEGOCIO ARGENTINA SUR CUIT N° 30-54668997-9, en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Petroleros de Santa Cruz, como Generador de Residuos Petroleros.

OTORGASE a la citada empresa el "Certificado Ambiental Anual N° 082" al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por el Anexo I de la Disposición N° 004-SMA/05.-

El "Certificado Ambiental Anual" tiene vigencia a partir del día 19 del mes de Enero del año 2006 y opera su vencimiento el día 18 de mes de Enero del año 2007.-

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el "Certificado Ambiental Anual" y Libro Rubricado a la empresa Y.P.F. S.A.-

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 013

RIO GALLEGOS, 19 de Enero de 2006.-
Expediente N° 411.876/MEyOP/04.-

RENOVAR a la empresa ARBUMASA S.A. -Planta de Procesamiento de Pescado, Mariscos y Crustáceos y Buques Pesqueros- CUIT N° 30-63207291-7 el Certificado Ambiental Anual N° 030 como Generador de Residuos Peligrosos previsto en el Decreto Provincial N° 712/02 al encontrarse cumplidos los requisitos de los Arts. 12 y 18 del citado instrumento legal, categorías de control y constituyentes identificados como Y8, Y9, H 6.2 y H 12.

El Certificado Ambiental Anual tiene vigencia a partir del día 19 del mes de Enero del año 2006 y operando su vencimiento el día 18 de mes de Enero del año 2007.-

ENTREGUESE copia del presente Instrumento Legal, conjuntamente con el Certificado Ambiental Anual a la empresa peticionante.

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICIONES SINTETIZADAS S.T.

DISPOSICION N° 001

RIO GALLEGOS, 16 de Enero de 2006.-
Expediente N° 402.224-MEOP-96, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-

RECATEGORIZAR con categoría 2 ESTRELLAS al establecimiento hotelero denominado «ARGENTINO», propiedad de JUAN C. PELLON, sito en la Avenida 11 de Julio 850, de la localidad de Los Antiguos; e inscripto en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 100/85 en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

La presente inscripción tiene carácter intransferible.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto 2534/04.-

NOTIFIQUESE al prestador.-

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
a/c Subsecretaría de Turismo
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 002

RIO GALLEGOS, 18 de Enero de 2006.-
Expediente N° 402.377-MEOP/05, la Ley Provincial de Turismo N° 1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 761/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado «ANAHI» propiedad de la Señora Diana Paula BARRIA, sito en la Calle Campaña del Desierto N° 1.153 de la Localidad de El Calafate.-

CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como CABAÑAS 1 ESTRELLA al establecimiento mencionado en el Art. 1º.-

La presente inscripción tiene carácter intransferible.-

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2534/04.-

NOTIFIQUESE al prestador.-

Ingº. FRANCISCO ANGLESI O
Subsecretario de Medio Ambiente
a/c Subsecretaría de Turismo
Ministerio de Economía y
Obras Públicas

DISPOSICION N° 003	DISPOSICION N° 005	DISPOSICION N° 007
<p>RIO GALLEGOS, 18 de Enero de 2006.- Expediente N° 405.436/MEOP/05, la Ley Provincial de Turismo N°1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-</p> <p>INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N°762/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado «LA ESTEPA» propiedad de la firma LOS CAUQUENES S.A., sito en la Av. Del Libertador N° 5.310 de la Localidad de El Calafate.-</p> <p>CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como HOSTERIA 3 ESTRELLAS, al establecimiento mencionado en el Art. 1°.-</p> <p>La presente inscripción tiene carácter intransferible.-</p> <p>La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N°18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios Turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-</p> <p>La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2534/04.-</p> <p>NOTIFIQUESE al prestador.-</p> <p style="text-align: center;">Ing°. FRANCISCO ANGLÉSIO Subsecretario de Medio Ambiente a/c Subsecretaría de Turismo Ministerio de Economía y Obras Públicas</p>	<p>RIO GALLEGOS, 18 de Enero de 2006.- Expediente N° 402.773/MEOP/05, la Ley Provincial de Turismo N°1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-</p> <p>INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N°763/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado «LAGO ARGENTINO» propiedad del Señor Mario Ricardo GARCIA, sito en la calle Campañal del Desierto N°1.061 de la Localidad de El Calafate.-</p> <p>CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como HOTEL TURISTICO «B» al establecimiento mencionado en el Art. 1°.-</p> <p>La presente inscripción tiene carácter intransferible.-</p> <p>La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N°18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios Turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-</p> <p>La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2534/04.-</p> <p>NOTIFIQUESE al prestador.-</p> <p style="text-align: center;">Ing°. FRANCISCO ANGLÉSIO Subsecretario de Medio Ambiente a/c Subsecretaría de Turismo Ministerio de Economía y Obras Públicas</p>	<p>RIO GALLEGOS, 18 de Enero de 2006.- Expediente N° 406.032/MEOP/05, la Ley Provincial de Turismo N°1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-</p> <p>INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N°765/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado «RINCON DEL CALAFATE» propiedad de la firma RINCON DEL CALAFATE S.A., sito en la calle 700 N° 273 de la Localidad de El Calafate.-</p> <p>CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como HOTEL 3 ESTRELLAS al establecimiento mencionado en el Art. 1°.-</p> <p>La presente inscripción tiene carácter intransferible.-</p> <p>La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N°18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios Turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-</p> <p>La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2534/04.-</p> <p>NOTIFIQUESE al prestador.-</p> <p style="text-align: center;">Ing°. FRANCISCO ANGLÉSIO Subsecretario de Medio Ambiente a/c Subsecretaría de Turismo Ministerio de Economía y Obras Públicas</p>
<p>DISPOSICION N° 004</p> <p>RIO GALLEGOS, 18 de Enero de 2006.- Expediente N° 402.773/MEOP/05, la Ley Provincial de Turismo N°1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-</p> <p>INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 763/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado «LAGO ARGENTINO» propiedad del Señor Mario Ricardo GARCIA, sito en la calle Campañal del Desierto N°1.050 de la Localidad de El Calafate.-</p> <p>CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como HOSTERIA 1 ESTRELLA al establecimiento mencionado en el Art. 1°.-</p> <p>La presente inscripción tiene carácter intransferible.-</p> <p>La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios Turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-</p> <p>La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2534/04.-</p> <p>NOTIFIQUESE al prestador.-</p> <p style="text-align: center;">Ing°. FRANCISCO ANGLÉSIO Subsecretario de Medio Ambiente a/c Subsecretaría de Turismo Ministerio de Economía y Obras Públicas</p>	<p>DISPOSICION N° 006</p> <p>RIO GALLEGOS, 18 de Enero de 2006.- Expediente N° 406.037/MEOP/05, la Ley Provincial de Turismo N°1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-</p> <p>INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 764/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado «LOSCANELOS» propiedad del señor Juan Manuel SEQUEIRA, sito en la calle Puerto San Julián N°149 de la Localidad de El Calafate.-</p> <p>CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como HOSTERIA 3 ESTRELLAS, al establecimiento mencionado en el Art. 1°.-</p> <p>La presente inscripción tiene carácter intransferible.-</p> <p>La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N°18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios Turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-</p> <p>La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2534/04.-</p> <p>NOTIFIQUESE al prestador.-</p> <p style="text-align: center;">Ing°. FRANCISCO ANGLÉSIO Subsecretario de Medio Ambiente a/c Subsecretaría de Turismo Ministerio de Economía y Obras Públicas</p>	<p>DISPOSICION N° 008</p> <p>RIO GALLEGOS, 18 de Enero de 2006.- Expediente N° 406.033/MEOP/05, la Ley Provincial de Turismo N°1045/76 y el Decreto Provincial N° 1073/80.-</p> <p>INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 766/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado «AUSTRAL» propiedad de la Señora Claudia Patricia SANCHEZ, sito en la calle San Martín N°649 de la Localidad de El Chaltén.-</p> <p>CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como CABAÑAS (BUNGALOW) 1 ESTRELLA al establecimiento mencionado en el Art. 1°.-</p> <p>La presente inscripción tiene carácter intransferible.-</p> <p>La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios Turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.-</p> <p>La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto 2534/04.-</p> <p>NOTIFIQUESE al prestador.-</p> <p style="text-align: center;">Ing°. FRANCISCO ANGLÉSIO Subsecretario de Medio Ambiente a/c Subsecretaría de Turismo Ministerio de Economía y Obras Públicas</p>

DISPOSICION N° 012

RIO GALLEGOS, 30 de Enero de 2006.-
Expediente N° 406.034/M.E.O.P/05. La Ley Provincial de Turismo N° 1.045/76.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, bajo el N° 769/06, en el rubro Alojamientos Turísticos, al establecimiento hotelero denominado "EL PUESTO SUR" propiedad del Señor, sito en la calle Cerro Solos/n de la Localidad de El Chaltén.

CLASIFICAR Y CATEGORIZAR como CA-BAÑAS (BUNGALOW) 1 ESTRELLA, al establecimiento mencionado en el Art. 1°.

La presente inscripción tiene carácter intransferible.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, no faculta al Prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación de reservas, y/o compra de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

La inscripción implica que el prestador deberá pagar en tiempo y forma el arancel anual establecido en el Decreto N° 2534/04.

NOTIFIQUESE al prestador.

Lic. STELLA MARIS JARA
Directora General de Turismo
A/C Subsecretaría de Turismo
Pcia. de Santa Cruz

DISPOSICIONES SINTETIZADAS D.P.T.

DISPOSICION N° 001

RIO GALLEGOS, 25 de Enero de 2006.-
Expediente N° 406.563/06.-

AUTORIZAR a la Empresa TRAMAT S.A., a realizar a partir del día de la fecha y por el término de un (1) año el servicio de Intermedias dentro del territorio de la Provincia de Santa Cruz comprendiendo las Localidades de Pto. SANTA CRUZ, Comandante Luis Piedra Buena, Puerto San Julián y Caleta Olivia en su servicio público de Transporte de Pasajeros por Automotor, autorizado por la COMISION NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, que une las localidades de SAN SALVADOR DE JUJUY y RIO GALLEGOS con una frecuencia diaria, con horario de salida de esta localidad a la hora 08:00.-

La empresa para efectuar el servicio autorizado por la presente, queda sujeta a la Ley Provincial de Transporte N° 799, y su Decreto reglamentario N° 364/91, y a la Ley Provincial 2417, adhesión a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Leyes, Decretos, Resoluciones y/o Disposiciones Nacionales y Provinciales en vigencia o las que se dictaren en el futuro.-

El presente permiso tiene vigencia a partir de las 00,00 horas del día 25/01/06, hasta las 00,00 horas del día 25/01/07, debiendo la permisionaria solicitar la renovación con una antelación de treinta (30) días corridos a la fecha de su vencimiento, caso contrario se dará por caducado el servicio, encuadrado en el punto 1° de la presente.-

La presente autorización es personal y no podrá ser negociada, cedida ni arrendada a terceros, debiendo remitir en forma mensual el movimiento de pasajeros para la evaluación y/o estadística correspondiente y deberá llevar sin cargo un bolsín de correspondencia oficial, el que no deberá superar los tres (3) kilos.-

La permisionaria deberá contar con un parque

automotor vigente al año modelo según lo establecen las Leyes Nacionales y Provinciales en vigencia, contando además con la cobertura de seguros requeridas en el orden Nacional y Provincial, para la explotación del servicio de Auto transporte de Pasajeros y la correspondiente revisión técnica de los vehículos que realizan el servicio.-

La permisionaria deberá reconocer los pasajes libres, previstos en el Art. 34° del Decreto N° 364/91, Reglamentario de la Ley N° 799 y credenciales de estudio antes de Santacruceños que estudian fuera de la Provincia a los cuales se les otorga una chequera anual con cuatro (4) viajes correspondiendo cada uno a dos (2) pasajes de ida y dos (2) de vuelta, a los cuales se les debe realizar un cincuenta por ciento (50%) de descuento en los pasajes según el tramo que figura en las credenciales otorgadas por la Dirección Provincial de Transporte, como así también, deberá dar cumplimiento a la Ley Provincial N° 2692/04 reglamentada mediante Decreto N° 2293/04.-

La Empresa deberá otorgar pasajes gratuitos a las personas con Discapacidad, quienes deberán acreditar tal condición mediante la presentación de un certificado de discapacidad otorgado por Autoridad Nacional, Provincial o Municipal competente y documento de identidad, dicho trámite deberá realizarlo 48 Horas antes de la fecha prevista para el viaje, lo cual se encuentra establecido en el Decreto Nacional N° 38/04.-

Las unidades afectadas al servicio deberán contar con equipo de comunicación radial.-

El no cumplimiento de lo dispuesto en la presente dará lugar a la caducidad en forma inmediata del permiso otorgado por la presente.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 002

RIO GALLEGOS, 30 de Enero de 2006.-
Expediente N° 413.531/04.-

SANCIONASE con MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1250) U.F. y SIETE MIL QUINIENTOS (7500) B.M., equivalente a la suma de PESOS TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO (\$ 3.056,25) a la Empresa CAÑADON GRANDE S.A. y/o titular del dominio CZT-444, de acuerdo a los Arts. 34, 53 y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Denotar interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 003

RIO GALLEGOS, 30 de Enero de 2006.-
Expediente N° 412.942/04.-

SANCIONASE con MIL DOSCIENTAS CINCUENTA (1250) U.F., equivalente a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO (\$ 1.556,25) a la Empresa GODOY MAN SILLA JOSE y/o titular del dominio CFP-621, de acuerdo al Art. 34 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de

Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Denotar interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 004

RIO GALLEGOS, 30 de Enero de 2006.-
Expediente N° 412.213/04.-

SANCIONASE con TRESCIENTAS (300) U.F. y TRES MIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA (\$ 973,50) a la Empresa UGARTE DELIA ESTHER y/o titular del dominio VWI-456, de acuerdo a los Arts. 34, 53 y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Denotar interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 005

RIO GALLEGOS, 30 de Enero de 2006.-
Expediente N° 415.716/04.-

SANCIONASE con TRESCIENTAS (300) U.F. y TRES MIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA (\$ 973,50) a la Empresa SMITH INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. y/o titular del dominio DTT-700, de acuerdo a los Arts. 34, 53 y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Denotar interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 006

RIO GALLEGOS, 30 de Enero de 2006.-
Expediente N° 414.330/04.-

SANCIONASE con TRESCIENTAS (1000) U.F.

y TRESMIL (5000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 2.245,00) a la Empresa BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A. y/o titular del dominio DWU-525, de acuerdo a los Arts. 34, 53 y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Denotar interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 007

RIO GALLEGOS, 30 de Enero de 2006.-
Expediente N° 415.979/04.-

SANCIONASE con SIETE MIL QUINIENTOS (7500) B.M., equivalente a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) a la Empresa Y.P.F. S.A. y/o titular del dominio EDX-694, de acuerdo a los Arts. 53 y 56 del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

Denotar interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JULIO C. MUÑOZ
Director de Pasajeros y Cargas
M.E. y O.P.
Provincia de Santa Cruz

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretario del Registro Público de Comercio a mi cargo, con asiento en la ciudad de Río Gallegos, se hace saber por un día en autos caratulados "PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. S/MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL (Cambio de Jurisdicción)" Expte. P-5891/05, que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 101 y Extraordinaria N° 96 ambas de fecha 05 de Mayo de 2005, protocolizadas en Escritura Pública N° 161 de fecha 27 de Marzo de 2005, pasada al folio 365 del año 2005 del Registro Notarial N° 38 a cargo de la Escribana Ana María Sañudo de Freile de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, la sociedad de referencia ha modificado su estatuto en el Artículo SEGUNDO fijando su nuevo domicilio legal en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Al efecto de hacer saber que: a) el domicilio social se fijó en la calle Chacabuco N° 78 de Río Gallegos; b) el plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años; c) El capital social asciende a la suma de \$ 720.735,38; d) La Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por Directores Clase A Ing. Martín Fernando Brandi (Presidente), Dr. Ernesto José Cavallo, Lic. Gustavo José Brandi, Ing. Pedro Enrique Brandi, Ing. Pedro Cesar Brandi, Ing. Eduardo Cesar Cavallo, Cdr. Marcelo Aníbal Brandi, Lic. Juan Carlos Cavallo, Sr. Horacio Luis Cavallo, Director de la Clase C Sr. José Joaquín Rosa Valente, Director es Suplentes de

la Clase A Sr. Federico Pereyra Iraola, Arqta. María Cristina Cavallo, Director Suplente de la Clase C, Sr. Roberto Jorge Carrizo; d) La fiscalización está a cargo del Dr. Rolando Stali como Síndico Titular y al Cdr. Alberto Vergara como Síndico Suplente; e) El Ejercicio cierra el día 31 de Diciembre de cada año.-

RIO GALLEGOS, 16 de Diciembre de 2005.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-1

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S.S. la Sra. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería N° 1 con asiento en Caleta Olivia, Dra. Marta Isabel Yañez, Secretaria a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de Laura Antecado Putz para que en el término de treinta (30) días acrediten su derecho en los autos caratulados "ANTECADO PUTZ, LAURA S/SUCESION AB INTESTATO" (Expte. N° 23.546/05). Publíquense edictos por tres días en el diario La Prensa de Santa Cruz de Caleta Olivia y en el Boletín Oficial.-

CALETA OLIVIA, 06 de Diciembre de 2005.-

Dr. PABLO PALACIOS
Secretario

P-3

AVISO LEY 19.550

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Carlos Enrique ARENILLAS, titular del Juzgado N° 1- Secretaría del Registro Público de Comercio - a mi cargo, con asiento en Río Gallegos, se hace saber por un día en autos caratulados "ENER+S.R.L. s/Constitución" (Expte N° E-5989/05) se hace saber por un día que por escritura pública de fecha 1 de Diciembre de 2005, pasada bajo el N° 245 al Folio 911 del respectivo protocolo, ante el Escribano de Río Gallegos - Angel Fernando Banciella Dickie- en el Registro N° 33 asu cargo, se constituyó ENER+ S.R.L.- SOCIOS: Juan Pablo CRESPO, nac. 9/3/1968, D.N.I. N° 20.211.532, CUIL 20-20211532-3, cpn con Paula Marcela Susacana, licenciado en ciencias políticas, dom. en Malaspina N° 446; Lucio Martín GOMEZ DRISALDI, nac. el 21/1/1980, D.N.I. N° 27.842.572, CUIT 20-27842572-0, soltero, dom. en Errázuriz N° 328-y- Angel Fabián CRESPO, nac. el 29/4/1966, D.N.I. N° 18.063.756, CUIL 20-18063756-8, cpn con Mariela Bruno, dom. en Juan Domingo Perón N° 295, como el anterior comerciante, todos argentinos, vecinos de esta ciudad.- OBJETO SOCIAL: Tendrá por objeto dedicarse por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros a la comercialización, compra, venta, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de combustibles de todo tipo, aceites, lubricantes, grasas, aditivos, neumáticos, cámaras y llantas para todo tipo de vehículos, automotores no; lavado y engrase-y-repuestos y accesorios de los mismos-y-la prestación integral del servicio de gomería, comprendiéndose en esta actividad los servicios que sean conexos con la misma, como la explotación de minibar, cafetería, compraventa de golosinas, cigarrillos y artículos alimenticios y bebidas.- Para el cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las Leyes o el presente contrato.- DOMICILIO: Errázuriz N° 328. Río Gallegos.- CAPITAL SOCIAL: \$ 30.000.- (TREINTA MIL PESOS). PLAZO DE DURACION: 20 años contados a partir del 1/12/2005.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: cargo de uno o más gerentes, socios no, por el término que periódicamente se fijen en la reunión de socios.- Gerente: Lucio Martín Gómez Drisaldi, quien actuará por el plazo de dos años, contados a partir del día 1/12/2005.- CIERRE DE EJERCICIOS: 31 de Mayo de cada año.-

SECRETARIA, 03 de Febrero de 2006.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. Graciela E. Ruata de Leone con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, Secretaría a cargo de la Dra. Griselda Bard, en los autos caratulados: "BOTEL EDUARDO Y OTRA C/ KENTING DRILLING ARGENTINA S.A. Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° B-7873/03, se cita y emplaza por el término de 10 (diez) días; a la firma TRANSPORTES DIMOPULOS S.A., concurra/n ante la sede de este Juzgado y Secretaría actuaria a tomar intervención que les corresponde en estos obrados por sí o por medio de apoderado conforme a derecho, bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial a efectos que los represente en el proceso (Art. 147-148-320-475 y ccs. Del CPCC).-

Publíquense por -2- días edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

Déjese constancia que se encuentran exentos de pago de tributo alguno por existir beneficio del litigar sin gastos.-

Art. 84 C.P.C. y C: ALCANCE: El que obtuviera el beneficio estará exento total o parcialmente, del pago de las costas o gastos judiciales hasta que mejore de fortuna; si venciere en el pleito deberá pagar las causadas en su defensa hasta la concurrencia máxima de la tercer parte del os valores que recibiere. PICO TRUNCADO, 01 de Diciembre de 2005.-

Dra. GRISELDA ISABEL BARD
Secretaria Civil Laboral y Comercial
Juzgado 1ra. Instancia N° 1 - P. Truncado

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el señor Juez de Primera Instancia a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, de Menores, en lo Criminal y Correccional de la localidad de El Calafate, Secretaría Civil a mi cargo, se cita y emplaza al señor Andrés Alfredo PEÑA, para que en el término de quince (15) días comparezca por derecho propio y bajo apercibimiento de declararlo ausente y designarle un representante legal, en los autos caratulados: "VARGAS AIDA ESTHER C/ PEÑA ANDRES ALFREDO S/DIVORCIO" Expediente N° V-445/05. Publíquense edictos por dos (2) días en el diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial.-

EL CALAFATE, 19 de Diciembre de 2005.-

FLORENCIA VIÑUALES
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Juzgado N° 1 con asiento en Río Gallegos, Secretaría del Autorizante, en autos caratulados "Medisur S.A. s/ inscripción de Directorio Expediente Letra M número 5959/05 se hace saber por un día que por Escritura Pública N° 69 pasada al folio N° 156 con fecha 25/04/05 ante la escribana local señora MARIA CRISTINA DARRE, en el respectivo protocolo del Registro Notarial N° 16 a su cargo, MEDI SUR SOCIEDAD ANONIMA por Actas de Asambleas de fecha 08/11/03 y de Directorio de fecha 28/11/03, respectivamente, protocolizadas en la escritura de referencia, procedió a modificar la integración del os miembros de su Directorio, que ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Osvaldo Anuar Neme, Vicepresidente: Roberto Guillermo Avila. Directores: Ana Barresi, Arturo Iturbe, Antonio Díaz. Síndico Titular: C.P.N. Albino Rodríguez. Síndico Suplente: C.P.N. Adolfo Jansma. SECRETARIA DE REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, CONCURSOS Y QUIEBRAS 13 de Diciembre de 2005.-

JAVIER O. MORALES
Secretario

P-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

LA ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO Nº 24 INCISO "A" DE LA LEY NACIONAL Nº 20321 Y ARTICULOS Nº 17 INCISO "A", ARTICULO Nº 36 INCISO "N", ARTICULO 43 INCISO "K" DEL ESTATUTO SOCIAL, CONVOCA A SUS AFILIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A LLEVARSE A CABO EL DIA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2006, A LAS 16,00 HORAS, EN SU SEDE CENTRAL SITO EN CALLE LIBERTAD Nº 256 DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS, CON EL FIN DE TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ANTERIOR.
- 2.- ELECCION DE DOS AFILIADOS PARA REFRENDAR EL ACTA.
- 3.- PRESENTACION DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, INVENTARIO, CUADRO DEMOSTRATIVO DE RECURSOS, GANANCIAS Y PERDIDAS DEL EJERCICIO ANUAL Nº 29 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005, QUE CORRESPONDE AL PERIODO DESDE EL 1/11/04 Y FINALIZA EL 31/11/05.
- 4.- TRATAMIENTO DEL TITULO III - ARTICULO Nº 7 DEL ESTATUTO SOCIAL.
- 5.- AUTORIZACION DE INVERSIONES, OPERACIONES BANCARIAS, FINANCIERAS, GASTOS Y OTROS A REALIZARSE EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2006, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO Nº 5, ARTICULO Nº 38 INCISOS "F" Y "G" Y CON LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES.

RAUL GUERRERO

Presidente

SERGIO EDUARDO CHACON

Secretario General

P-1

ESTANCIA LAGUNA COLORADA
SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 2006, a las 15,00 horas, en las oficinas sitas en la Avenida San Martín Nro. 225 de la ciudad de Río Gallegos, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 2005.-
- 2- Designación del Síndico Titular y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.-
- 3- Designación de dos Accionistas para refrendar el Acta de la Asamblea.-

EL DIRECTORIO

P-5

LA PASTORIL DE COYLE SOC. EN
COMANDITA POR ACCIONES
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Febrero de 2006, a las 11,30 horas, en el domicilio legal de la sociedad sito en la Chacabuco Nro. 436 de

la ciudad de Río Gallegos, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 2005.-
- 2- Designación del Síndico Titular y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.-
- 3- Designación de dos Accionistas para refrendar el Acta de la Asamblea.-

EL DIRECTORIO

P-5

LICITACIONES

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y
OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS
PUBLICAS

LICITACION PUBLICA Nº 38/2005.-
OBRA: "CONSTRUCCION GIMNASIO POLIMODAL Nº 5 EN PERITO MORENO".-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.120.000,00.-
CAPACIDAD DE CONTRATACION: \$ 1.413.333,33.-
PLAZO DE EJECUCION: QUINIENTOS CUARENTA (540) DIAS CORRIDOS.-
GARANTIA DE OFERTA: \$ 21.200,00.-
SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.200,00.-
FECHA Y APERTURA DE OFERTAS: 10 DE FEBRERO DE 2006 A LAS 15:00 HS, EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES AVDA. ROCA Nº 819 - 9400 - RIO GALLEGOS-PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-
VENTA: EN LA CITADA DIRECCION A PARTIR DEL DIA 10 DE ENERO DE 2006.-
CONSULTAS: HASTA DIEZ (10) DIAS ANTES DE LA APERTURA DE SOBRES EN LA DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES SITA EN AV. JULIO A. ROCA Nº 819, PLANTA BAJA, CP- 9400 - RIO GALLEGOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-
P-1



MUNICIPALIDAD DE
PICO TRUNCADO
SANTA CRUZ - ARGENTINA

LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 02/06

OBJETO: "Provisión de material eléctrico destinados a la obra barrio centro y anexo línea de baja tensión y seta de la ciudad de Pico Truncado".-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatrocientos treinta mil (\$ 430.000) IVA Incluido.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil doscientos noventa (\$ 1.290), el mismo podrá ser adquirido en la Tesorería Municipal.-

APERTURA: 24 de Febrero de 2006, a la hora 11:00.-

LUGAR: Sala de situaciones de nuestra Municipalidad.-

Lugar de consultasy/o aclaraciones: Secretaría de Servicios Públicos tel. 0297-4999686 o Departamento Compras tel. 0297-4992771, en horario de atención al público de 08 a 15 horas.-

P-3

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
"LLAMADO A LICITACION PUBLICA"

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUS-

TICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 01/06, CON EL OBJETO DE ADQUIRIR VEHICULOS PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DE LA PROVINCIA.-

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Ciento Treinta y Nueve Mil Ochocientos (\$139.800,00).-

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Julio A. Roca Nº 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-

FECHA DE APERTURA: El día 17 DE FEBRERO de 2006, a las 11,00 horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Tasado en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 69,90).-

Su venta y/o consulta en la Dirección citada precedentemente en el horario de 9,00 a 12,00 Horas en la Feria Judicial y a partir del 01 de Febrero de 7,00 a 13,00 hs.-

P-1

ANSES

Nombre del organismo contratante: ANSES
PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: Licitación Pública Nº: 1

Ejercicio: 2006

Clase: De etapa única nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

Expediente Nº: 024-99-81024483-2-123.

Rubro Comercial: 46.

Objeto de la contratación: LOCACION INMUEBLE PARA SEDE DE OFICINA EL CALAFATE, DE LA CIUDAD DE EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ POR EL TERMINO BASICO DE DOCE (12) MESES CON OPCION A PRORROGA POR DOCE (12) MESES A FAVOR DE ANSES.

RETIRO O ADQUISICION DE PLIEGOS

Lugar/Dirección

OFICINA El Calafate - Julio Argentino Roca Nº 1360 PB-El Calafate - Provincia de Santa Cruz.

Plazo y horario

21 de Febrero de 2006 - en el horario de 08:00 a 13:00 hs.

Costo del pliego: Sin costo.

CONSULTA DE PLIEGOS

Lugar/Dirección

OFICINA El Calafate - Julio Argentino Roca Nº 1360 PB - El Calafate - Provincia de Santa Cruz.

Plazo y horario

Hasta el día 22 de Febrero de 2006 - en el horario de 08:00 a 13:00hs.

Asimismo se podrá obtener el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya dirección es: www.onc.mecon.gov.ar, no siendo necesario retirar el pliego del lugar detallado en párrafo precedente.

Los interesados que opten por este medio deberán proceder según lo estipulado en el Artículo 3 punto 3.2 punto 4 "Constancia de Retiro de Pliego".

PRESENTACION DE OFERTAS

Lugar/Dirección

OFICINA El Calafate - Julio Argentino ROCA Nº 1360 PB- El Calafate - Provincia de Santa Cruz.

Plazo y horario

Hasta el 28 de Febrero de 2006 - 13:30 hs.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección

OFICINA El Calafate - Julio Argentino Roca Nº 1360 PB - El Calafate - Provincia de Santa Cruz.-

Plazo y Horario

28 de Febrero de 2006 - 14:00 Hs.-

P-1



**PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS
AVISO DE LICITACION**

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SUBPROGRAMA II EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR, mediante el Préstamo N° 1345 OC-AR.

Licitación N° 465/05
Escuela Industrial N° 7
Las Heras, Departamento Deseado
Presupuesto Oficial: \$ 7.780.922,50
Plazo de Ejecución: 18 (dieciocho) meses
Recepción de oferta hasta: 22/02/2006 - 9,30hs.
Apertura de ofertas: 22/02/2006 a las 10,00hs.
Valor del pliego: \$ 700
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: \$ 5.187.282.-
Acreditar superficie construida de: 6.856 m2 en no más de 3 (tres) contratos.-

Licitación N° 466/05
EGB a/c
Puerto Deseado, Departamento Deseado
Presupuesto Oficial: \$ 4.834.614,49
Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses
Recepción de oferta hasta: 22/02/2006 - 10,30hs.
Apertura de ofertas: 22/02/2006 a las 11,00hs.
Valor del pliego: \$ 500
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: \$ 4.834.614.-
Acreditar superficie construida de: 4.263 m2 en no más de 3 (tres) contratos.-

Licitación N° 467/05
Inicial EGB 1, Centro N° 1
Caleta Olivia, Departamento Deseado
Presupuesto Oficial: \$ 1.998.175,27
Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses
Recepción de oferta hasta: 22/02/2006 - 11,30hs.
Apertura de ofertas: 22/02/2006 a las 12,00hs.
Valor del pliego: \$ 200
Principales Requisitos Calificatorios
Volumen Anual Disponible: \$ 1.998.175.-
Acreditar superficie construida de: 1.691 m2 en no más de 3 (tres) contratos.-

Consultas, Venta de Pliegos y Lugar de Apertura:
Dirección de Infraestructura CPE Santa Cruz, José Ingenieros 640, Río Gallegos.-

Para participar de estas licitaciones no se requiere inscripción en ningún Registro de Constructores.-

UESII Hipólito Yrigoyen 460 - 4P- Tel (011) 4342-8444

www.700escuelas.gov.ar



Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología

Ministerio de Planificación
Federal,
Inversión Pública y Servicios



Gobierno de la Provincia
de Santa Cruz

P-3



MUNICIPALIDAD DE
PICO TRUNCADO
SANTA CRUZ-ARGENTINA

LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 001/06
OBJETO: "Materiales para líneas de baja tensión y seta (conjunto stubular es) Barrio centro y anexo de la ciudad de Pico Truncado"

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Doscientos Cincuenta y Ocho Mil (\$ 258.000) IVA Incluido.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Setecientos Cuarenta y Cuatro (\$ 744), el mismo podrá ser adquirido en la Tesorería Municipal.

APERTURA: 22 de Febrero de 2006, a la hora 13:00.

LUGAR: Sala de situaciones de nuestra Municipalidad.

Lugar de consultas y/o aclaraciones: en Secretaría de Servicios Públicos, tel. 4999686 o Departamento Compras teléfono 4992771, en horario de atención al público de 08-15 horas.

P-3

AVISO

Se solicita a los señores suscriptores Comunicar dentro del término de Treinta (30) días, a este Organismo, si no son recepcionados en forma regular los ejemplares del Boletín Oficial, con el fin de regularizar en forma inmediata el envío de los mismos, de lo contrario esta Dirección General no se responsabiliza de los ejemplares faltantes.-

DIRECCION GENERAL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTA

Teléfono (02966) 436885 - Correo

Electrónico: boletinoficialsantacruz@argentina.com

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asimismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

**ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES
EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
- Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Suplementos, Resoluciones p/ línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 90,00.-
Más de una página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

SUMARIO

PUBLICACION QUINCENAL N° 3931

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

002 - 003 - 004 - 007 - 021 - 025 - 026 - 027 - 028 - 029 - 037 - 038 - 039.-Págs. 1/35

DECRETOS SINTETIZADOS

001 - 005 - 006 - 008 - 010 - 011 - 012 - 013 - 014 - 015 - 016 - 017 - 018 - 019 - 020 - 022 - 023 - 024 - 030 - 031 - 032 - 033 - 034 - 035 - 036 - 040 - 041 - 042 - 043 - 044 - 045 - 046 - 047 - 048 - 049 - 050.-Págs. 35/40

RESOLUCIONES

099 - 100 - 101 - 102 - 103 - 116/IDUV/06.-Págs. 40/41

DISPOSICIONES

016 - 017/ST/06 - 001 - 002 - 003 - 004 - 005 - 006 - 007 - 008 - 009 - 010 - 011 - 012 - 013/ S.M.A./06 - 001 - 002 - 003 - 004 - 005 - 006 - 007 - 008 - 012/ST/06 - 001 - 002 - 003 - 004 - 005 - 006 - 007/D.P.T./06.-Págs. 41/46

EDICTOS

PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - ANTECADO PUTZ - ENER+S.R.L. - BOTEL Y OTRA C/KENTING DRILLING ARGENTINA S.A. Y OTROS - VARGAS C/ PEÑA -MEDISUR S.A.-Pág. 46

CONVOCATORIAS

A.M.S.A. - ESTANCIA LAGUNA COLORADA S.A. - LA PASTORIL DE COYLE SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES.-Pág. 47

LICITACIONES

38/MEOP/05 - 02/M.P.T./06 - 01-T.SJ/06 - 1/ANSES/06 - 465 - 466 - 467/(PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS)/05 - 001/M.P.T./06.-Págs. 47/48